BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 10 DE SETIEMBRE DE 1999 — AÑO CVII — $ 0,70

Nº 29.227

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

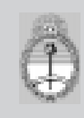
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470



LEYES

MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES

Ley 25.149

Declárase, a la Iglesia Nuestra Señora de la Merced de Medinas, ubicada en el departamento Chicligasta, provincia de Tucumán.

Sancionada: Agosto 11 de 1999.
Promulgada: Septiembre 6 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase monumento histórico nacional a la Iglesia Nuestra Señora de la Merced de Medinas, ubicada en el departamento Chicligasta, provincia de Tucumán, de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes 12.665 y 24.252.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar la preservación de este patrimonio histórico.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL NUMERO 25.149 —

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 974/99

Bs. As., 6/9/99

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.149 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Manuel G. García Solá.

MONUMENTOS

Ley 25.146

Dispónese erigir el monumento del Sumo Pontífice Juan Pablo II donado por la comunidad polaca a la República Argentina.

Sancionada: Agosto 4 de 1999.
Promulgada: Septiembre 6 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Sin perjuicio de lo dispuesto por el decreto ley 5158/55, y con carácter de excepción, dispónese erigir el monumento de bronce del Sumo Pontífice Juan Pablo II, donado por la Comunicad Polaca a la República Argentina, en el lugar que determinará el Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.146 —

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan Oyarzún.

Decreto 978/99

Bs. As., 6/9/99

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.146 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 307/99

Bs. As., 3/9/99

Modifícanse el Cálculo de Recursos y las Fuentes Financieras de la Administración Nacional para el ejercicio 1999 del Servicio Administrativo Financiero 321 - Instituto Nacional de Estadística y Censos dependiente de la Secretaría de Programación Económica y Regional de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, a efectos de posibilitar la atención de compromisos contraidos por el Estado Nacional.

Decisión Administrativa 308/99

Bs. As., 3/9/99

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 1999 de la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud y Acción Social del Organismo Descentralizado 914 - Superintendencia de Servicios de Salud.

Decisión Administrativa 309/99

Bs. As., 3/9/99

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en los siguientes programas: Programa 01 - "Actividades Centrales", Programa 18 - "Política Económica" de la Secretaría de Programación Económica y Regional, Programa 36 - "Formulación de Políticas del Sector Primario" de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y Programa 91

SUMARIO

- "Formulación y Conducción de Políticas Portuarias y de Vías Navegables" de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, a los efectos de atender al normal desenvolvimiento de los programas mencionados y de cumplir compromisos ineludibles del Estado Nacional.

Decisión Administrativa 310/99

Bs. As., 3/9/99

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en los siguientes programas: Programa 01 - "Actividades Centrales"; Programa 08 - "Actividad Común a los Programas de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería"; Programa 17 - "Definición de Políticas de Comercio Exterior" y Programa 56 - "Formulación y Aplicación de Políticas para la Industria" de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería; Programa 18 - "Política Económica" de la Secretaría de Programación Económica y Regional; y Programa 91 - "Formulación y Conducción de Políticas Portuarias y de Vías Navegables" de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, a los efectos de atender el normal desenvolvimiento de los programas mencionados y de cumplir compromisos ineludibles del Estado Nacional.

Decisión Administrativa 314/99

Bs. As., 3/9/99

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, para compensar las modificaciones de gastos y recursos, como consecuencia de la aplicación de lo normado en el Decreto Nº 455/99, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del citado Ministerio.

Decisión Administrativa 311/99

Bs. As., 3/9/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el ex-agente del Ministerio de Salud y Acción Social, Mario Rubén CANNICI CASTIGLIONE, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 312/99

Bs. As., 3/9/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social, Azucena Laura CONDORI, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 67/92 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 313/99

Bs. As., 3/9/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del ex-Instituto Nacional de Oncología de la Provincia de Santa Fe, Rubén Rolando MESCHLLER, contra la Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 822/97, mediante la cual se desestimó el reclamo administrativo que tuviera por objeto la liquidación y pago del reajuste de haberes que le correspondería percibir por aplicación del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1113/99

Declárase de interés nacional al "Simposio de Alergia, Asma y Coagulabilidad de la Sangre", organizado en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 2/9/99

VISTO el Expediente Nº 2002-7739-99-2 del Registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL por medio del cual tramita la solicitud efectuada por el Centro de Alergia, Asma e Inmunología de declarar de interés nacional al "Simposio de Alergia, Asma y Coagulabilidad de la Sangre", y

CONSIDERANDO:

Que este importante acontecimiento, que contará con la presencia de profesionales de reconocido nivel internacional, será gratuito para sus asistentes.

Que la jerarquía y el prestigio de la entidad organizadora, expositores y participantes del evento garantizan el alto nivel académico con que se desarrollará el mismo.

Que la realización de estos encuentros internacionales posibilita el enriquecimiento e intercambio de opiniones y experiencias que con seguridad redundarán en beneficio de la comunidad científica, como para la sociedad en general.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Simposio de Alergia, Asma y Coagulabilidad de la Sangre", a desarrollarse los días 7 y 8 de septiembre de 1999, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1099/99

Declárase de interés nacional al "III Congreso Argentino de Americanistas", organizado en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 24/8/99

VISTO el Expediente Nº 88831.99.2.7 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por la Sociedad Argentina de Americanistas, en la cual solicita que se declare de interés nacional al "III Congreso Argentino de Americanistas", y

CONSIDERANDO:

Que la organización de este Congreso está a cargo de un conjunto de destacados especialistas, dedicados al conocimiento de la historia americana, desde su descubrimiento.

Que los temas a tratar en las diferentes comisiones de trabajo serán: Historia del Arte, Historia de la Economía, Historia del Derecho, Etnología, Etnografía y Etnohistoria, Historia Marítima y Fluvial, Historia Socio Cultural y Lenguas y Literatura Americanas.

Que la jerarquía y el prestigio de las entidad organizadora, expositores y participantes del evento garantizan el alto nivel académico con que se desarrollará el mismo.

Que la importancia del referido acontecimiento ha sido puesta de manifiesto por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION auspiciando el "III Congreso Argentino de Americanistas", mediante la Resolución Nº 712, de fecha 23 de agosto de 1999.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "III Congreso Argentino de Americanistas", a realizarse los días 2 y 3 de septiembre de 1999, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1979/99

Mantiénese inscripta a la firma Compañía Argentina de Servicios (CASE) S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 3/9/99

VISTO el expediente Nº 094 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada COMPAÑIA ARGENTINA DE SERVICIOS (CASE) S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 18 de enero de 1995, con el número DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (289).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 271/272 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada COMPAÑIA ARGENTINA DE SERVICIOS (CASE) S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada COMPAÑIA ARGENTINA DE SERVICIOS (CASE) S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (289).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1978/99

Inscríbese a la firma Blue Mail S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 3/9/99

VISTO el expediente Nº 7642 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma BLUE MAIL S.A. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 52/53 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia, procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada BLUE MAIL S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa BLUE MAIL S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS TRECE (613).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1117/99

Declárase de interés nacional al "Gran Premio de Motociclismo de la República Argentina", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 7/9/99

VISTO el Expediente Nº 4953/99 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por la Confederación Argentina de Motociclismo Deportivo por medio de la cual solicita se declare de interés nacional al "Gran Premio de Motociclismo de la República Argentina", y

CONSIDERANDO:

Que la Confederación Argentina de Motociclismo Deportivo, entidad reconocida por la Federación Internacional de Moto-ciclismo, nuclea a las Federaciones Regionales de Motociclismo Deportivo de la República Argentina, para la realización de actividades deportivas relacionadas con el motociclismo, a través de la organización y fiscalización de las mismas.

Que destacados pilotos de nuestro país participarán en este importante acontecimiento deportivo, el cual será televisado a más de 100 países, estimándose que alrededor de 200 millones de personas podrán apreciar la capacidad argentina para organizar eventos de relieve internacional.

Que la SECRETARIA DE DEPORTES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Gran Premio de Motociclismo de la República Argentina", a realizarse los días 29, 30 y 31 de octubre de 1999, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1118/99

Declárase de interés nacional al "III Millennium International Arthoscopy Knee Surgery and Orthopaedic Sports Medicine Congress", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 7/9/99

VISTO el Expediente Nº 4460/99 del Registro del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION en donde tramita la presentación efectuada por la Asociación Argentina de Artroscopía en la cual solicita se declare de interés nacional al "III Millennium International Arthroscopy Knee Surgery and Orthopaedic Sports Medicine Congress", y

CONSIDERANDO:

Que patrocinado por la International Society of Arthroscopy, Knee Surgery and Orthopaedic Sports Medicine (ISAKOS), este acontecimiento, de indudable relieve, congregará aproximadamente 1500 profesionales de las distintas disciplinas, contándose entre ellos a destacados especialistas internacionales.

Que simultáneamente, se celebrará el VII Congreso Argentino de Artroscopía y el IV Encuentro Latinoamericano, encuentros en los que se contribuirá a estrechar vínculos e intercambiar opiniones en un marco de intensa actividad profesional.

Que en virtud de la importancia de la temática a desarrollar y la jerarquía de los profesionales que han comprometido su participación, se considera procedente declarar de interés nacional al referido acontecimiento.

Que la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION propicia el dictado de la presente resolución.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "III Millennium International Arthroscopy Knee Surgery and Orthopaedic Sports Medicine Congress", a desarrollarse del 22 al 25 de mayo del año 2000, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

COMISION ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18-8-77)

Resolución General 73/99

Modifícase la Resolución General Nº 53/95, adecuando disposiciones vigentes relacionadas con el SICOM - Sistema de Recaudación y control de Grandes Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Bs. As., 2/9/99

VISTO:

Que por Resolución General Nº 72/99 de la Comisión Arbitral ha sido aprobado el programa "SD99" (Software Domiciliario Convenio Multilateral) como único autorizado para el cumplimiento de los requisitos formales de los contribuyentes que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar las disposiciones vigentes dictadas como consecuencia de la creación de la UNIDAD Operativa - SICOM — Sistema de Recaudación y Control de Grandes contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos— Convenio Multilateral del 18/8/77 (Resolución General Nº 52/95).

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución General Nº 53 del 25 de Abril de 1995 por el siguiente:

"ARTICULO 2º: Los contribuyentes que resulten seleccionados, a los efectos de ser incorporados al sistema, serán notificados en forma fehaciente por su Fisco Sede y deberán:

(a) Indicar en el software aplicativo SD99 que ha sido incluido en el Sistema SICOM y confeccionar y emitir un Formulario CM01 con los datos de su situación de empadronamiento actualizada, el que será presentado en la Sede del Organismo —Esmeralda 668, Capital Federal—, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido fehacientemente notificado de su inclusión en el Sistema.

(b) Efectuar en el domicilio antes mencionado las gestiones de:

1 — Incorporación de nueva jurisdicción.

2 — Cese de actividades en una o más jurisdicciones.

3 — Cese operado como contribuyente del Convenio Multilateral.

4 — Modificación de la razón social y/o naturaleza jurídica.

5 — Cambio de domicilio.

6 — Alta o baja parcial de actividades.

7 — Ingreso o retiro de responsables ante los fiscos.

8 — Comunicación o transferencia y toma de posesión.

9 — Presentación de la Declaración Jurada Anual, Formulario CM05, en oportunidad de su vencimiento.

(c) Realizar los pagos de sus obligaciones tributarias en la boca habilitada e estos efectos en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires —Sucursal Nº 53— domiciliada en Esmeralda 660 —Planta Baja—, única boca recaudadora prevista a estos efectos, previa intervención y control efectuado en las oficinas del Sistema "SICOM".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución General Nº 53 del 25 de Abril de 1995 por el siguiente:

"ARTICULO 3º: Los contribuyentes comprendidos en la presente resolución emitirán los Formularios CM03/CM04 mediante el software aplicativo SD99, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en las fechas de vencimientos establecidas en el calendario fiscal, no siendo válidos dichos comprobantes para presentar en la entidad bancaria".

Art. 3º — Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — Román G. Jáuregui. — Enrique O. Pacheco.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1119/99

Declárase de interés nacional al "XXXIII Congreso Argentino de Cirugía Pediátrica", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 7/9/99

VISTO el Expediente Nº 2002-6121-99-5 del Registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "XXXIII Congreso Argentino de Cirugía Pediátrica", y

CONSIDERANDO:

Que en este importante acontecimiento, organizado por la Asociación Argentina de Cirugía Infantil, destacados especialistas argentinos y del exterior abordarán el temario científico propuesto por la entidad convocante.

Que paralelamente al Congreso se llevará a cabo el Simposio Satélite "Genitales Ambiguos. Aspectos Clínicos, Quirúrgicos y Legales" y el Curso de "Enfermería en Cirugía Pediátrica".

Que teniendo en cuenta la importancia de las temáticas a desarrollar, la jerarquía de la entidad solicitante y la relevancia de los profesionales que asistirán al mismo, se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por Decreto 101/85 y sus modificatorio el Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "XXXIII Congreso Argentino de Cirugía Pediátrica", a desarrollarse del 9 al 12 de noviembre de 1999, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1120/99

Declárase de interés nacional al "XVI Congreso Latinoamericano de Sociedades de Biología y Medicina Nuclear", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 7/9/99

VISTO el Expediente Nº 075364-99-2-6 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION en donde tramita la presentación efectuada por la Asociación Argentina de Biología y Medicina Nuclear, por medio de la cual solicita se declare de interés nacional al "XVI Congreso Latinoamericano de Sociedades de Biología y Medicina Nuclear", y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del citado evento se desarrollará el Congreso Iberoamericano de Medicina Nuclear, el XII Congreso Argentino de Biología y Medicina Nuclear y el V Seminario de Cardiología Nuclear.

Que en este encuentro se tratarán temas relacionados con la utilización de la energía nuclear con fines médicos.

Que a través de sus actividades se expondrá ante la comunidad internacional los resultados alcanzados en esta materia por la República Argentina, Latinoamérica, Portugal y España.

Que dicho acontecimiento revista particular trascendencia, habida cuenta que es un evento científico que convoca a destacados especialistas nacionales y extranjeros, contribuyendo a la actualización científica y técnica de los profesionales participantes, con el consecuente beneficio de la población en general.

Que la relevancia de este evento ha sido puesta de manifiesto por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, organismo que auspicia la realización del mismo mediante la Resolución 430/99 de fecha 23 de junio de 1999.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º,

inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "XVI Congreso Latinoamericano de Sociedades de Biología y Medicina Nuclear", a desarrollarse del 24 al 28 de octubre de 1999, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1980/99

Mantiénese inscripta a la firma Send S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 3/9/99

VISTO el expediente Nº 4756 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SEND S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 23 de julio de 1998, con el número QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (547).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 81/82 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SEND S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SEND S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (547).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1111/99

Declárase de interés nacional el "IX Encuentro Internacional de Municipalidades y Empresarios del Mercosur", la "III Ronda de Negocios Internacionales de Proveedores con Municipios", el Seminario Internacional "Riesgo y oportunidades del Mercosur" y el "Salón Internacional de Productos Alimenticios", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 2/9/99

VISTO el Expediente Nº 5084/99 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION en donde tramita la presentación efectuada por el Foro de Municipalidades y Empresarios del Mercosur, por medio de la cual solicita se declare de interés nacional el "IX Encuentro Internacional de Municipalidades y Empresarios del Mercosur", la "III Ronda de Negocios Internacionales de Proveedores con Municipios", el Seminario Internacional "Riesgo y oportunidades del Mercosur" y el "Salón Internacional de Productos Alimenticios", y

CONSIDERANDO:

Que el Foro de Municipalidades y Empresarios del Mercosur es una organización No Gubernamental de estructura mixta Pública - Privada que pone al servicio de los gobiernos municipales, empresarios y productores de cada región sus conocimientos, contactos y experiencia en los mercados regionales, nacionales e internacionales.

Que estas actividades están orientadas a la promoción de las economías regionales, impulsando una política común hacia terceros países, protegiendo los mercados internos y buscando nuevas formas de comercialización dentro y fuera del Mercosur.

Que los MINISTERIOS DEL INTERIOR, de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto Nº 1517 del 19 de septiembre de 1994.

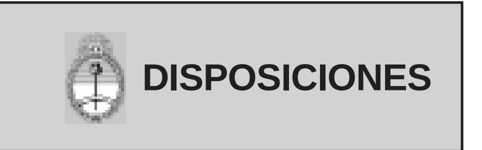
Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "IX Encuentro Internacional de Municipalidades y Empresarios del Mercosur", la "III Ronda de Negocios Internacionales de Proveedores con Municipios", el Seminario Internacional "Riesgo y oportunidades del Mercosur" y el "Salón Internacional de Productos Alimenticios", a desarrollarse del 12 al 16 de octubre de 1999, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Disposición 7866/99

Modificación de la Disposición Nº 263/96, en relación con el otorgamiento de permisos de ingreso al país.

Bs. As., 31/8/99

VISTO el Decreto Nº 1023/94 modificado por su similar Nº 1117/98, lo actuado en el Expediente Nº 201.546-4/99 y las Disposiciones DNM Nros. 263/96 y 001288/99, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1117/98 estableció que la petición de admisión en el país de los extranjeros que se encuentren en el exterior, deberán efectuarse ante el Consulado argentino en el país en que resida el extranjero.

Que, por ello, resulta necesario dar celeridad a las peticiones formuladas y agilizar la firma de esta Dirección Nacional.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes del Decreto Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — SUSTITUYENSE los Artículos 2º y 3º de la Disposición DNM Nº 263/96 por los siguientes:

"ARTICULO 2º — Los permisos de ingreso serán otorgados en dos ejemplares de numeración corrida, debidamente suscriptos por el Director Nacional de Migraciones o autoridad expresamente delegada, y se registrarán por el Area Resoluciones".

ARTICULO 3º — El Area Resoluciones archivará el original en el Registro de Disposiciones de esta Dirección Nacional, remitiendo el otro ejemplar al Area Permisos de Ingreso y una fotocopia certificada del mismo. El Area Permisos de Ingreso entregará el restante a sus peticionantes a fin de su diligenciamiento, a excepción de los que correspondan a ciudadanos cubanos, rusos o chinos con documentación procedente de la República Popular o de Taiwan, en cuyo caso deberán ser enviados con nota, en sobre cerrado y firmado, a la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto para su constancia y remisión a la autoridad consultar o administrativa argentina que le corresponda intervenir en la visación o autorización en el exterior de la documentación que presente el migrante. El Area Permisos de Ingreso agregará en el expediente fotocopia certificada del permiso de ingreso otorgado y otro ejemplar a su registro interno."

Art. 2º — REGISTRESE Y COMUNIQUESE. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, por el Area Despacho notifíquese a las dependencias y a la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Hecho. ARCHIVESE. — Hugo A. Franco.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

REMATES OFICIALES

NUEVOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA SUCURSAL RESISTENCIA

SUBASTA ADMINISTRATIVA ART. 29 DE LA LEY 21.799 Y 22.232

BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hace saber por 3 (tres) días que, Rematará, en calle Necochea Nº 635, de la ciudad de Resistencia, Chaco, día Viernes 24 de Septiembre de 1999, a las 10,30 hs. Los siguientes inmuebles: **3 INMUEBLES: 2 URBANOS y 1 RURAL**, con todo lo edificado clavado y/o adherido al suelo que los mismos tuvieren. **1º)** El inmueble ubicado en calle Jujuy 1456 Resistencia Chaco, determinado Catastralmente como: CIRC. II - SECC. "B" - CH. 122 - MZ. 41- PC. 26 FOLIO REAL MAT. 38.397, DTO. SAN FERNANDO **SIN BASE DEUDAS** SAMEEP: $ 666,00. Municipalidad: $ 2.292,85, más las sumas que resulten al momento del efectivo pago, cargo del comprador, posee: Un galpón con columnas de H° A°, paredes de mampostería, sin techar. Terreno 10,60 m frente por 65,00 m de fondo (689 m2), en muy buen estado. **INMUEBLE DESOCUPADO. SIN BASE 2º)** El inmueble ubicado en calle Jujuy Nº 1525, Resistencia, Chaco, determinado Catastralmente como: CIRC. II - SECC. "B" - CH. 122 - Mz. 4 - Pc. 6 y 7 - FOLIO REAL MAT. Nº 3500, DTO. SAN FENANDO. **SIN BASE. DEUDAS:** al 03/06/98, más las que resulten al momento del respectivo pago, cargo del comprador, S.A.M.E.E.P.: $ 2.500,00, JUDICIAL Y COMERCIAL $ 3.671,00. MUNICIPALIDAD: $ 2.742,24. Posee un Galpón cerrado y uno abierto de mampostería y techo de fibrocemento, estructura de madera, terreno: 20 mts. de frente por 35.50 mts. de fondo; una pieza, un baño **INMUEBLE OCUPADO. 3º)** El Lote Rural de Puerto Vicentín (Chaco), de la Colonia Resistencia, individualizado como Lote Rural Nº 326, CIRC. II - SECC. "B" CH 30 - PC 2 - COLONIA RESISTENCIA, DTO. LIBERTAD - FOLIO REAL MAT. 998. Inmueble ubicado a 15 minutos de Resistencia, zona alta, luz. Mejora: Casa sin techo. Superficie total del lote 50 Has. **SIN BASE. DEUDAS** D.G.R. $ 104,11, más las sumas que resulten al momento del pago, a cargo del comprador. **INMUEBLE DESOCUPADO. COMISION: 3%** a cargo comprador. **SEÑA: 20%** acto subasta, cargo del Comprador. Saldo de precio dentro de los 10 días de aprobada la subasta, por el B.N.A. El saldo de precio se actualizará por Tasa de Cartera General, hasta la fecha del efectivo pago, no así la seña que retornará en su importe nominal, en caso de no aprobarse subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Inmuebles Hipotecados a favor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de acuerdo a las características que surgen del título. Escribano designado por el B.N.A. Gastos eventuales y de transferencia a cargo del comprador. El examen de los títulos podrá efectuarse en el B.N.A. antes del remate, verificado los cuales no habrá reclamo alguno sobre ellos, dejándose expresa constancia que el Banco no responde por evicción, ni saneamiento de títulos y planos, deslindando, además, toda responsabilidad a lo antes mencionado. **OFERTAS BAJO SOBRE CERRADO** se admitirán hasta 24 horas antes de la subasta y serán remitidos a la Gerencia del B.N.A., Sucursal Resistencia. Informes sobre los requisitos necesarios para la presentación de ofertas se darán a conocer en el mismo Banco. **EL BANCO NACION OTORGARA CREDITO**, a los posibles compradores, siempre y cuando se encuentren legal y debidamente encuadrados con los requisitos exigidos, para lo cual el banco le asesorará. Remate ordenado en autos: **"BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/LENTATI, RAMON CARLOS Y OTROS S/REMATE ADMINISTRATIVO DE INMUEBLE HIPOTECADO a fv/B.N.A"**, de acuerdo con el Art. 29, Carta Orgánica B.N.A., Ley 21.799 y 22.232. Todos los pagos deben hacerse en efectivo. El remate no se suspende por lluvia. Informes B.N.A., Sucursal Resistencia, Güemes 101, TE. 03722-447722 u Oficina Martillera ELVIRA A. DE FERNANDEZ ARMUA, Necochea 635, Resistencia, TE. 03722-430072. Resistencia 11 de Agosto de 1999.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido en un rubro no correspondiente en las ediciones del 7/9/99 al 9/9/99.

e. 10/9 Nº 23.153 v. 14/9/99

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 337/99

Bs. As., 12/8/99

VISTO la Resolución INCAA 676/96, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo establecido en Artículo 61 de la ley 17.741 y sus modificaciones, se establece un Registro de Empresas Cinematográficas, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, extiende por resolución 676/96, un certificado de registro de la actividad, requerida por cada persona física y/o jurídica a tal efecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase certificado de registro de empresa por el término de dos años a partir de la fecha de esta resolución a las siguientes empresas:

PRODUCTOR: EJERCITO ARGENTINO. Registro Nº 200-831
CUIT Nº 30-54669051-9 Certificado Nº 2618.

PRODUCTOR: NO GUNS PICTURES L.L. C. Registro Nº 200-832.
CUIT Nº 30-70263567-1 Certificado Nº 2619

PRODUCTOR: TARATUTO, JUAN ESTEBAN. Registro Nº 200-833.
CUIT Nº 20-22147138-4 Certificado Nº 2640

PRODUCTOR: SERDA S.R.L. Registro Nº 200-834
CUIT Nº 30-70306697-2 Certificado Nº 2621.

PRODUCTOR: ESTUDIO DARWIN S.A. Registro Nº 200-835.
CUIT Nº 30-70219126-9 Certificado Nº 2622.

PRODUCTOR: MATEINA S.R.L. Registro Nº 200-836.
CUIT Nº 30-70307478-9 Certificado Nº 2623

PRODUCTOR: DURAN, LAURA BEATRIZ. Registro Nº 200-837
CUIT Nº 27-22123958-5 Certificado Nº 2624.

PRODUCTOR: TRIADA IMAGEN Y COMUN S.R.L. Registro Nº 200-838
CUIT Nº 30-70056868-3 Certificado Nº 2625

PRODUCTOR: SOC. INTEGRAL DE NEGOCIOS BS. AS. S.A. Registro Nº 200-839
CUIT Nº 30-66211642-0 Certificado Nº 2626

PRODUCTOR: SCALONA, MARCELO E. Registro Nº 200-840
CUIT Nº 20-12936346-4 Certificado Nº 2627

DISTRIBUIDOR: CINEMAS HOYTS DE ARG. S.A. Registro Nº 300-486
CUIT Nº 30-69345924-5 Certificado Nº 2628

DISTRIBUIDOR: BENITEZ, VICTOR HUGO. Registro Nº 300-487
CUIT Nº 20-05081403-4 Certificado Nº 2630

DISTRIBUIDOR: ALFA FILMS S.A. Registro Nº 300-488
CUIT Nº 30-70127520-5 Certificado Nº 2633

DISTRIBUIDOR: SANTOS, ROLANDO ENRIQUE. Registro Nº 300-489
CUIT Nº 20-14232542-0 Certificado Nº 2631

ESTUDIO DOBLAJE/SONIDO: VIEWFILMS S.R.L. Registro Nº 700-010
CUIT Nº 30-69641947-3 Certificado Nº 2632

PRODUCTOR: BENDERCINE S.A. Registro Nº 200-085
CUIT Nº 30-70298107-3 Certificado Nº 2634

PRODUCTOR: TODO CINE S.A. Registro Nº 200-842
CUIT Nº 30-70200272-5 Certificado Nº 2635.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 10/9 Nº 291.010 v. 10/9/99

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 657/99

Bs. As., 3/9/99

VISTO la sesión del CONSEJO ASESOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES del 1º de septiembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO ASESOR del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en su sesión del 1º de septiembre de 1999 resolvió que se integrara un Comité de Créditos que, actuando desde el 15 de septiembre de 1999 efectúe una selección de proyectos cinematográficos entre aquellos que carecen de dictamen de tal Comité y de los que se presente hasta el día 15 de septiembre de 1999, debiendo la selección recaer en seis (6) proyectos otorgándose hasta un máximo de crédito de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000.-) por cada uno.

Que asimismo se decidió que el Comité Estuviera integrado por los miembros del último Comité de Créditos, y que fuera designado por Resolución Nº 1245/98.

Que es facultad del CONSEJO ASESOR del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES disponer lo relativo a integración de los Comités de Selección conforme lo dispone el artículo 4º de la Ley Nº 17741 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Danse por designados como integrantes titulares del Comité de Créditos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a Diana FREY (Productora Cinematográfica); Guillermo SZELSKE (Productor Ejecutivo) y Juan José JUSID (Director Cinematográfico).

ARTICULO 2º — El Comité mencionado en el artículo anterior actuará desde el 15 de Septiembre de 1999 hasta el 15 de octubre de 1999.

ARTICULO 3º — El Comité de Créditos integrado conforme el artículo 1º de la presente Resolución seleccionará SEIS (6) proyectos cinematográficos entre aquellos que carecieran a la fecha de dictado de la presente, de dictamen del anterior Comité y de los que se presenten hasta el 15 de septiembre de 1999.

ARTICULO 4º — El Comité de Créditos otorgará a cada uno de los proyectos seleccionados un monto máximo de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000.-) en concepto de crédito para la realización de los filmes de los que se trate.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 10/9 Nº 291.012 v. 10/9/99

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1967/99

Bs. As., 3/9/99

VISTO el expediente Nº 13063 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES del año 1998, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con comprobación, por parte de la Gerencia de Servicios Postales —Control Postal— de la realización, por parte de "AMERICAN POSTAL S.A.", de actividades que pueden calificarse como "Actividades del mercado postal" (artículo 4º del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97).

Que dicha norma, en un concepto amplio, define lo que debe entenderse como actividad postal todas aquellas conductas "…que se desarrollen para la admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de la correspondencia, cartas, postales y encomiendas de hasta cincuenta (50) kilogramos, que se realicen dentro de la República Argentina y desde o hacia el exterior. Esta definición incluye la actividad desarrollada por los llamados courriers, o empresas de courriers y todas otra actividad asimilada o asimilable…".

Que la realización de actividades como las descriptas importa el nacimiento inmediato del deber de inscripción del interesado en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales (art. 10 Decreto 1187/93), obligación amplia según texto del segundo párrafo de dicha norma. "…Toda persona de existencia ideal que desee transportar y/o entregar correspondencia de terceros, ya sea como actividad principal o accesoria, en forma regular u ocasional, nacional y/o internacional deberá inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales…".

Que la inscripción referida, en el contexto de la reglamentación vigente en materia postal, importa el deber inicial más importante de todo aquel que quiera prestar servicios de tal naturaleza y, desde el ángulo de los clientes de los servicios y de la autoridad de policía, el primer elemento a tener en cuenta a los efectos de verificar si se respetan "…los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial…" (art. 17 Decreto 1187/93).

Que estableciendo los artículos 10 y 11 un marco mínimo de obligaciones para la prestación de las actividades postales, resulta admisible ser particularmente estricto con todos aquellos que se colocan fuera de ese ámbito y que, por ello, perjudican claramente a quienes se encuentren ajustados a derechos y al público en general.

Que conforme lo informado por el registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por Resolución CNC Nº 1286/98 de fecha 14/09/98 se declaró la baja de la empresa "AMERICAN POSTAL S.A." (R.N.P.S.P. Nº 305) del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que de lo que surge en estas actuaciones, y habiéndosele permitido a los interesados la posibilidad del ejercicio pleno de su derecho de defensa (art. 18 Const. Nac.), no se advierten elementos que autoricen apartarse de lo que surge de la inicial comprobación respecto a que la empresa habría desarrollado actividad postal al margen de las obligaciones fundamentales establecidas por la normativa vigente.

Que en esa hipótesis, cabe la aplicación de las sanciones prevista en el art. 16 del Decreto 1187/93, especialmente la del incisos d) (exclusión del registro - inhabilitación quinquenal).

Que la potestad sancionatoria de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES que surge de la normativa vigente no se agota subjetivamente en ser aplicada exclusivamente a quienes se encuentran regularmente inscriptos, sino que principalmente apunta a reprimir toda conducta que, directa o indirectamente, conlleven a la violación del marco regulatorio vigente.

Que el género de conducta infraccional detectada importa la fijación de la sanción de exclusión con precedentes en la materia anterior a la vigencia del Decreto Nº 115/97

Que en lo que respecta a la restante sanción, deberá aplicarse como sanción de inhabilitación para la empresa, y por CINCO (5) años, para inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores Postales, el cual deberá tomar debida nota de la misma.

Que la sanción de exclusión del Registro, con la consecuente inhabilitación para desempeñar actividad en el mercado postal debe hacerse extensa en sus efectos a la totalidad de los integrantes de los órganos de administración y control de la sociedad, según la denuncia formulada en orden a lo que dispone el art. 11 inc. e) del Decreto 1187/93.

Que dicha sanción, en su aplicación práctica, debe interpretarse en consonancia con lo que dispone la Resolución Nº 007/CNCT/96, esto es, que la misma implica inhabilitación especial no sólo para empresa prestadora sino también para "...las personas que integren la sociedad y sus órganos de administración y control...". En la medida que dichos sujetos resulten individualizados de la investigación administrativa realizada, deberá notificárseles también, en la forma de estilo, la presente resolución.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso q) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias, arts. 16 y 17 del Decreto 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97), art. 49 de la Ley de Correos Nº 20216, y arts. 1, 2 y 4 de la Res. 074/CNCT/96, ratificada por art. 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese sanción de exclusión del registro; lo que implicará la inhabilitación por CINCO (5) años para inscribirse como prestador de servicios postales (art. 16 inciso d) Decreto Nº 1187/93) a la empresa "AMERICA POSTAL S.A.", inhabilitación que se hará extensiva a las personas que integren la sociedad y sus órganos de administración y control a saber: SALVA, Juan Eduardo (L.E. 5.990.016); PASTOR, Emetrio Eusebio (L.E. 6.030.397); VALIENTE, Martín Félix (D.N.I. 22.889.584); GRANDINETTI, Alejandro Ariel (D.N.I. 17.849.683) y POETA, Angel Osvaldo (D.N.I. 10.242.708), por haber desarrollado actividad en violación del deber de inscripción establecido en el art. 10 de la misma norma.

ARTICULO 2º — Notifíquese de la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que podrán recurrir el acto administrativamente por medio de los recursos de Reconsideración y/o de Alzada por ante la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION o bien interponer acción judicial directa.

ARTICULO 3º — Regístrese, tómese razón en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HUGO ZOTHNER, Vicepresidente 2º, Comisión Nacional de Comunicaciones. — ROBERTO ELISEO UANINI, Vicepresidente 1º, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. ROBERTO C. CATALAN, Presidente, Comisión Nacional de Comunicaciones. — JOSE HORACIO RUFEIL, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones. — PATRICIO FEUNE DE COLOMBI, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Lic. ANTONIO S. NAME, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 291.091 v. 10/9/99

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1984/99

Bs. As., 3/9/99

VISTO el expediente Nº 5015 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES del año 1998, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con comprobación, por parte de la Gerencia de Servicios Postales —Control Postal— de la realización, por parte de "SE UR de Mario Angel CRUZ" D.N.I. 12.841.605, de actividades que pueden calificarse como "actividades del mercado postal" (artículo 4º del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97).

Que dicha norma, en un concepto amplio, define lo que debe entenderse como actividad postal todas aquellas conductas "...que se desarrollen para la admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de la correspondencia, cartas, postales y encomiendas de hasta cincuenta (50) kilogramos, que se realicen dentro de la República Argentina y desde o hacia el exterior. Esta definición incluye la actividad desarrollada por los llamados courriers, o empresas de courriers y todas otra actividad asimilada o asimilable...".

Que la realización de actividades como las descriptas importa el nacimiento inmediato del deber de inscripción del interesado en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales (art. 10 Decreto 1187/93), obligación amplia según texto del segundo párrafo de dicha norma. "...Toda persona de existencia ideal que desee transportar y/o entregar correspondencia de terceros, ya sea como actividad principal o accesoria, en forma regular u ocasional, nacional y/o internacional deberá inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales...".

Que la inscripción referida, en el contexto de la reglamentación vigente en materia postal, importa el deber inicial más importante de todo aquel que quiera prestar servicios de tal naturaleza y, desde el ángulo de los clientes de los servicios y de la autoridad de policía, el primer elemento a tener en cuenta a los efectos de verificar si se respetan "... los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial..." (art. 17 Decreto 1187/93).

Que estableciendo los artículos 10 y 11 un marco mínimo de obligaciones para la prestación de las actividades postales, resulta admisible ser particularmente estricto con todos aquellos que se colocan fueran de ese ámbito y que, por ello, perjudican claramente a quienes se encuentren ajustados a derechos y al público en general.

Que de lo que surge en estas actuaciones, y habiéndosele permitido a los interesados la posibilidad del ejercicio pleno de su derecho de defensa (art. 18 Const. Nac.), no se advierten elementos que autoricen apartarse de lo que surge de la inicial comprobación respecto a que la empresa habría desarrollado actividad postal al margen de las obligaciones fundamentales establecidas por la normativa vigente.

Que en esa hipótesis, cabe la aplicación de las sanciones prevista en el art. 16 del Decreto 1187/93, especialmente las de sus incisos c) (multa de pesos quinientos a veinte mil) y d) (exclusión del registro - inhabilitación quinquenal), acumulables en mérito a lo que dispone el último párrafo del referido artículo.

Que la potestad sancionatoria de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES que surge de la normativa vigente no se agota subjetivamente en ser aplicada exclusivamente a quienes se encuentran regularmente inscriptos, sino que principalmente apunta a reprimir toda conducta que, directa o indirectamente, conlleven a la violación del marco regulatorio vigente.

Que el género de conducta infraccional detectada importa la fijación de una multa de pesos DIEZ MIL ($ 10.000), equivalente a dos rentas postales anuales y consecuentemente con precedentes en la materia anterior a la vigencia del Decreto Nº 115/97.

Que en lo que respecta a la restante sanción, deberá aplicarse como sanción de inhabilitación para la empresa, y por CINCO (5) años, para inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores Postales, el cual deberá tomar debida nota de la misma.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso q) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias, arts. 16 y 17 del Decreto 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97), art. 49 de la Ley de Correos Nº 20216, y arts. 1, 2 y 4 de la Res. Ex-CNCT 074/96, ratificada por art. 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese sanción de multa de pesos DIEZ MIL ($ 10.000) (art. 16 inciso c) Decreto 1187/93) con más la inhabilitación por CINCO (5) años para inscribirse como prestador de servicios postales (art. 16 inciso d) Decreto Nº 1187/93) a la empresa "SE UR de Mario Angel CRUZ" D.N.I. 12.841.605, por haber desarrollado actividad postal en violación del deber de inscripción establecido en el art. 10 de la misma norma.

ARTICULO 2º — Concédese un plazo de CINCO (5) días a partir de la notificación de la presente para el pago de la multa impuesta, vencido el cual se expedirá el certificado de deuda para proceder a la ejecución judicial de la misma.

ARTICULO 3º — Notifíquese por cédula, a la cual se le acompañará copia certificada de la presente resolución, haciéndose saber a la interesada que podrá recurrir el acto administrativamente por medio de los recursos de Reconsideración y/o de Alzada por ante la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION o bien interponer acción judicial directa, los cuales no suspenderán al plazo establecido en el artículo anterior ni impedirán la ejecución judicial de la multa impuesta (conf. arts. 23 inciso a) y 32 inciso f) de la Ley 19.549, arts. 84 y 94 del Decreto Nº 1759/72 y art. 2 Res. Ex.-CNCT 074/96, ratificada por art. 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97).

ARTICULO 4º — Regístrese, tómese razón en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HUGO ZOTHNER, Vicepresidente 2º, Comisión Nacional de Comunicaciones. — ROBERTO ELISEO UANINI, Vicepresidente 1º, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. ROBERTO C. CATALAN, Presidente, Comisión Nacional de Comunicaciones. — JOSE HORACIO RUFEIL, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones. — PATRICIO FEUNE DE COLOMBI, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Lic. ANTONIO S. NAME, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. FEDERICO N. A. LUJAN DE LA FUENTE, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 291.090 v. 10/9/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, Autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 13/08/99

8339 Obra Publicada — Form. M Nro. 3295 — Género: LETRA — Título: SIN CONTROL — Autor: LUIS GONZALEZ CUIT 20077368443 — Editor: BAIRES EXPORT MUSIC CUIT 20057825325 — Observaciones: EJ 250 BS AS 29/7/99 MI

8340 Obra Publicada — Form. M Nro. 3293 — Género: LETRA — Título: LA REINA DE LA NOCHE — Autor: LUIS GONZALEZ CUIT 20077368443 — Editor: BAIRES EXPORTMUSIC CUIT 20057825325 — Observaciones: EJ 250 BS AS 29/7/99 MI

8341 Obra Publicada — Form. M Nro. 3291 — Género: LETRA: — Título: QUIERO: Autor: LUIS GONZALEZ CUIT 20077368443 — Editor: BAIRES EXPORT MUSIC CUIT 20057825325 — Observaciones: EJ 250 BS AS 29/7/99 MI

8342 Obra Publicada — Form. M Nro. 3289 — Género: LETRA — Título: UN DIA IMPAR — Autor: LUIS GONZALEZ CUIT 20077368443

8342 Obra Publicada — Form. M Nro. 3289 — Género: LETRA — Título: UN DIA IMPAR — Editor: BAIRES EXPORT MUSIC CUIT 20057825325 — Observaciones: EJ 250 BS AS 29/7/99 MI

8343 Obra Publicada — Form M Nro. 3287 — Género: LETRA — Título: HAY QUE VERLA — Autor: LUIS GONZALEZ CUIT 20077368443 — Editor: BAIRES EXPORT MUSIC CUIT 20057825325 — Observaciones: EJ 250 BS AS 29/7/99 MI

8344 Obra Publicada — Form. M Nro. 3285 — Género: LETRA — Título: VOY POR TI — Autor: LUIS GONZALEZ CUIT 20077368443 — Editor: BAIRES EXPORT MUSIC CUIT 20057825325 — Observaciones: EJ 250 BS AS 29/7/99 MI

8345 Obra Publicada — Form. M Nro. 3283 — Género: LETRA — Título: PACTO DE TERNURA — Autor: LUIS GONZALEZ CUIT 20077368443 — Editor: BAIRES EXPORT MUSIC CUIT 20057825325 — Observaciones: EJ 250 BS AS 29/7/99 MI

8346 Obra Publicada Form. M Nro. 3281 — Género: LETRA — Título: TIEMPO COMPLETO — Autor: LUIS GONZALEZ CUIT 20077368443 — Editor: BAIRES EXPORT MUSIC CUIT 20057825325 — Observaciones: EJ 250 BS AS 29/7/99 MI

8347 Obra Publicada — Form. M Nro. 3294 — Género: MUSICA — Título: SIN CONTROL — Autor: JIMENA CUIT 20256901395 — Editor: BAIRES EXPORT MUSIC CUIT 20057825325 — Observaciones: EJ 250 BS AS 29/7/99 MI

8348 Obra Publicada — Form. M Nro. 3292 — Género: MUSICA — Título: LA REINA DE LA NOCHE — Autor: JIMENA CUIT 20256901395 — Editor: BAIRES EXPORT MUSIC CUIT 20057825325 — Observaciones: EJ. 250 BS.AS.29/7/99 IGH

8349 Obra Publicada — Form. M Nro. 3290 — Género: MUSICA — Título: QUIERO — Autor: HORACIO MALVICINO CUIT 20057825325

8349 Obra Publicada Form. M Nro. 3290 — Género: MUSICA — Título: QUIERO — Editor: BAIRES EXPORT MUSIC CUIT 20057825325 — Observaciones: CAPITAL FEDERAL 29/7/99 EJ. 250 IGH

8350 Obra Publicada — Form. M Nro. 3288 — Género: MUSICA — Título: UN DIA IMPAR — Autor: DANIEL SANCHEZ CUIT 20132717517 — Editor: BAIRES EXPORT MUSIC CUIT 20057825325 — Observaciones: CANCION-EJ. 250 BS AS 29.7.99 MIA

8351 Obra Publicada — Form. M Nro. 3286 — Género: MUSICA — Título: HAY QUE VERLA — Autor: DANIEL SANCHEZ CUIT 20132717517 — Editor: BAIRES EXPORT MUSIC CUIT 20057825325 — Observaciones: VALS-EJ. 250 BS AS 29.7.99-MIA

8352 Obra Publicada — Form. M Nro. 3284 — Género: MUSICA — Título: VOY POR TI — Autor: DANIEL SANCHEZ CUIT 20132717517 — Autor: ADRIAN RIMADA CUIT 20174791121

8352 Obra Publicada — Form. M Nro. 3284 — Género: MUSICA — Título: VOY POR TI — Editor: BAIRES EXPORT MUSIC CUIT 20057825325 — Observaciones: CANCION EJ. 250 BS AS 29.7.99-MIA

8353 Obra Publicada — Form. M Nro. 3282 — Género: MUSICA — Título: PACTO DE TERNURA — Autor: DANIEL SANCHEZ CUIT 20132717517 — Editor: BAIRES EXPORT MUSIC CUIT 20057825325 — Observaciones: EJ 250 BS AS 29/7/99 MI

8354 Obra Publicada — Form. M Nro. 3280 — Género: MUSICA — Título: TIEMPO COMPLETO — Autor: DANIEL SANCHEZ CUIT 20132717517 — Editor: BAIRES EXPORT MUSIC CUIT 20057825325 — Observaciones: EJ 250 BS AS 29/7/99 MI

8434 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 698 — Género: JURIDICO — Título: ANALES DE LEGISLACION ARGENTINA — Director: ENRIQUE JOSE ALGORTA GAONA CUIT 20043620674 — Propietario: LA LEY SA CUIT 30500106316 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº T 59 A EJ 3300 15/6/99 MI

8435 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 702 — Género: JURIDICO — Título: BOLETIN DE NOTICIAS — Director: ENRIQUE JOSE ALGORTA GAONA CUIT 20043620674 — Propietario: LA LEY CUIT 30500106316 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 8 24/6/99 EJ 16000 MI

8436 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 715 — Género: CIENTIFICO — Título: EL HIV SIDA EN IMAGENES — Director: PEDRO CAHN — Propietario: FUNDACION HUESPED CUIT 30637496472 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: EJ 1500 Nº 10 7/99 MI

8444 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 820 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL OJO IMPARCIAL — Director: RAUL RAMIRO MARRA CUIT 20077842293 — Propietario: RAUL RAMIRO MARRA CUIT 20077842293 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 43 8/99 EJ 5000 MI

8447 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 689 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: DE AMOR Y DE TRAMPA — Autor/Editor/Titular: LUCIANO EDUARDO DI VITO CUIT 20200037112 — Observaciones: VCC 1/9/96 BS AS MI

8465 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 688 — Género: PROGRAMA DE RADIO — Título: MOVIE ENERGY — Autor/Editor/Titular: GUILLERMO FABIAN RIVERO CUIL 20179844053 — Observaciones: BS AS 10/5/99 FM ENERGY 101.1

8468 Obra Publicada — Form. M Nro. 3571 — Género: MUSICA — Título: PUNTOS Y PUNTADAS NOVENTA Y NUEVE — Autor: AQUILES ROGGERO CUIT 20085502353 — Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA CUIT 30649388319 — Observaciones: SLOW ROCK-EJ 250 BS AS 30.7.99-MIA

8469 Obra Publicada — Form. M Nro. 3581 — Género: MUSICA — Título: VUELTA Y VUELTA — Autor: AQUILES ROGGERO CUIT 20085502353 — Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA CUIT 30649388319 — Observaciones: POP-EJ. 250 BS AS 30.7.99-MIA

8470 Obra Publicada — Form. M Nro. 3583 — Género: MUSICA — Título: DECORACION PRACTICA — Autor: CARLOS TABOADA CUIT 2045464409 — Autor: HORACIO TABOADA CUIT 23108090529

8470 Obra Publicada — Form. M Nro. 3583 — Género: MUSICA — Título: DECORACION PRACTICA — Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA CUIT 30649388319 — Observaciones: CANCION-EJ. 250 BS AS 30.7.99-MIA

8471 Obra Publicada — Form. M Nro. 3573 — Género: MUSICA — Título: MANUALIDADES CON MARINA — Autor: AQUILES ROGGERO CUIT 20085502353 — Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA CUIT 30649388319 — Observaciones: FOLK-EJ. 250 BS AS 30.7.99-MIA

8472 Obra Publicada — Form. M Nro. 3571 — Género: MUSICA — Título: A LA CARTA — Autor: AQUILES ROGGERO CUIT 20085502353 — Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA CUIT 30649388319 — Observaciones: POP-EJ. 250 BS AS 30.7.99-MIA

8473 Obra Publicada — Form. M Nro. 3569 — Género: MUSICA — Título: ESTRELLITAS POR UN DIA — Autor: AQUILES ROGGERO CUIT 20085502353 — Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA CUIT 30649388319 — Observaciones: POP-EJ. 250 BS AS 30.7.99 MIA

8474 Obra Publicada — Form. M Nro. 3575 — Género: MUSICA — Título: NI IDEA NOVENTA Y NUEVE — Autor: AQUILES ROGGERO CUIT 20085502353 — Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA CUIT 30649388319 — Observaciones: POP-EJ. 250 BS AS 30.7.99 MIA

8490 Obra Publicada — Form. F Nro. 402 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: 2 ESTUDIOS — Autor/Editor/Titular: JOSE ALBERTO GUASTAVINO CUIT 20180465864 — Observaciones: EJ 2 BS AS 5/8/99 MI

8492 Obra Publicada — Form. F Nro. 423 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: SISTEMA GESTOR DE COSTOS — Autor/Editor/Titular: PEDRO LUIS SPEZZA CUIT 20108330733 — Autor/Editor/Titular: ALEJANDRO CHAVES CUIT 20204929425 — Observaciones: EJ 1 BS AS 12/8/99 MI

8493 Obra Publicada — Form. F Nro. 422 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: CONTROL DE CAJAS IN BOX — Autor/Editor/Titular: FERNANDO CANO CUIL 20172030344 — Observaciones: EJ 1 BS AS 10/8/99 MI

8495 Obra Publicada — Form. F Nro. 300 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: MONADJUST 1 0 — Autor/Editor/Titular: GASTON CARLOS HILLAR CUIL 20260689739 — Observaciones: EJ 3000 BS AS 4/8/99 MI

8517 Obra Publicada — Form. 8 Nro. 128 — Género: VIDEO — Título: HISTORIA DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS — Productor: PROGRAMAS SANTA CLARA SA CUIT 30605635101 — Editor: MARIANO ZADUNAISKY CUIT 20224324619 — Director: SALVADOR OTTOBRE CUIT 20049768083 — Autor: ALEJANDRO DAVID JACINTO CUIT 20129695898 — Observaciones: BS AS 15/07/94/AIB

8518 Obra Publicada — Form. 8 Nro. 127 — Género: VIDEO — Título: QUE ES EL TEATRO? — Autor: MYRTHA SCHALOM — Productor: PROGRAMAS SANTA CLARA SA CUIT 30605635101 — Editor: HECTOR NARVAEZ CUIT 20244804609 — Observaciones: BS AS 10/05/95/AIB

e. 10/9 Nº 290.261 v. 10/9/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR:

Expediente — Título, Autor: y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 17/08/99

8571 Obra Publicada — Form. M Nro. 3354 — Género: LETRA — Título: BUSCANDO LA CRUZ DEL SUR — Autor: FABIAN GALLARDO CUIT 20145105081 — Autor: JORGE RISSO CUIT 20142281620 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 12/6/99 IGH

8572 Obra Publicada — Form. M Nro. 3351 — Género: LETRA — Título: TARDE O TEMPRANO — Autor: FABIAN GALLARDO CUIT 20145105081 — Autor: JORGE RISSO CUIT 20142281620 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC CUIT 30516470492 — Observaciones: CANCION EJ. 250 BS. AS. 12/6/99 IGH

8573 Obra Publicada — Form. M Nro. 1843 — Género: LETRA — Título: TU NOMBRE — Autor: FABIAN GALLARDO CUIT 20145105081 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 18/7/99 IGH

8574 Obra Publicada — Form. M Nro. 3353 — Género: MUSICA — Título: BUSCANDO LA CRUZ DEL SUR — Autor: FABIAN GALLARDO

8574 Obra Publicada — Form. M Nro. 3353 — Género: MUSICA — Título: BUSCANDO LA CRUZ DEL SUR —Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 12/06/99/MCVO

8575 Obra Publicada — Form. M Nro. 3352 — Género: MUSICA — Título: TARDE O TEMPRANO — Autor/Titular: FABIAN GALLARDO CUIT 20145105081 — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 12/06/99/MCVO

8576 Obra Publicada — Form. M Nro. 3355 — Género: MUSICA — Título: TU NOMBRE — Autor/Titular: FABIAN GALLARDO CUIT 20145105081 — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 16/07/99/MCVO

8577 Obra Publicada — Form. M Nro. 1147 — Género: MUSICA — Título: UN RECUERDO — Autor: LORENA PATRICIA RABAJ — Editor: SONY MUSIC CUIT 30502662496 — Observaciones: EJ 250 BS AS 09/06/99/MCVO

8578 Obra Publicada — Form. M Nro. 1143 — Género: MUSICA — Título: SIEMPRE ESTARAS CONMIGO — Autor: DIEGO LUIS MIRANDA — Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS — Editor: SONY MUSIC CUIT 30502662496 — Observaciones: EJ 250 BS AS 19/06/99/MCVO

8579 Obra Publicada — Form. M Nro. 1148 — Género: LETRA — Título: UN RECUERDO — Autor: LORENA RABAJ — Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS — Editor: SONY MUSIC CUIT 30502662496 — Observaciones: EJ 250 BS AS 19/06/99/MCVO

8580 Obra Publicada — Form. M Nro. 1144 — Género: LETRA — Título: SIEMPRE ESTARAS CONMIGO — Autor: DIEGO LUIS MIRANDA — Editor: SONY MUSIC CUIT 30502662496 — Observaciones: EJ 250 BS AS 19/06/99/MCVO

8581 Obra Publicada — Form. M Nro. 1842 — Género: MUSICA — Título: CUMBIA DE LA RUTA 2 — Autor: NAZARENO . CUIT 20153189034

8581 Obra Publicada — Form. M Nro. 1842 — Género: MUSICA — Título: CUMBIA DE LA RUTA 2 — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 11/08/99/MCVO

8582 Obra Publicada — Form. M Nro. 1841 — Género: LETRA — Título: CUMBIA DE LA RUTA 2 — Autor: NAZARENO CUIT 20153159034 — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 11/08/99/MCVO

8583 Obra Publicada — Form. M Nro. 1712 — Género: LETRA — Título: SERIA CAPAZ — Autor: DIEGO MIRANDA CUIT 20183956508 — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 18/07/99/MCVO

8584 Obra Publicada — Form. M Nro. 1711 — Género: MUSICA — Título: SERIA CAPAZ — Autor: DIEGO MIRANDA CUIT 20186058508 — Autor: F VILAS CUIT 20209877652

8584 Obra Publicada — Form. M Nro. 1711 — Género: MUSICA — Título: SERIA CAPAZ — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 18/07/99/MCVO

8585 Obra Publicada — Form. M Nro. 1848 — Género: LETRA — Título: IGUAL A QUIEN — Autor: F CAPELLO — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/07/99/MCVO

8586 Obra Publicada — Form. M Nro. 1715 — Género: MUSICA — Título: IGUAL A QUIEN — Autor: F CAPELLO — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/07/99/MCVO

8587 Obra Publicada — Form. M Nro. 1713 — Género: MUSICA — Título: MI NOVIA SE CAYO EN UN POZO CIEGO — Autor: F CAPELLO — Autor: CIANCIARULO — Autor: RIGOZZI

8587 Obra Publicada — Form. M Nro. 1713 — Género: MUSICA — Título: MI NOVIA SE CAYO EN UN POZO CIEGO — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/07/99/MCVO

8588 Obra Publicada — Form. M Nro. 1714 — Género: MUSICA — Título: TE TIRARE DEL ALTAR — Autor: F CAPELLO — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/07/99/MCVO

8682 Obra Publicada — Form. M Nro. 3311 — Género: LETRA — Título: ESTRELLA DE MAR — Autor: F CAPELLO CUIT 20171061793 — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/07/99/MCVO

8683 Obra Publicada — Form. M Nro. 3302 — Género: LETRA — Título: MAL BICHO — Autor: CIANCIARULO CUIT 20173320826 — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/07/99/MCVO

8684 Obra Publicada — Form. M Nro. 3305 — Género: LETRA — Título: LAS VENAS ABIERTAS DE AMERICA LATINA — Autor: CIANCIARULO CUIT 20173320826 — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/07/99/MCVO

8685 Obra Publicada — Form. M Nro. 3316 — Género: LETRA — Título: PADRE NUESTRO — Autor: F CAPELLO CUIT 20171061793 — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 16/07/99/MCVO

8686 Obra Publicada — Form. M Nro. 3317 — Género: LETRA — Título: SACO AZUL — Autor: F CAPELLO CUIT 20171061793 — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/07/99/MCVO

8687 Obra Publicada — Form. M Nro. 3326 — Género: LETRA — Título: REPARITO — Autor: F CAPELLO — CUIT 20171061793

8687 Obra Publicada — Form. M Nro. 3326 — Género: LETRA — Título: REPARITO — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/07/99/MCVO

8688 Obra Publicada — Form. M Nro. 3319 — Género: LETRA — Título: HORA CERO — Autor: ROTMAN CUIT 20168228083 — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Autor: F CAPELLO CUIT 20171061793 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/07/99/MCVO

8689 Obra Publicada — Form. M Nro. 3323 — Género: LETRA — Título: MIAMI — Autor: ROTMAN CUIT 20168228083 — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/07/99/MCVO

8690 Obra Publicada — Form. M Nro. 3322 — Género: LETRA — Título: NO PIENSES QUE FUI YO — Autor: SIPERMAN CUIT 20172524282

8690 Obra Publicada — Form. M Nro. 3322 — Género: LETRA — Título: NO PIENSES QUE FUI YO — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/07/99/MCVO

8691 Obra Publicada — Form. M Nro. 3304 — Género: LETRA — Título: RAGGA PUNKY PARTY REBELDE —Autor: CIANCIARULO CUIT 20173320826 — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/07/99/MCVO

8692 Obra Publicada — Form. M Nro. 3313 — Género: LETRA — Título: MUERTE QUERIDA — Autor: F CAPELLO CUIT 20171061793 — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/07/99/MCVO

8693 Obra Publicada — Form. M Nro. 3308 — Género: LETRA — Título: CARMELA — Autor: RICCIARDI CUIT 20176748134 — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/07/99/MCVO

8694 Obra Publicada — Form. M Nro. 3309 — Género: LETRA — Título: CIEGO DE AMOR — Autor: ROTMAN CUIT 20168228083 — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/07/99/MCVO

8695 Obra Publicada — Form. M Nro. 3312 — Género: MUSICA — Título: ESTRELLA DE MAR — Autor: F CAPELLO CUIT 20171061793 — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/07/99/MCVO

8696 Obra Publicada — Form. M Nro. 3301 — Género: MUSICA — Título: MAL BICHO — Autor: CIANCIARULLO CUIT 20173320826 — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/07/99/MCVO

8697 Obra Publicada — Form. M Nro. 3306 — Género: MUSICA — Título: LAS VENAS ABIERTAS DE AMERICA LATINA — Autor: CIANCIARULO CUIT 20173320826

8697 Obra Publicada — Form. M Nro. 3306 — Género: MUSICA — Título: LAS VENAS ABIERTAS DE AMERICA LATINA — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/07/99/MCVO

8698 Obra Publicada — Form. M Nro. 3315 — Género: MUSICA — Título: PADRE NUESTRO — Autor: F CAPELLO CUIT 20171061793 — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/07/99/MCVO

8699 Obra Publicada — Form. M Nro. 3318 — Género: MUSICA — Título: SACO AZUL — Autor: F CAPELLO CUIT 20171061793 — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/07/99/MCVO

8700 Obra Publicada — Form. M Nro. 3325 — Género: MUSICA — Título: REPARITO — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Autor: ALBAREDA CUIT 20178560787 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/07/99/MCVO

8701 Obra Publicada — Form. M Nro. 3320 — Género: MUSICA — Título: HORA CERO — Autor: ROTMAN CUIT 20168228083 — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/07/99/MCVO

8702 Obra Publicada — Form. M Nro. 3324 — Género: MUSICA — Título: MIAMI — Autor: ROTMAN CUIT 20168228083 — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/07/99/MCVO

8703 Obra Publicada — Form. M Nro. 3321 — Género: MUSICA — Título: NO PIENSES QUE FUI YO — Autor: SIPERMAN — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/07/99/MCVO

8704 Obra Publicada — Form. M Nro. 3303 — Género: MUSICA — Título: RAGGA PUNKY PARTY REBELDE — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492

8704 Obra Publicada — Form. M Nro. 3303 — Título: RAGGA PUNKY PARTY REBELDE — Género: MUSICA — Autor: CIANCIARULO CUIT 20173320826 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/07/99/MCVO

8705 Obra Publicada — Form. M Nro. 3314 — Género: MUSICA — Título: MUERTE QUERIDA — Autor: F CAPELLO CUIT 20171061793 — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/07/99/MCVO

8706 Obra Publicada — Form. M Nro. 3307 — Género: MUSICA — Título: CARMELA — Autor: RICCIARDI CUIT 20176748134 — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/07/99/MCVO

8707 Obra Publicada — Form. M Nro. 3310 — Género: MUSICA — Título: CIEGO DE AMOR — Autor: ROTMAN CUIT 20168228083 — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/07/99/MCVO

8708 Obra Publicada — Form. M Nro. 3328 — Género: LETRA — Título: EL SATANICO DR CADILLAC — Autor: F CAPELLO CUIT 20171061793 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA CUIT 30516470492 — Observaciones: CANCION-EJ. 250 BS AS 26.7.99 MIA

8709 Obra Publicada — Form. M Nro. 3335 — Género: LETRA — Título: CHICO PERDIDO — Autor: F CAPELLO CUIT 20171061793 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA CUIT 30516470492 — Observaciones: CANCION-EJ. 250 BS AS 26.7.99 MIA

8710 Obra Publicada — Form. M Nro. 3336 — Género: LETRA — Título: EL GOLPE DE TU CORAZON — Autor: F CAPELLO CUIT 20171061793 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA CUIT 30516470492 — Observaciones: CANCION-EJ. 250 BS AS 26.7.99 MIA

8711 Obra Publicada — Form. M Nro. 3342 — Género: LETRA — Título: TODAS LAS COSAS QUE ELLA ME DIO — Autor: ROTMAN CUIT 20168228083

8711 Obra Publicada — Form. M Nro. 3342 — Género: LETRA — Título: TODAS LAS COSAS QUE ELLA ME DIO — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA CUIT 30516470492 — Observaciones: CANCION-EJ. 250 BS AS 26.7.99-MIA

8712 Obra Publicada — Form. M Nro. 3339 — Género: LETRA — Título: FIEBRE 90 — Autor: ROTMAN CUIT 20168228083 — Autor: F CAPELLO CUIT 20171061793 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA CUIT 30516470492 — Observaciones: CANCION-EJ. 250 BS AS 26.7.99-MIA

8713 Obra Publicada — Form. M Nro. 3340 — Género: LETRA — Título: EL SONIDO JOVEN DE AMERICA — Autor: CIANCIARULO CUIT 20173320826 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA CUIT 30516470492 — Observaciones: CANCION-EJ. 250 BS AS 26.7.99-MIA

8714 Obra Publicada — Form. M Nro. 3337 — Género: LETRA — Título: VERANO SALVAJE — Autor: F CAPELLO CUIT 20171061793

8714 Obra Publicada — Form. M Nro. 3337 — Género: LETRA — Título: VERANO SALVAJE — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA CUIT 30516470492 — Observaciones: CANCION-EJ. 250 BS AS 26.7.99 MIA

8715 Obra Publicada — Form. M Nro. 3332 — Género: LETRA — Título: CONTRABANDO DE AMOR — Autor: F CAPELLO CUIT 20171061793 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA CUIT 30516470492 — Observaciones: CANCION-EJ. 250 BS AS 26.7.99 MIA

8716 Obra Publicada — Form. M Nro. 3330 — Género: LETRA — Título: EL MENSAJE SOY YO — Autor: F CAPELLO CUIT 20171061793 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA CUIT 30516470492 — Observaciones: CANCION EJ 250 BS AS 26.7.99 MIA

8717 Obra Publicada — Form. M Nro. 1831 — Género: MUSICA — Título: A D R B — Autor: F CAPELLO CUIT 20171061793 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA CUIT 30516470492 — Observaciones: CANCION-EJ. 250 BS AS 26.7.99 MIA

8718 Obra Publicada — Form. M Nro. 3345 — Género: MUSICA — Título: EL MUERTO — Autor: CIANCIARULO CUIT 20173320826 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA CUIT 30516470492 — Observaciones: CANCION-EJ. 250 BS AS 26.7.99 MIA

8719 Obra Publicada — Form. M Nro. 1825 — Género: MUSICA — Título: EL CARNICERO DE GILES —Autor: F CAPELLO CUIT 20171061793 — Autor: CIANCIARULO CUIT 20173320826 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA. CUIT 30516470492 — Observaciones: CANCION-EJ. 250 BS AS 26.7.99 MIA

8720 Obra Publicada — Form. M Nro. 1827 — Género: MUSICA — Título: HOWEN — Autor: RICCIARDI CUIT 20176748134 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA CUIT 30516470492 — Observaciones: CANCION-EJ 259 BS AS 26.7.99 MIA

8721 Obra Publicada — Form. M Nro. 1840 — Género: MUSICA — Título: NIÑO DIAMANTE — Autor: FCAPELLO CUIT 20171061793

8721 Obra Publicada — Form. M Nro. 1840 — Género: MUSICA — Título: NIÑO DIAMANTE — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA CUIT 30516470492 — Observaciones: CANCION-EJ. 250 BS AS 26.7.99

8722 Obra Publicada — Form. M Nro. 3347 — Género: MUSICA — Título: SABATO — Autor: CIANCIARULO CUIT 20173320826 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA CUIT 30516470492 — Observaciones: CANCION-EJ. 250 BS AS 26.7.99 MIA

8723 Obra Publicada — Form. M Nro. 1837 — Género: MUSICA — Título: IL PAJARITO — Autor: F CAPELLO CUIT 20171061793 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA CUIL 30516470492 — Observaciones: CANCION-EJ. 250 BS AS 26.7.99

8724 Obra Publicada — Form. M Nro. 1829 — Género: MUSICA — Título: A AMIGO J V — Autor: F CAPELLO CUIT 20171061793 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA CUIT 30516470492 — Observaciones: CANCION-EJ. 250 BS AS 26.7.99 MIA

8725 Obra Publicada — Form. M Nro. 3349 — Género: MUSICA — Título: PIAZZOLA — Autor: CIANCIARULO CUIT 20173320826 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA CUIT 30516470492 — Observaciones: CANCION-EJ. 250 BS AS 26.7.99 MIA

8726 Obra Publicada — Form. M Nro. 1823 — Género: MUSICA — Título: CALAVERAS Y DIABLITOS —Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA CUIT 30516470492 — Autor: CIANCIARULO CUIT 20173320826 — Observaciones: CANCION EJ 250 BS AS 26.7.99 MIA

8727 Obra Publicada — Form. M Nro. 1834 — Género: MUSICA — Título: AMNESIA — Autor: ROTMAN CUIT 20168228083 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA CUIT 30516470492 — Observaciones: CANCION-EJ. 250 BS AS 26.7.99 MIA

8728 Obra Publicada — Form. M Nro. 1835 — Género: MUSICA — Título: SURFER CALAVERA — Autor: CIANCIARULO CUIT 20173320826

8728 Obra Publicada — Form. M Nro. 1835 — Género: MUSICA — Título: SURFER CALAVERA — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA CUIT 30516470492 — Observaciones: CANCION-EJ. 250 BS AS 26.7.99 MIA

8729 Obra Publicada — Form. M Nro. 1832 — Género: LETRA — Título: A D R B — Autor: F CAPELLO CUIT 20171061793 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC CUIT 30516470492 — Observaciones: CANCION-EJ. 250 BS. AS 26/7/99 IGH

8730 Obra Publicada — Form. M Nro. 3344 — Género: LETRA — Título: EL MUERTO — Autor: CIANCIARULO CUIT 20173320826 — Editor: WARNER CHAPPEL MUSIC ARGENTINA SAIC CUIT 30516470492 — Observaciones: CANCION BS. AS. 26/7/99 EJ. 250 IGH

8731 Obra Publicada — Form. M Nro. 1826 — Género: LETRA — Título: EL CARNICERO DE GILES — Autor: F CAPELLO CUIT 20171061193 — Autor: CIANCIARULO CUIT 20173320626

8731 Obra Publicada — Form. M Nro. 1826 — Género: LETRA — Título: EL CARNICERO DE GILES— Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA CUIT 30516470492 — Observaciones: CANCION-EJ. 250 BS. AS. 26/7/99 IGH

8732 Obra Publicada — Form. M Nro. 1828 — Género: LETRA — Título: HOWEN — Autor: RICCIARDI CUIT 20176748134 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC CUIT 30516470492 — Observaciones: CANCION-EJ. 250 BS. AS. 26/7/99 IGH

8733 Obra Publicada — Form. M Nro. 1839 — Género: LETRA — Título: NIÑO DIAMANTE — Autor: F CAPELLO CUIT 20171061793 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/7/99 IGH

8734 Obra Publicada — Form. M Nro. 3346 — Género: LETRA — Título: SABATO — Autor: CIANCIARULO CUIT 20173320826 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC CUIT 30516470492 — Observaciones: CANCION-EJ. 250 BS. AS. 26/7/99 IGH

8735 Obra Publicada — Form. M Nro. 1838 — Género: LETRA — Título: IL PAJARITO — Autor: F CAPELLO CUIT 20171061793 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC CUIL 30516470492 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/7/99 IGH

8736 Obra Publicada — Form. M Nro. 1830 — Género: LETRA — Título: AL AMIGO J V — Autor: F CAPELLO CUIT 20171061793 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/7/99 IGH

8737 Obra Publicada — Form. M Nro. 3350 — Género: LETRA — Título: PIAZZOLLA — Autor: CIANCIARULO CUIT 20173320826 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/7/99 IGH

8738 Obra Publicada — Form. M Nro. 3348 — Género: LETRA — Título: CALAVERAS Y DIABLITOS — Autor: CIANCIARULO CUIT 20173320826

8738 Obra Publicada — Form. M Nro. 3348 — Género: LETRA — Título: CALAVERAS Y DIABLITOS — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/7/99 IGH

8739 Obra Publicada — Form. M Nro. 1833 — Género: LETRA — Título: AMNESIA — Autor: ROTMAN CUIT 20168228083 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA CUIT 30516470492 — Observaciones: CANCION-EJ. 250 BS. AS. 26/7/99 IGH

8740 Obra Publicada — Form. M Nro. 1836 — Título: SURFER CALAVERA — Género: LETRA — Autor: CIANCIARULO CUIT 20173320826 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/7/99 IGH

8741 Contrato — Form. J Nro. 19 — Género: CONTRATO — Título: GEMINIS — Cedente: RYACO S.A. CUIT 30651059204 — Cesionario: COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERV. MARIANO MORENO LTDA. CUIT 30545724819 — Observaciones: BS. AS. 5/8/99 LICENCIA DE USO

8742 Contrato — Form. J Nro. 20 — Género: CONTRATO — Título: GEMINIS — Cedente: RYACO S.A. CUIT 30651059204 — Cesionario: PALL TECHNOLOGIES S.A. CUIT 30589610233 — Observaciones: BS. AS. 6/8/99 LICENCIA DE USO

8744 Obra Publicada — Form. C Nro. 59771 — Género: LITERARIO — Título: ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DEL CAPITAL CORRIENTE — Autor: ISAAC AIZIK SENDEROVICH — Editor: REISA EDITORIAL CUIT 30625406540 — Autor: PABLO DAVID SENDEROVICH — Observaciones: EJ 1500 BS AS 06/97/MCVO

8745 Obra Publicada — Form. C Nro. 59769 — Género: LITERARIO — Título: CONTABILIDAD BASICA I PARTE — Autor: ISAAC AIZIK SENDEROVICH — Editor: REISA EDITORIAL CUIT 30625406540 — Autor: PAULA DEBORA SENDEROVICH — Observaciones: 3º EDICION / EJ 1500 BS AS 09/97/MCVO

8746 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3631 — Género: TECNICO — Título: CONTABILIDAD BASICA PARTE 2 — Autor: ISAAC AIZIK SENDEROVICH

8746 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3631 — Género: TECNICO — Título: CONTABILIDAD BASICA PARTE 2 — Autor: PAULA DEBORA SENDEROVICH — Editor: REISA EDITORIAL CUIT 30625406540 — Observaciones: EJ 2100 BS AS 3/90 MI

8747 Obra Publicada — Form. C Nro. 59772 — Género: LITERARIO — Título: CONTABILIDAD BASICA PARTE 3 REGISTRACION VALUACION EXPOSICION — Editor: REISA EDITORIAL CUIT 30625406540 — Autor: ISAAC AIZIK SENDEROVICH — Autor: PAULA DEBORA SENDEROVICH CUIL 27181299148 — Observaciones: BS AS 5/98 EJ 2000/AIB

8748 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3551 — Género: JURIDICO — Título: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS — Autor: PEDRO ABERASTURY CUIT 20101316808 — Autor: MIGUEL DANELIAN — Editor: LA LEY CUIT 30500106316 — Observaciones: BS AS 6/96 EJ 1059 / AIB

8749 Obra Publicada — Form. C Nro. 59770 — Género: LITERARIO — Título: FLUJO DE FONDOS ESTADOS CONTABLES PROYECTADOS Y ACCESO AL CREDITO BANCARIO DE PYMES — Autor: ISAAC AIZIK SENDEROVICH

8749 Obra Publicada — Form. C Nro. 59770 — Género: LITERARIO — Título: FLUJO DE FONDOS ESTADOS CONTABLES PROYECTADOS Y ACCESO AL CREDITO BANCARIO DE PYMES — Autor: PABLO DAVID SENDEROVICH— Editor: REISA SRL — Observaciones: BS AS 4/98 EJ 2100/AIB

8750 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3514 — Género: JURIDICO — Título: CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES — Autor: HUGO OSCAR CUELI CUIT 20077911562 — Editor: LA LEY CUIT 30500103616 — Observaciones: BS AS 1/97 EJ 1000/AIB

8751 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3513 — Género: JURIDICO — Título: LOS CONTRATOS AGRARIOS — Autor: DOMINGO VIALS CUIT 20065188946 — Editor: LA LEY SAEI CUIT 30500106316 — Observaciones: BS AS 9/96 EJ 1000/AIB

8752 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3630 — Género: DIDACTICO — Título: RESOLUCION TECNICA N 6 119 EJERCICIOS CON SOLUCIONES — Autor: ISAAC AIZIK SENDEROVICH — Autor: PABLO DAVID SENDEROVICH CUIT 20164531427

8752 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3630 — Género: DIDACTICO — Título: RESOLUCION TECNICA N 6 119 EJERCICIOS CON SOLUCIONES — Editor: REISA SRL CUIT 30625406840 — Observaciones: BS AS 2/98 EJ 2100/AIB

8753 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2565 — Género: CIENTIFICO — Título: HEPATITIS DE LABORATORIO — Autor: RAQUEL ARRIETA CUIT 27041370372 — Autor: BEATRIZ DAQUINO CUIL 27053390477 — Autor: CRISTINA GIBOIN CUIL 27051803782 — Autor: NORA ROSSO CUIL 27061736714 — Autor: HECTOR TORANZO CUIL 23118381629 — Autor: FRANCISCO JOSE PECORA (ILUSTRADOR) — Editor: LOS AUTORES — Observaciones: SAN LUIS 7/99 EJ 150 /AIB

8754 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3516 — Género: JURIDICO — Título: INTEGRACION EL DESAFIO DE LAS INSTITUCIONES — Autor: INES M CALCECLIA CUIT 27165708188 — Editor: LA LEY CUIT 30500106316 — Observaciones: BS AS 3/98 EJ 1000/AIB

8755 Obra Publicada — Form. C Nro. 67153 — Género: LITERARIO — Título: LA JUNTA DE HISTORIA Y NUMISMATICA AMERICANA Y EL MOVIMIENTO HISTORIOGRAFICO EN LA ARG 1893-1938 — Autor: VICTOR TAU ANZOATEGUI (DIRECTOR) — Editor: ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA CUIT 30546665336 — Observaciones: EJ 1000 BS AS 1995 MI

8756 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3515 — Género: JURIDICO — Título: ESTADO Y POLITICA UNA APRECIACION SISTEMATICA — Autor: MARIO H RESNIK CUIT 20044346347— Editor: LA LEY CUIT 30500106316 — Observaciones: BS AS 2/97 EJ 1000/AIB

8760 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2716 — Género: CIENTIFICO — Título: TEMAS DE ALERGIA E INMUNOLOGIA Autor: FRANCISCO CULTRADO (COORDINADOR) — Editor: ASOCIACION DE ALERGIA ASMA E INMUNOLOGIA BS AS — Observaciones: BS AS 6/99 EJ 1500/AIB

8761 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3633 — Género: D GRAFICO — Título: TELETUBBIES — Autor: ANDREW DAVENPORT — Autor: ANNE WOOD

8761 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3633 — Género: D GRAFICO — Título: TELETUBBIES — Editor: RAGDOLL PRODUCTIONS (UK) LIMITED — Observaciones: EJ 100 STRATFORD UPON AVON ENGLAND 1995/MCVO

8762 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2288 — Género: LITERARIO — Título: CURSO PRACTICO DE COMPUTACION — Autor: DARIO ANGEL GONZALEZ — Editor: MP EDICIONES SA CUIT 30660515050 — Observaciones: BS AS 6/99 EJ 8000/AIB

8763 Obra Publicada — Form. C Nro. 64624 — Género: LITERARIO — Título: EL PENSAMIENTO LATERAL —Autor: EDWARD DE BONO CUIT 33539659389 — Editor: PAIDOS CUIT 33539659389 — Observaciones: BS AS 6/98 EJ 2000/AIB

8764 Obra Publicada — Form. C Nro. 64197 — Género: LITERARIO — Título: EL PENSAMIENTO LATERAL MANUAL DE CREATIVIDAD — Contrato: 327562 — Autor: EDWARD DE BONO — Traductor: BERNARDO MUNIESCA

8764 Obra Publicada — Form. C Nro. 64197 — Género: LITERARIO — Título: EL PENSAMIENTO LATERAL MANUAL DE CREATIVIDAD — Contrato: 327562 — Editor: PAIDOS EDITORIAL CUIT 33539659389 — Observaciones: EJ 2000 BS AS 11/95 MCVO

8765 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2293 — Género: LITERARIO — Título: GUIA DE FUNCIONES EXCEL II— Autor: CLAUDIO H SANCHEZ CUIT 20127807060 — Editor: M P EDICIONES SA CUIT 30660515050 — Observaciones: BS AS 7/99 EJ 8000/AIB

8766 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3056 — Género: LITERARIO — Título: CAPACITACION PARA CONSTRUIR SENTIDO — Autor: DANIEL KRICHMAN CUIT 20109079364 — Editor: INTERNATIONAL NETWORK MARKETING CUIT 20108079364 — Observaciones: AIB

8767 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2385 — Género: DIDACTICO — Título: FUNCIONES DE EXCEL 97 — Autor: JORGE RODRIGUEZ CUIT 20043986393 — Editor: FORMAR EDUCACION A DISTANCIA — Observaciones: EJ 5000 BS AS 5/99 MI

8768 Obra Publicada — Form. C Nro. 65567 — Género: LITERARIO — Título: REALIDADES Y ARTIFICIOS — Autor: LEONARDO GOROSTIZA (DIRECTOR) CUIT 20085572617 — Editor: PAIDOS CUIT 33539659389 — Observaciones: BS AS 10/97 EJ 1000/AIB

8769 Obra Publicada — Form. C Nro. 59773 — Género: LITERARIO — Título: ANALISIS E INTERPRETACION DE ESTADOS CONTABLES — Autor: ISAAC A SENDEROVICH — Autor: ALEJANDRO TELIAS — Editor: REISA — Observaciones: BS AS 5/95 EJ 1000/AIB

8770 Obra Publicada — Form. C Nro. 2207 — Género: LITERARIO — Título: EL LOGOS YAONEO — Autor: JUAN CARLOS RUTA CDI 20011358234 — Editor: FUNDACION INSTITUTO DE TEOLOGIA DE LA PLATA CUIT 30529281702 — Observaciones: EJ 500 BS AS 26/11/84 MI

8771 Obra Publicada — Form. C Nro. 2206 — Género: LITERARIO — Título: LOS NOMBRES DE LAS TRES DIVINAS PERSONAS — Autor: JUAN CARLOS RUTA CDI 20011358234

8771 Obra Publicada — Form. C Nro. 2206 — Género: LITERARIO — Título: LOS NOMBRES DE LAS TRES DIVINAS PERSONAS — Editor: FUNDACION INSTITUTO DE TEOLOGIA DE LA PLATA CUIT 30529281702 — Observaciones: LA PLATA 14/06/81/AIB

8772 Obra Publicada — Form. C Nro. 63845 — Género: LITERARIO — Título: ME VOY A OPERAR — Autor: LILIANA ONGARO — Editor: FUNDACION HOSPITAL DE PEDIATRIA CUIT 30626219043 — Observaciones: EJ 1000 BS AS 10/98 MI

8773 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2860 — Género: LITERARIO — Título: EL PEZ POR LA BOCA COME — Autor/Titular: WALTER ADRIAN KOZA CUIT 20253286084 — Editor: CIUDAD GOTICA EDITORIAL CUIT 20162279581 — Observaciones: EJ 100 BS AS 15/04/99/ MCVO

8774 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1154 — Género: LITERARIO — Título: ESPERANZA Y SU MAGIA — Autor: ORLANDO RAFAEL GOROSITO CDI 20062569477 — Editor: ORLANDO RAFAEL GOROSITO CDI 20062569477 — Observaciones: ESPERANZA SANTA FE 8/09/99 EJ 400/AIB

8775 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3647 — Género: LITERARIO — Título: LA BELLA DURMIENTE — Contrato: 879058 — Autor: AGUSTINA OLIDEN CUIT 27021928459 — Editor: SIGMAR CUIT 30537280456 — Observaciones: EJ 4000 BS AS 5/99 MI

8776 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3512 — Género: JURIDICO — Título: EL NOMBRE UN ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD — Autor: CARLOS S FAYT CUIT 20004040357 — Editor: LA LEY CUIT 30500106316 — Observaciones: EJ 1000 BS AS 6/96 MI

8777 Obra Publicada — Form. W Nro. 41 — Género: PAGINA WEB — Título: LASALIDAWEB — Autor/Editor/Titular: MARCELO GOTTLIEB CUIT 20169744697 — Observaciones: BS AS MI

8779 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2760 — Género: LITERARIO — Título: CAVERNAS Y PALACIOS EN BUSCA DE LA CONCIENCIA DEL CEREBRO — Contrato: 988658 — Autor: DIEGO GOLOMBEK CUIT 23174235929 — Editor: ADA KORN EDITORA SA CUIT 30604596021 — Observaciones: BS AS 6/99 EJ 569 /AIB

8780 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2701 — Género: LITERARIO — Título: DUJOVNE HIRSCH EN EL MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES — Autor: SILVIA HIRSCH CUIT 27015573223 — Editor: ARQUITECTOS DUJOVNE HIRSCH Y ASOCIADOS CUIT 30648693008 — Autor: MARA DUJOVNE CUIT 27177707622 — Autor: BERARDO DUJOVNE CUIT 23042572829 — Observaciones: EJ 1500 BS AS 7/99 MI

8781 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2796 — Género: LITERARIO — Título: LA METAMORFOSIS — Editor: LOSADA SA CUIT 30526365948 — Autor: FRANZ KAFKA — Traductor: JORGE LUIS BORGES — Observaciones: 22º EDICION/ DOMINIO PUBLICO/ EJ 3582 BS AS 12/96/MCVO

8782 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2150 — Género: LITERARIO — Título: EL PROCESO — Editor: LOSADA SA CUIT 30526265948 — Autor: FRANZ KAFKA — Traductor: VICENTE MENDIVIL (FALLECIDO) — Observaciones: BS AS 4/97 EJ 2000/AIB

8783 Obra Publicada — Form. C Nro. 67154 — Género: LITERARIO — Título: MITRE EN LA MEDALLA — Autor: JOSE EDUARDO DE CARA — Editor: ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA CUIT 30546665336 — Observaciones: BS AS 6/95 EJ 500/AIB

8784 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3649 — Género: LITERARIO — Título: DUMBO — Contrato: 879058 — Autor: AGUSTINA OLIDEN CUIT 27021928459 — Editor: SIGMAR CUIT 30537280456 — Observaciones: EJ 4000 BS AS 5/99 MI

8785 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3648 — Género: LITERARIO — Título: ALADDIN — Contrato: 879058 — Autor: AGUSTINA OLIDEN CUIT 27021928459 — Editor: SIGMAR EDITORIAL CUIT 30537280456 — Observaciones: EJ 4000 BS AS 5/99 MI

8790 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3650 — Género: LITERARIO — Título: EL LIBRO DE LA SELVA — Contrato: 879058 — Autor: AGUSTINA OLIDEN CUIT 27021928459

8790 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3650 — Género: LITERARIO — Título: EL LIBRO DE LA SELVA — Contrato 879058 — Editor: SIGMAR CUIT 30537280456 — Observaciones: EJ 4000 BS AS 5/99 MI

8795 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2057 — Género: LITERARIO — Título: ATATURK — Autor: J G BLANCO VILLALTA CUIL 20005751528 — Editor: BLANCO VILLALTA — Observaciones: BS AS 6/99 EJ 2000/AIB

8796 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1867 — Género: LITERARIO — Título: LA QUINTA MONTAÑA — Contrato: 907367 — Autor: PAULO COELHO — Traductor: MONSERRAT MIRA — Editor: PLANETA EDITORIAL CUIT 30544994634 — Observaciones: 18º EDICION/EJ 5000 BS AS 04/99/MCVO

8797 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3272 — Género: POLITICO — Título: REMEDIOS DE ESCALADA DE SAN MARTIN SU VIDA Y SU TIEMPO — Editor: DUNKEN EDITORIAL CUIT 27215535040

8797 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3272 — Género: POLITICO — Título: REMEDIOS DE ESCALADA DE SAN MARTIN SU VIDA Y SU TIEMPO — Autor/Titular: FLORENCIA GROSSO CUIL 27034821661 — Observaciones: EJ 1000 BS AS 07/99/MCVO

8798 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3653 — Género: LITERARIO — Título: ROMEO Y JULIETA — Autor: WILLIAM SHAKESPEARE — Autor: OLGA COLELLA / COORDINADORA CUIT 27104447045 — Editor: SIGMAR CUIT 30537280456 — Observaciones: COL CLASICOS JUVENILES/ DOMINIO PUBLICO/ EJ 2500 BS AS 05/99/MCVO

8799 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2521 — Género: ENSAYO — Título: LA DESOCUPACION Y EL TRABAJO — Autor/Titular: ALEJANDRO ROJO VIVOT — Editor: DUNKEN EDITORIAL CUIT 27215535040 — Observaciones: EJ 200 BS AS 06/99/MCVO

8800 Obra Publicada — Form. C Nro. 64968 — Género: LITERARIO — Título: PRISION EXILIO Y MUERTE DE RICARDO LOPEZ JORDAN — Autor: MARIA AMALIA DUARTE CUIT 30546665336

8800 Obra Publicada — Form. C Nro. 64968 — Género: LITERARIO — Título: PRISION EXILIO Y MUERTE DE RICARDO LOPEZ JORDAN — Editor: ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA CUIT 30546665336 — Observaciones: BSAS 11/98 EJ 300/AIB

8801 Obra Publicada — Form. C Nro. 61651 — Género: LITERARIO — Título: EVALUACION PSICOLOGICA EN EL CAMPO SOCIOEDUCATIVO — Autor: MARIA MARTINA CASULLO (COMPILADORA) — Editor: PAIDOS CUIT 33539659389 — Observaciones: BS AS 5/97 EJ 2000/AIB

8802 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3643 — Género: LITERARIO — Título: UN ZOOLOGICO EN EL CIELO — Contrato: 975486 — Autor: AGUSTINA OLIDEN CUIT 27021928459 — Autor: LAURA TAVAZZI (ILUSTRADOR) — Editor: SIGMAR CUIT 30537280456 — Observaciones: EJ 5000 BS AS 6/99 /MI

8803 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3644 — Género: LITERARIO — Título: CARRERA ESPACIAL — Contrato: 975486 — Autor: AGUSTINA OLIDEN CUIT 27021928459 — Autor: LAURA TAVAZZI (ILUSTRADOR)

8803 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3644 — Género: LITERARIO — Título: CARRERA ESPACIAL — Contrato: 975486 — Editor: SIGMAR CUIT 30537280456 — Observaciones: EJ 5000 BS AS 6/99 MI

8804 Obra Publicada — Foun 6 Nro. 3641 — Género: LITERARIO — Título: UN VIAJE DIVERTIDO — Contrato: 975486 — Autor: AGUSTINA OLIDEN CUIT 27021928459 — Autor: LAURA TAVAZZI (ILUSTRADOR) — Editor: SIGMAR CUIT 30537280456 — Observaciones: EJ 5000 BS AS 6/99 MI

8805 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3642 — Género: LITERARIO — Título: JUEGOS EN EL ESPACIO — Contrato: 975486 — Editor: SIGMAR CUIT 30537280456 — Autor: AGUSTINA OLIDEN CUIT 27021928459 — Autor: LAURA TAVAZZI (ILUSTRADOR) — Observaciones: EJ 5000 BS AS 6/99 MI

8812 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3646 — Género: LITERARIO — Título: LA BELLA Y LA BESTIA — Contrato: 879058 — Editor: SIGMAR CUIT 30537280456

8812 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3646 — Género: LITERARIO — Título: LA BELLA Y LA BESTIA — Contrato: 879058 — Autor: AGUSTINA OLIDEN CUIT 27021928459 — Observaciones: EJ 4000 BS AS 5/99 MI

8813 Obra Publicada — Form. 5 Nro. 3651 — Género: LITERARIO — Título: LA SIRENITA — Contrato: 879058 — Autor: AGUSTINA OLIDEN CUIT 27021928459 — Editor: SIGMAR EDITORIAL CUIT 30537280456 — Observaciones: EJ 4000 BS AS 5/99 MI

8814 Obra Publicada — Form. 5 Nro. 03652 — Género: LITERARIO — Título: BAMBI — Contrato: 879058 — Autor: AGUSTINA OLIDEN CUIT 27021928459 — Editor: SIGMAR CUIT 30537280456 — Observaciones: EJ 4000 BS AS 5/99 MI

8815 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2953 — Género: LITERARIO — Título: EVITA (OBRAS COMPLETAS) MENSAJES Y DISCURSOS 1942 - 1948 - 1949 - 1950 HISTORIA DEL PERONISMO LA — Editor: FUNDACION PRO UNIVERSIDAD DE LA PRODUCCION Y DEL TRABAJO CUIT 30688977475 — Autor: EVA PERON (FALLECIDA) — Observaciones: RAZON DE MI VIDA/BS AS 20/05/99 EJ 6000/AIB

8841 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 328 — Género: JURIDICO — Título: REVISTA DE LA ADAP — Director: MABEL DELIA CURIEL CUIT 20057418120 — Propietario: ASOCIACION DE ABOGADOS PREVISIONALISTAS — Lugar Edición: CAP FED — Obsenaciones: Nº 5 7/99 EJ 1000 MI

8842 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 714 — Género: INTERES GENERAL — Título: CLARO — Director: RUBEN GIORDANO — Propietario: PERFIL EDITORIAL CUIT 30560956904 — Lugar Edición: BS AS — Obsenaciones: Nº 1 11/8/99 EJ 99000 MI

8851 Obra Publicada — Form. 8 Nro. 172 — Género: VIDEO — Título: TODAVIA LOCOS — Productor: COLUMBIA PICTURES INDUSTRIES INC — Editor: VIDEO LA RIOJA CUIT 30612231490 — Director: BRIAN GIBSON — Autor: DICK CLEMENT — Observaciones: LA RIOJA 7/99 EJ 90 /AIB

8852 Obra Publicada — Form. 8 Nro. 173 — Género: VIDEO — Título: PERTURBADOS — Productor: VILLAGE ROADSHOW PICTURES WORLDWIDE INC

8852 Obra Publicada — Form. 8 Nro. 173 — Género: VIDEO — Título: PERTURBADOS — Editor: VIDEO LA RIOJA CUIT 30612231490 — Director: DAVID NUTTER — Autor: SCOTT ROSENBERG — Observaciones: LA RIOJA 7/99 EJ 85 /AIB

8861 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3645 — Género: LITERARIO — Título: BLANCANIEVES Y LOS SIETE ENANOS — Contrato: 879058 — Autor: AGUSTINA OLIDEN CUIT 27021928459 — Editor: SIGMAR CUIT 30537280456 — Observaciones: EJ 4000 BS AS 5/99 MI

8862 Publicacion Periódica — Form. 0 Nro. 566 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL CAMINANTE — Director: MARCELO GUSTAVO GARRITANO — Director: XIMENA LOPEZ CASTRO — Propietario: GRUPO SCOUT N 212 SCOUTS DE ARGENTINA — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 66 5/99 EJ 200 MI

8863 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 616 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA TIERRA — Director: RENE ANTONIO BONETTO CUIL 20065639174

8863 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 616 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA TIERRA — Propietario: FEDERACION AGRARIA ARGENTINA CUIT 30500109692 — Lugar Edición: STA FE — Observaciones: Nº 7354 15/7/99 EJ 10500 MI

8864 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 831 — Género: INTERES GENERAL — Título: BRISAS — Director: SILVIA CICCHETTI CUIT 27114672578 — Propietario: SILVIA CICCHETTI CUIT 27114672578 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 44 8/99 EJ 5000 MI

8866 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 547 — Género: INTERES GENERAL — Título: REVISTA MARITIMA — Director: FRANCISCO ALBERTO AIELLO CUIT 20086270952 — Propietario: RICARDO PIO AIELLO CUIT 20004345151 — Propietario: FRANCISCO ALBERTO AIELLO CUIT 20086270952 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 1677 BS AS 8/99 EJ 1500 MI

8867 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 339 — Género: INTERES GENERAL — Título: NOVIAS MAGAZINE — Director: MARIA AMPARO BELEN CAPUTO CUIT 27142224807 — Director: PATRICIO MARCOS CAPUTO CUIT 20172326782

8867 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 339 — Género: INTERES GENERAL — Título: NOVIAS MAGAZINE — Propietario: PRODUCCIONES MAGAZINE SRL CUIT 30632848877 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 36 5/99 EJ 12000 MI

8868 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 430 — Género: INTERES GENERAL — Título: CABAL — Director: RUBEN VAZQUEZ CUIL 20048678239 — Propietario: CABAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA CUIT 30654364229 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 110 JULIO AGOSTO 99 EJ 176000 MI

8869 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 777 — Género: TECNICO — Título: ADEMP — Director: DIEGO MARTIN TILLOUS CUIT 20183814363 — Propietario: ASOCIACION DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA CUIT 30611492037 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 29 EJ 2000 BS AS 6/99 MI

8870 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 185 — Género: RELIGIOSO — Título: CRISTO VIVE ALELUIA — Director: MARIA DE LAS MERCEDES GUINLE CUIT 27059492786 — Propietario: DE LA PALABRA DE DIOS EDITORIAL CUIT 30610192897 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 118 7/99 EJ 1600 MI

8871 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 796 — Género: DEPORTIVO — Título: AUTOPRENSA Director: SERGIO RODRIGUEZ — Director: GASTON ANDRIOLI — Propietario: SERGIO RODRIGUEZ CUIT 20145647283 — Propietario: GASTON ANDRIOLI CUIT 20243234663 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 1 4/8/99 EJ 3000 MI

8872 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 794 — Género: RELIGIOSO — Título: ACCION JOVEN — Director: JOSE MARIA SILVA — Propietario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA CUIT 30500117571 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 51 AÑO 13 OCTUBRE /DICIEMBRE 99 EJ 3700 MI

8873 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 343 — Género: CIENTIFICO — Título: REVISTA ARGENTINA DE PRODUCCION ANIMAL — Director: GERARDO GAGLIOSTRO CUIL 20109660336 — Propietario: ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCCION ANIMAL CUIT 30601647687 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 2 VOL 18 4/99 EJ 650 MI

e. 10/9 Nº 290.643 v. 10/9/99

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

Resolución Nº 277/99

Bs. As., 27/8/99

VISTO el expediente Nº 97-7/97 del registro de este Ministerio y la Resolución Nº 267/97 SSA; y

CONSIDERANDO:

Que por el instrumento legal mencionado se dispuso instruir sumario administrativo en sede del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, a efectos de investigar y deslindar responsabilidades que pudieren existir, con motivo del hecho denunciado.

Que se procedió a radicar denuncia en la Seccional 8va. de la Policía Federal y el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 43, Secretaría 109 de Capital Federal.

Que a fs. 106 y 106 vuelta, el letrado sumariante dispone no formular cargos.

Que se ha determinado que el perjuicio fiscal ocasionado asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y UNO ($ 671).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, mediante Dictamen Nº III, 422, obrante a fs. 108, toma la intervención que le compete.

Que procede disponer de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 122 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto Nº 467/99.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar lo actuado.

ARTICULO 2º — Declarar la exención de responsabilidad de los agentes del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, por los hechos investigados en autos.

ARTICULO 3º — Declarar la no individualización de responsable alguno.

ARTICULO 4º — Dejar constancia del perjuicio fiscal detectado, el que asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y UNO ($ 671).

ARTICULO 5º — Regístrese y remítase copia certificada de la presente, dentro del quinto día, a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

ARTICULO 6º — Firme este acto administrativo, publíquese en el BOLETIN OFICIAL, comuníquese a la DIRECCION DE SUMARIOS y gírense las presentes actuaciones a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, conforme lo prescripto por el artículo 122, inciso e) del Reglamento de Investigaciones Administrativas. — Dr. JOSE ELISARDO FORTES, Subsecretario de Administración.

e. 10/9 Nº 291.113 v. 10/9/99

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

Resolución Nº 263/99

Expte. Nº 1283-8/92 (2 Cuerpos), c/3 Carpetas

Bs. As., 20/8/99

VISTO la investigación administrativa ordenada mediante la Resolución Ministerial Nº 98 de fecha 30 de enero de 1992 y su ampliatoria Nº 69 de la Ex-SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA del 30 de noviembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por dichos actos administrativos se dispuso que se investiguen los hechos y se individualicen los responsables a raíz de la presunta comisión de diversas irregularidades en la Ex-DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR.

Que a fs. 17/414 obran pruebas acumuladas por la señora abogada sumariante de la DIRECCION DE SUMARIOS.

Que en el informe final, aquella propone que no se formulen cargos por los fundamentos ahí consignados.

Que asimismo propuso que se declare que no ha existido perjuicio fiscal.

Que a fs. 356 obra el informe emitido por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Nº 1, Secretaría Nº 1, de fecha 5 de octubre de 1995, haciendo saber que, en la causa Nº A-805 caratulada: "DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR DEL MINISTERIO DE CULTURA Y ACCION SOCIAL DE LA NACION S/FALSIFICACION Y ESTAFA", con fecha 17 de mayo de 1993 el Tribunal resolvió el SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL SIN PROCESADOS.

Que intervino la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dictaminando de conformidad con la propuesta de la señora abogada sumariante, la que a su vez fue compartida por su superiora inmediata.

Que el suscripto es competente para dictar la presente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 122 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto Nº 467/99.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la investigación administrativa.

ARTICULO 2º — Declárase la exención de responsabilidad disciplinaria de persona alguna por los hechos investigados en autos.

ARTICULO 3º — Declárase la inexistencia de perjuicio fiscal.

ARTICULO 4º — Regístrese, y remítase copia certificada de la presente, dentro del quinto día a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Firme este acto administrativo, publíquese en el BOLETIN OFICIAL, comuníquese a la DIRECCION DE SUMARIOS y archívese. — Dr. JOSE ELISARDO FORTES, Subsecretario de Administración.

e. 10/9 Nº 291.109 v. 10/9/99

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

Resolución Nº 262/99

Bs. As., 20/8/99

VISTO el expediente Nº 7496-6/96, del registro de este Ministerio, por el que tramitó el sumario administrativo instruido en sede del ex PROGRAMA CREDITO EDUCATIVO, por Resolución Nº 230/97 de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION, tendiente a investigar y deslindar las responsabilidades emergentes de las irregularidades denunciadas por funcionarios del Programa mencionado, y

CONSIDERANDO:

Que el sumario se ha instruido conforme a las normas legales vigentes.

Que según el informe de la letrada sumariante, de las diligencias practicadas para el esclarecimiento de los hechos investigados se ha concluido en no formular cargo alguno.

Que no existe perjuicio económico para este MINISTERIO.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 122 del Reglamento de investigaciones Administrativas aprobado por Decreto Nº 467/99

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar lo actuado.

ARTICULO 2º — Declarar que no existe mérito alguno para formular cargos.

ARTICULO 3º — Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal.

ARTICULO 4º — Regístrese y remítase copia certificada de la presente dentro del quinto día a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

ARTICULO 5º — Firme este acto administrativo, publíquese en el BOLETIN OFICIAL, comuníquese a la DIRECCION DE SUMARIOS y archívese. — Dr. JOSE ELISARDO FORTES, Subsecretario de Administración.

e. 10/9 Nº 291.108 v. 10/9/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Sr. Raúl Juan Pedro Moneta (L.E. Nº 4.433.056) para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles bancarios que es el que resulta de aplicación a los sumarios que tramitan en forma sumarísima comparezca en **Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, Oficina 21, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15**, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero Nº 959, Expediente Nº 65.790/98 caratulado **BANCO DE MENDOZA S.A.**, el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 1 día.

e. 10/9 Nº 290.935 v. 10/9/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2977 - 26/08/99. Ref.: Circular REMON 1- 746 - OPRAC 1-460 - Programa Global de Crédito para la Pequeña Empresa y la Microempresa. Texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar al texto ordenado de las disposiciones vinculadas con el régimen de la referencia.

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS RELATIVAS AL "PROGRAMA GLOBAL DE CREDITO PARA LA PEQUEÑA EMPRESA Y LA MICROEMPRESA"	Anexo a la Com. "A" 2977

INDICE

B.C.R.A.	Programa Global de Crédito para la Pequeña Empresa y la Microempresa Sección 1. Régimen general

1.1. Programa de financiamiento.

Se efectuará de conformidad con los contratos de préstamos celebrados entre la Nación Argentina, como Prestatario y el Banco Interamericano de Desarrollo (de ahora en más BID), con fecha 7 de abril de 1992 Nros. 643/OC-AR y 867/SF-AR.

1.1.1. Objetivos.

El programa tiene como objetivo principal ampliar el acceso y la cobertura tanto del crédito como de la asistencia técnica a los microempresarios y pequeños empresarios (de ahora en más MyPEs), para mejorar sus niveles de empleo e ingresos, mediante el incremento de la productividad en las actividades de producción primaria y/o industrial, comercialización y prestación de servicios.

El objetivo complementario, a su vez, es el desarrollo y fortalecimiento institucional de las Entidades Técnicas de Apoyo (ETAs) que se dedican a proporcionar capacitación, asistencia técnica y otros servicios a los pequeños y microempresarios. Asimismo, persigue una mayor participación de las entidades financieras (IFIs) en el otorgamiento del crédito a las MyPEs, mediante la implantación de mecanismos de transferencia de recursos en condiciones consistentes con las del mercado financiero nacional.

1.1.2. Ejecución.

Será ejecutado por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Presidencia de la Nación la que actuará como Organismo Ejecutor (de ahora en más OE) a través de una Unidad Coordinadora del Programa (de ahora en más UCP) dentro de la citada Secretaría; por el Banco Central de la República Argentina (de ahora en más B.C.R.A.), como agente financiero del Gobierno Nacional; y por las Instituciones Financieras que actúan como intermediarias (de ahora en más IFIs) —toda entidad financiera alcanzada por los términos de la Ley de Entidades Financieras— y por las Entidades Técnicas de Apoyo (de ahora en más ETAs) que se definen en el punto 2.2.

1.1.3. Recursos del programa.

El monto total asciende a U$S 60,0 millones, de los cuales U$S 45,0 millones estarán constituidos por los fondos del préstamo del BID (U$S 30,0 millones de capital ordinario y U$S 15,0 millones del Fondo para operaciones especiales del cual deben deducirse U$S 3,0 millones para el componente de asistencia técnica y U$S 1,0 millón para la UCP) y los U$S 15,0 millones restantes por una contrapartida local. De esta última se destinarán U$S 14,0 millones al programa de crédito y U$S 1,0 millón al programa de asistencia técnica que se especifica en el punto siguiente. Se considera contrapartida local a los recursos aportados por las IFIs y/o las ETAs participantes, y/o cualquier otra fuente de financiamiento externo.

Adicionalmente, podrán computarse los aportes de los subprestatarios de los respectivos proyectos hasta un 15% del monto del programa, siempre que no constituyan:

a) Gastos recurrentes de mano de obra,

b) Valores imputados a inversiones ya realizadas con una anterioridad mayor a 180 días y/o

c) Contribuciones en especie.

1.1.4. Utilización de los recursos.

El programa está integrado por un componente de crédito y un componente de capacitación y asistencia técnica que deben ser ejecutados en forma conjunta y coordinada con el fin de alcanzar los objetivos propuestos.

El componente de crédito consiste en la canalización de recursos de crédito a las MyPEs a través de las IFIs y se empleará en la financiación de activos fijos, capital de trabajo y/o asesoría técnica necesarios para la ejecución de actividades de producción primaria o industrial, comercio y prestación de servicios que sean técnica y financiariamente viables.

El componente de asistencia técnica tiene como metal principal comenzar a desarrollar un marco institucional que a mediano y a largo plazo asegure que las microempresas tengan continuo acceso a recursos de crédito y asistencia técnica.

Contribuirá principalmente a capacitar y fortalecer a las ETAs y al personal de las IFIs que participen en el programa; aumentar el interés de las IFIs en otorgar préstamos a las MyPEs y fomentar la adopción de metodologías y mecanismos apropiados para llegar a ese sector; concientizar a las MyPEs y demás instituciones participantes sobre aspectos relacionados al medio ambiente a fin de mitiga o eliminar el efecto negativo en el mismo de las actividades potencialmente perniciosas que podrían ser financiadas con recursos del programa.

1.1.5. Restricciones en el uso de los recursos del programa.

No podrán destinarse a financiar:

—Compra de bienes inmuebles o terrenos;

—Pago de deudas, recuperaciones de capital y dividendos;

—Compra de acciones, bonos u otros títulos valores;

—Proyectos que no cumplan con los criterios contenidos en las reglamentaciones sobre protección al medio ambiente establecidos por los organismos oficiales competentes para la operatoria específica de este régimen.

1.1.6. Restricciones en el uso de los recursos del préstamo.

En adición a lo descripto en el punto anterior, no podrán aplicarse a financiar:

a) Impuestos, y

b) La adquisición de bienes y servicios originarios de países que no sean miembros del BID. Se acompaña en la Sección 6. la nómina de los países miembros.

1.1.7. Convenio subsidiario.

Suscrito oportunamente entre el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y el B.C.R.A., en el cual se establecen las obligaciones que cada uno de ellos asume en la ejecución del programa.

1.1.8. Medio ambiente:

La UCP tendrá que observar que los proyectos financiados con recursos del programa no impliquen un deterioro del medio ambiente.

Consecuentemente y con la finalidad de tomar en cuenta los posibles impactos ambientales, las actividades susceptibles de financiamiento, se clasificarán en las siguientes categorías:

I) Beneficiosas para el medio ambiente,

II) Sin impacto ambiental,

III) Potencialmente con impacto ambiental negativo y

IV) Con alto riesgo de contaminación ambiental.

En la Sección 7 se agrega el listado de actividades clasificadas dentro de las categorías III) y IV). A la vez para estas dos últimas, la UCP con la asesoría de una institución especializada en el tema de medio ambiente y en coordinación con las ETAs, preparará un módulo de capacitación y asistencia técnica sobre nociones básicas de cómo utilizar apropiadamente los recursos para garantizar la protección del medio ambiente. Además, en el caso de las actividades incluidas en la categoría IV), con anterioridad al otorgamiento del subpréstamo, se requerirá el compromiso de que se tomarán las medidas preventivas necesarias para la ejecución del proyecto.

La UCP en coordinación con las entidades participantes del programa, tomará una muestra de las actividades que, clasificadas como de alto riesgo de contaminación ambiental, fueron financiadas con recursos del programa, con el objeto de determinar el grado de cumplimiento de las medidas recomendadas para mitigar los impactos ambientales negativos.

Las actividades que hubieran sido descalificadas por las evaluaciones anuales de las medidas para mitigar los impactos ambientales negativos, no serán elegibles para financiamiento.

1.1.9. Evaluaciones y revisión.

1.1.9.1. Informe de evaluación “ex-post”.

Por semestre calendario la UCP se encargará de centralizar los datos pertinentes al uso de este préstamo, cuya información deberá ser suministrada por las IFIs y ETAs participantes a base de las instrucciones que les formulen el B.C.R.A. y la UCP, y que se utilizarán para elaborar el informe de la referencia.

1.1.9.2. Informe de evaluación del impacto ambiental.

Durante la ejecución del programa el OE deberá presentarlo al BID anualmente y se basará en las muestras representativas a que se refiere el penúltimo párrafo del punto 1.1.8., el que:

a) Indicará la proporción de la cartera de proyectos clasificados en cada una de las categorías pertinentes; y

b) Evaluará el cumplimiento de las medidas que deba adoptar el subprestatario para mitigar el impacto ambiental negativo, en relación con las actividades clasificadas como “con alto riesgo de contaminación ambiental”.

1.1.9.3. Revisiones de progreso.

El OE y el BID efectuarán dos revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos y de las condiciones del programa, la primera cuando se haya comprometido el 25% de los recursos del financiamiento y la segunda cuando se haya comprometido el 75% de los mismos. Los aspectos a tomar en cuenta en dichas revisiones serán dados a conocer oportunamente por la UCP.

Si como resultado de la revisión se verificaran deficiencias significativas en la ejecución del programa, no se continuará comprometiendo recursos del financiamiento hasta que se hayan tomado (a satisfacción del BID) las medidas requeridas para corregir las deficiencias encontradas.

1.1.10. Modificaciones al régimen.

El B.C.R.A. podrá sugerirlas, para adaptar el régimen a nuevas circunstancias o condiciones que pudieran presentarse en el transcurso de la ejecución del programa. Cualquier modificación entrará en vigencia una vez que el BID exprese su no objeción.

B.C.R.A.	Programa Global de Crédito para la Pequeña Empresa y la Microempresa Sección 2. Régimen específico

2.1. Entidades elegibles.

Podrán ser elegibles las entidades financieras públicas o privadas constituidas en los términos de la Ley de Entidades Financieras que, al presentarse por primera vez y periódicamente para ratificar su continuación como intermediario elegible, hayan presentado en tiempo y forma al B.C.R.A. sus informes sobre evaluación de entidades financieras conforme a los términos de las disposiciones vigentes en la materia.

Resultarán elegibles para participar en el Programa las entidades financieras que se encuentren ubicadas en los cuatro primeros niveles de evaluación (AAAaBBB). El resultado de dicha evaluación deberá corresponder al último trimestre calendario exigible, excepto cuando las entidades hayan optado por el régimen alternativo de evaluación, en cuyo caso se tendrá en cuenta la última nota y/o actualización que corresponda informar.

2.2. Entidades Técnicas de Apoyo.

La ETAs son instituciones sin fines de lucro, públicas o privadas, legalmente establecidas en el país, encargadas de brindar a la MyPEs toda gama de servicios de apoyo, como capacitación, asistencia técnica y/o asesoría, en la tramitación de los créditos frente a la IFIs intervinientes.

Las ETAs que deseen participar en el programa podrán:

a) Brindar asesoramiento a las MyPEs en la preparación del proyecto y de la solicitud de crédito o en cualquier otra función que la IFI desee delegarle, y/o

b) Ser convocadas por una IFI para distribuir créditos a las MyPEs, siempre que satisfagan los requerimientos establecidos a tal fin por las IFIs que asumen el riesgo crediticio y cambiario.

Para poder participar en el programa las ETAs deberán cumplir con las siguientes condiciones:

i) Estar autorizadas legalmente para ofrecer asistencia técnica y capacitación y tener experiencia de por lo menos un año en la prestación de servicios técnicos y/o financieros del sector.

ii) Demostrar a la UCP que tienen capacidad financiera, administrativa y técnica suficiente para elaborar programas apropiados de asistencia técnica y/o capacitación;

iii) Comprometerse a proporcionar la información necesaria a la UCP y al BID con el fin de realizar la supervisión de la administración del proyecto.

Primordialmente el programa se concentra en fortalecer la capacidad de las ETAs existentes, a fin de que puedan ofrecer servicios a los microempresarios. El programa se propone convertir a estas instituciones, en vehículos eficientes que sean capaces de responder a las necesidades de ese sector.

También se capacitaría a las IFIs a que comprendan la función de las ETAs y cómo podrían trabajar con ellas para obtener mutuas ventajas en el logro del acceso de los microempresarios al crédito en general y a los recursos del préstamo en particular.

2.3. Participación en la operatoria.

2.3.1. Utilización del componente de crédito.

2.3.1.1. Monto.

Estará determinado por la suma de los créditos que se asignen con arreglo a esta operatoria sin superar el cupo máximo establecido.

2.3.1.2. Asignación de cupos.

El B.C.R.A., a través de sus organismos competentes, efectuará la correspondiente evaluación económico-financiera de las IFIs declaradas elegibles para participar en el programa.

Esta evaluación permitirá determinar el monto de recursos que las IFIs podrán solicitar al B.C.R.A. en oportunidad de cada desembolso del programa.

En ningún caso, para las entidades que cumplan satisfactoriamente con el requisito de elegibilidad previsto en el punto 2.1., la participación en el total de los recursos previstos en el programa podrá ser inferior a U$S 500.000. Asimismo, la participación máxima de cada IFI no podrá exceder de los máximos admitidos por el B.C.R.A.

Para la asignación de los recursos entre las IFIs participantes, el B.C.R.A. junto con el OE utilizarán como criterios: a) el grado de dispersión de la cartera de créditos, medido a través del monto promedio de créditos de la cartera activa de la entidad, b) el grado de dispersión de los créditos a través de la participación que representan los de las sucursales sobre el total de la cartera de créditos de la entidad y c) la proporción de recursos crediticios propios que sobre el total del cupo solicitado ha sido ofrecido por las IFIs. Los indicadores específicos para la aplicación de estos criterios serán elaborados por el B.C.R.A. y la UCP y contarán con la no objeción del BID.

Asimismo, tal como se indica en el punto 3.1.6, las IFIs deberán acompañar en la solicitud de fondos respectiva la estructura de costos de la tasa de interés activa que ofrecerán a los subprestatarios por su participación en la presente operatoria, que deberá ser congruente con la política de tasas de interés vigente y con lo establecido en el Capítulo VI, cláusula 6.01. incisos b) y c) de los Contratos de Préstamo.

Los recursos que no sean utilizados dentro del plazo máximo fijado para la utilización del cupo asignado a cada IFI, pagarán intereses punitorios.

2.3.1.3. Denominación.

En dólares estadounidenses.

2.3.1.4. Plazo y amortización.

El plazo de los préstamos no podrá exceder de 48 meses, contados desde las fechas de acreditación de los fondos a los subprestatarios por parte de las IFIs.

La devolución de fondos al B.C.R.A. se efectivizará en oportunidad del vencimiento pactado con los subprestatarios, con prescindencia del cumplimiento en el pago por parte de ellos.

La periodicidad de los pagos por amortizaciones pactadas deberá ser mensual, bimestral, trimestral o semestral.

En casos excepcionales, debidamente justificados a juicio del B.C.R.A. y a pedido de las entidades, podrán autorizarse cancelaciones anticipadas, parciales o totales.

El B.C.R.A. procederá automáticamente al vencimiento de cada cuota a debitar los importes que correspondan en la cuenta corriente de las IFIs.

2.3.1.5. Intereses.

Las IFIs intervinientes deberán abonar al B.C.R.A. por los saldos deudores del crédito pertinente una tasa efectiva anual.

La referida tasa de interés será variable y revisada cada semestre calendario por el B.C.R.A. y el BID.

Dicha tasa de interés nunca podrá ser inferior a la que aplica el Banco de la Nación Argentina para operaciones de depósito a plazo fijo en dólares estadounidenses para plazos superiores a 180 días.

La comunicación de la referida tasa estará a cargo del B.C.R.A. Los intereses serán pagaderos en los mismos períodos establecidos para el pago de cuotas de capital (mensual, bimestral, trimestral o semestral).

Los servicios de intereses no tienen período de gracia.

2.3.1.6. Garantías.

Deberán constituirse en la oportunidad definida en el punto 4.5.2. y por un importe no inferior al 120% de las sumas adeudadas al B.C.R.A. en el marco de esta línea de crédito. Con el orden de prelación que se indica, deberán consistir en:

1) Títulos públicos nacionales denominados en dólares estadounidenses;

2) Caución de créditos prendarios y/o hipotecarios de la cartera, correspondientes a clientes de la entidad en situación de cumplimiento normal, del sector privado no financiero, denominados en dólares estadounidenses, y

3) Documentos de cartera correspondientes a clientes de la entidad, en situación cumplimiento normal, del sector privado no financiero, denominados en dólares estadounidenses.

2.3.1.7. Principales obligaciones de las IFIs.

a) Contar con un sistema adecuado de contabilidad e información financiera del programa sobre créditos otorgados por rubros y sectores financiados, recuperaciones, reinversiones y estado de la cartera. Deberán comprometerse a suministrar la documentación e información que pueda ser requerida sobre esta operatoria.

b) Recibir las solicitudes de crédito, estudiar y evaluar la justificación técnica y financiera de los proyectos, así como la solvencia financiera, capacidad de pago y garantías ofrecidas por los solicitantes.

c) Asumir todos los riesgos crediticios y cambiarios que deriven de los subpréstamos.

d) Aprobar o rechazar con celeridad, las solicitudes de subpréstamos.

e) Comprometerse a que el monto promedio de los subpréstamos otorgados con recursos del programa no exceda del equivalente a U$S 10.000 y que el monto del saldo deudor de cada subprestatario individual no exceda del equivalente a U$S 20.000.

f) Solicitar los desembolsos de los recursos de los subpréstamos preacordados, cuando éstos se ajusten a lo estipulado en la reglamentación vigente.

g) Efectuar la cobranza de los intereses y cuotas de amortización de los subpréstamos.

h) Aceptar el débito automático en la cuenta corriente que mantienen abierta en el B.C.R.A., aun en el caso de falta de pago en término de los subprestatarios.

i) Supervisar que los subprestatarios utilicen correctamente los recursos de los subpréstamos otorgados, de acuerdo con los términos aprobados.

j) Contribuir al aporte de la contrapartida local.

k) Comprometerse a mantener en sus respectivas carteras los réditos que se otorguen con recursos del préstamo, libres de todo gravamen.

l) Por intermedio del OE y con opinión del B.C.R.A., las IFIs solicitarán y obtendrán la aceptación previa del BID en los casos en que propongan vender, ceder o traspasar los créditos.

ll) Traspasar los recursos a los subprestatarios en las condiciones establecidas en la presente reglamentación y por las normas operativas dictadas por el B.C.R.A.

m) Notificar fehacientemente a todos los deudores de créditos cedidos en el marco de la presente operatoria, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la acreditación de los fondos solicitados. Lo expuesto, sin perjuicio de la facultad del B.C.R.A. de efectuar notificaciones cuando lo considere oportuno.

n) Las demás funciones que conforme a la normativa vigente le correspondan a las IFIs.

2.3.2. Otras condiciones.

2.3.2.1. Las IFIs deberán mantener consolidado en sus casas centrales o matrices un detalle de las operaciones que lleven a cabo, al que tendrán acceso los funcionarios de la UCP, del BID y del B.C.R.A.

2.3.2.2. Incumplimientos.

Las entidades elegibles que intervengan en esta operatoria, asumen la total y absoluta responsabilidad sobre la correcta tramitación y ejecución de las operaciones con sus clientes.

La participación en la operatoria importará el conocimiento y la aceptación de las normas vigentes que resulten de aplicación en la materia, de las facultades de interpretación y el sometimiento a la regulación y control del B.C.R.A. y la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Presidencia de la Nación, a través de la UCP.

2.3.2.3. Sanciones

A juicio de la UCP (en su condición de autoridad de aplicación):

a) Sanciones generales:

Cuando las IFIs participantes no cumplieran con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en esta operatoria, serán suspendidas de participar en el programa durante 90 días corridos. Si luego de cumplido este plazo no hubieran regularizado su situación, deberán ser excluidas de participar en el programa, produciéndose el vencimiento inmediato y exigible de todos los préstamos que hubieren recibido con tales recursos para el cumplimiento de este programa.

b) Sanciones por uso inadecuado de los recursos.

Cuando las IFIs y/o los subprestatarios hagan uso inadecuado de los recursos, el préstamo devengará desde origen intereses punitorios equivalentes al 100% de la tasa pactada y, adicionalmente, se considerará de plazo vencido.

2.3.2.4. Transferencia de los fondos.

El B.C.R.A. recepcionará y procesará las solicitudes de desembolsos de los créditos preacordados por las IFIs intervinientes, conforme a las condiciones que al respecto se establecen en las normas complementarias y de procedimiento.

2.3.2.5. Riesgo de las IFIs.

Las IFIs participantes asumirán el riesgo cambiario y crediticio de los correspondientes subpréstamos y se responsabilizarán de la utilización de los recursos conforme a las disposiciones que sobre el particular se establecen en el presente régimen.

B.C.R.A.	Programa Global de Crédito para la Pequeña Empresa y la Microempresa Sección 3. Créditos de las entidades financieras.

3.1. Características.

Las IFIs participantes deberán utilizar procedimientos operativos ágiles y seguros para garantizar un desenvolvimiento eficiente del programa, cumpliendo en tal sentido con su objetivo principal, que es ampliar el acceso y la cobertura tanto del crédito como de la asistencia técnica al mayor número posible de subprestatarios.

3.1.1. Usuarios (o subprestatarios).

Personas físicas o jurídicas del sector privado que realicen actividades de producción primaria o industrial, comercio o prestación de servicios en el ámbito del país y que a juicio de las IFIs intervinientes cuenten con suficiente capacidad técnica, productiva y financiera para ejecutar u operar las actividades a financiarse. Consecuentemente, podrá otorgarse financiamiento a MyPEs individuales, entidades que atienden al sector de la pequeña y microempresa, cooperativas y/o asociaciones de MyPEs.

Las MyPEs podrán acceder al crédito conforme a las siguientes modalidades:

—Directamente de una IFI.

—Directamente de una IFI con la participación de una ETA, la que asesoraría al subprestatario en la preparación del proyecto y la solicitud del crédito.

—Directamente de una IFI que convoque a una ETA, para la distribución de los créditos.

Revisten la característica de MyPEs aquellos que cumplan en forma concurrente con los requisitos que figuran a continuación:

a) No tener más de 20 empleados, incluyendo al propietario.

b) Tener un volumen de ventas y/o facturaciones anuales inferiores al equivalente a U$S 200.000.

3.1.2. Destino.

La atención de necesidades de capital de trabajo, adquisición de activos fijos y prestación de servicios de asesoría para capacitación técnica de MyPEs.

3.1.3. Denominación.

Los subpréstamos serán denominados en dólares estadounidenses o en pesos, a juicio de la IFI.

3.1.4. Monto.

El monto promedio de los subpréstamos otorgados con recursos del programa no podrá exceder del equivalente a U$S 10.000, a su vez el saldo deudor de cada subprestatarios individual no podrá exceder del equivalente a U$S 20.000.

Cuando el subprestatario obtenga asistencia por este régimen a través de una organización cooperativa o asociación de MyPEs, el monto máximo gestionado por intermedio de aquéllas no podrá exceder de U$S 100.000.

3.1.5. Plazo.

El plazo de los subpréstamos y el período de gracia a acordar bajo el presente régimen será determinado por la propia IFI, a base de su estimación de la capacidad de repago del subprestatario, no pudiendo exceder el plazo máximo de 48 meses, contados a partir de la acreditación de los fondos a los subprestatarios por parte de la IFIs, con independencia de las fechas de asignación de fondos en la cuenta especial.

3.1.6. Tasa de interés.

Las IFIs deberán cobrar por cada subpréstamo una tasa de interés activa que por todo concepto acuerden con los subprestatarios. Ella deberá estar exenta de toda obligación para los subprestatarios de la utilización de servicios u obligaciones adicionales con la IFI, que incrementen el costo del subpréstamo. A tal efecto, presentarán ante el B.C.R.A. y el OE la estructura de costos de la tasa activa que estén dispuestos a ofrecer a los subprestatarios, junto con la solicitud de fondos, en oportunidad de la asignación de los recursos del programa en cada desembolso del BID, conforme a lo establecido en el punto 2.3.1.2. El B.C.R.A. y el OE analizarán las presentaciones efectuadas por las IFIs en función de lo estipulado en el Capítulo VI, cláusula 6.01. incs. b) y c) de los Contratos de Préstamo, con el objetivo de preservar que las tasas ofrecidas por las IFIs guarden armonía con la legislación y las políticas sobre tasas de interés en la Argentina.

La tasa activa sólo podrá ser modificada en la misma proporción en que se modifique la tasa de transferencia del B.C.R.A. y será aplicada sobre los saldos deudores de los subprestatarios.

Las IFIs están facultadas a percibir intereses punitorios para el caso de incumplimiento de los subpréstamos, según las normas generales vigentes emitidas por el B.C.R.A.

3.1.7. Garantías.

El subprestatario deberá constituir garantías específicas suficientes a satisfacción de las IFIs y comprometerse a asegurar y mantener el seguro de los bienes que garanticen el crédito contra los riesgos y en los valores que se acostumbran en el mercado.

También podrá ser de aplicación en este programa el sistema de seguro de crédito vigente, a través del régimen del Fondo de Garantía Suplementaria previsto en el Artículo 15 del Decreto Nº 2586/92 y sus modificatorias, en las condiciones y demás requisitos que establecen las reglamentaciones en vigencia.

La inclusión del presente régimen por el OE, está destinado a promover una efectiva disminución de los costos bancarios por parte de las IFIs.

3.1.8. Formalización de los subpréstamos.

En el documento de formalización de los subpréstamos deberán incluirse las siguientes obligaciones:

a) El compromiso del subprestatario de que los bienes y servicios que se financien con el subpréstamo se utilizarán exclusivamente en la ejecución de las respectivas actividades declaradas.

b) La información, mediante declaración jurada, de los fondos de esta línea de crédito que el subprestatario hubiera obtenido del resto del sistema y que, en su conjunto, no debe superar la suma de U$S 20.000, incluyendo a tal fin las solicitudes en trámite.

c) El derecho de la UCP, del BID, del B.C.R.A. y/o de la respectiva IFI acreedora de examinar los bienes, lugares, trabajos y construcciones de las actividades financiadas.

d) La obligación de proporcionar toda la información que la UCP, la IFI y el B.C.R.A. le soliciten respecto del proyecto y su situación financiera.

e) El compromiso del subprestatario de que tomará todas las medidas necesarias para que los contratos de construcción o prestación de servicios, así como toda compra de bienes para el proyecto, se harán a un costo razonable —que será generalmente el precio más bajo de mercado—, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

f) En el caso de que se financien actividades clasificadas con alto riesgo de contaminación ambiental, el subprestatario deberá comprometerse a adoptar las medidas para prevenir y mitigar el impacto en el medio ambiente.

g) El derecho de la IFI de suspender los desembolsos del subpréstamo si el subprestatario no cumple las obligaciones asumidas.

3.2. Otras condiciones.

a) Las personas físicas o jurídicas que deseen solicitar el crédito deberán presentar ante la entidad habilitada toda la documentación que a ese efecto ésta considere necesario requerir, conforme a sus propias evaluaciones y a las disposiciones generales que se determinen en la materia.

b) La IFI deberá abrir un legajo para cada subprestatario asumiendo, irreversiblemente, el riesgo crediticio y cambiario de la operación.

c) Rigen para este préstamo las disposiciones generales en materia de política y administración del crédito, excepción hecha de la conceptualización de la pequeña empresa, las relativas al fraccionamiento del riesgo crediticio y las referidas a política de crédito.

B.C.R.A.	Programa Global de Crédito para la Pequeña Empresa y la Microempresa Sección 4. Normas complementarias y de procedimiento.

4.1. Requisitos básicos para participar en el programa.

4.1.1. Solicitud de adhesión.

Se cumplimentará mediante la presentación de la nota cuyo modelo se acompaña en la Sección 10, punto 10.1. y se presentará ante el B.C.R.A., el que procederá a su análisis como paso previo a su aceptación.

4.1.2. Carta Intención.

Las entidades que hayan ingresado la solicitud de adhesión, deberán remitir al OE la Carta Intención conforme al modelo que se adjunta en la Sección 10, pto. 10.2..

Será de cumplimiento obligatorio para aquellas entidades que, en ocasión de cada desembolso del BID, se presenten al respectivo llamado para la solicitud de fondos.

4.2. Asignación de recursos.

El mecanismo de asignación de recursos a las IFIs y las escalas de puntaje a establecer para cada uno de los indicadores previstos para esta operatoria, aprobados por el OE del Programa, se explicita en la Sección 8.

4.2.1. Disposición de los fondos.

En oportunidad de cada desembolso, se informará a las entidades —mediante comunicación emitida al efecto— el monto de los recursos prestables y los plazos máximos para la presentación de la solicitud ante el B.C.R.A. y la entrega de la Carta Intención al OE.

Sólo se admitirán pedidos de IFIs respecto de las que se verifique:

a) que el B.C.R.A. aceptó su solicitud de adhesión, y

b) que el OE recepcionó la Carta Intención.

4.2.2. Requerimiento de fondos y constitución de garantías.

4.2.2.1. Solicitud de fondos.

i) Se efectuará a través de la Fórmula 4329 (por duplicado) cuyo modelo se agrega en la Sección 10, pto. 10.3, la que deberá presentarse ante el Sector Análisis y Estadísticas de la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. El punto 1. de la citada fórmula será integrado por el B.C.R.A.

ii) Al interponer las pertinentes solicitudes, las entidades participantes deberán presentar un cronograma que prevea la posibilidad de escoger que los desembolsos asignables le sean acreditados en sus cuentas especiales habilitadas en el B.C.R.A. en su totalidad, o solicitar su acreditación hasta en seis (6) cuotas mensuales. Las cuotas del citado cronograma deben expresarse en porcentajes respecto del total de los fondos peticionados Dichos porcentajes se mantendrán vigentes aun cuando el importe que en definitiva se asigne a las IFIs resulte inferior. La falta de manifestación de las IFIs respecto a un modo de distribución en cuotas en el cronograma implicará la distribución lineal del desembolso en seis (6) cuotas.

El modelo del referido cronograma figura en la Sección 10., pto. 10.4., debiendo presentarse por duplicado, adjunto a la Fórmula 4329.

La totalidad de la suma desembolsable o la primera de las cuotas del desembolso se colocará a disposición de las entidades elegibles dentro de las setenta y dos (72) horas desde la fecha en que por vía de "staf" se les informe acerca de los importes acordados en dólares estadounidenses. En caso de corresponder, la acreditación de las restantes cuotas operará en múltiplos de 30 días corridos a contar desde la fecha de la primera.

Junto con la solicitud de fondos y a fin de satisfacer las previsiones referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones previsionales (Leyes Nros. 14.499 —artículo 12— y 18.214), las entidades deberán presentar ante el Sector Análisis y Estadísticas de la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. un informe especial de su Auditor Externo, cuya firma debe estar certificada por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas, indicando que la entidad financiera no adeuda suma alguna en concepto de aportes y/o contribuciones previsionales, o que habiéndose acogido a un plan de facilidades de pago, se encuentra al día en su cumplimiento. El auditor externo deberá cumplimentar las normas mínimas para auditorías externas establecidas por el B.C.R.A.

Como trámite previo al primer pedido de fondos conforme con las pautas del punto 4.5.2., las IFIs deberán entregar al Sector Administración de la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. —mediante nota en dos ejemplares— un soporte magnético a los fines de que aquél proceda a grabar el respectivo programa de carga.

4.2.2.2. Garantías.

Su constitución es un requisito previo para la acreditación de los fondos y se cumplimentará a través de la Carta Garantía cuyo modelo se acompaña en la Sección 10., pto. 10.5. Deberán presentarse observando el orden de prelación establecido en el punto 2.3.1.6. y se acompañará el informe de Auditor Externo descripto en el punto 4.3.6.9.

Para el caso de que la entidad suscribiese integralmente el texto del que da cuenta el modelo de Carta Garantía, quedará eximida de toda otra presentación en cuanto al particular respecto a su participación en futuros desembolsos referidos a los Contratos de Préstamo que hacen al presente régimen.

Dicho documento se enviará, con sujeción a lo previsto en el párrafo precedente, junto con la respectiva solicitud de fondos, debiendo observarse los siguientes aspectos:

i) Títulos Públicos Nacionales.

Denominados en dólares estadounidenses y cotizados según la modalidad de "contado 72 horas" de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, correspondiente al último día bursátil anterior al del pedido de fondos. Las entidades deberán acompañar el comprobante de transferencia de tales valores a la Cuenta Nº 400, Comitente 76 del B.C.R.A. en la Caja de Valores S.A., sin cuya presentación no podrá efectivizarse la respectiva acreditación de fondos. Los aludidos títulos quedarán inmovilizados hasta que se produzca el vencimiento del préstamo solicitado.

ii) Créditos prendarios y/o hipotecarios.

Denominadas en dólares estadounidenses y correspondientes a clientes de la entidad en situación de cumplimiento normal del sector privado no financiero, las que deberán afectarse por su valor residual más los intereses devengados hasta el último día del mes anterior a aquél en que se presente la información, exclusivamente, procediendo consignar como vencimiento de las respectivas operaciones el correspondiente al último plazo previsto, el cual no deberá exceder los 30 (treinta) días de la fecha de la última cuota del préstamo acordado.

iii) Documentos.

Denominados en dólares estadounidenses y correspondientes a clientes de la entidad en situación de cumplimiento normal del sector privado no financiero, los que deberán afectarse por su valor residual más los intereses devengados hasta el último día del mes anterior a aquél en que se presente la información, exclusivamente, procediendo consignar como vencimiento de las respectivas operaciones el correspondiente al último plazo previsto, el cual no deberá exceder los 30 (treinta) días de la fecha de la última cuota del préstamo acordado.

En los supuestos previstos en los puntos ii) y iii), las IFIs deberán acompañar informe especial del Auditor Externo de la entidad, cuya firma deberá estar certificada por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas, indicando que, en todo momento, los créditos que se afectan en garantía correspondientes a clientes en la situación antes mencionada. Cualquier apartamiento, hará pasible al citado auditor de las sanciones dispuestas en las normas mínimas sobre auditorías externas.

4.3. Presentación y entrega al B.C.R.A. de las garantías constituidas.

Las IFIs deberán aportar al Sector Garantías de la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. las garantías respaldatorias de los desembolsos que le fueren acordados en relación con el presente régimen, para lo cual deberán observar los siguientes recaudos:

4.3.1. Tanto los pagarés como los mutuos de carácter prendario que se detallen en las fórmulas a que se alude en el punto 4.3.6., deberán cederse con la leyenda "Valor endosado a favor de la Secretaría de Hacienda de la Nación", con expresa aclaración de la/s firma/s del/los endosante/s. Los endosos deberán efectuarse ante un Escribano Público, quien dejará constancia de que las firmas fueron estampadas en su presencia y corresponden a personas que cuentan con facultades suficientes derivadas de un poder vigente extendido por la IFI. Dicha certificación podrá efectuarse en las Fórmulas 2929 y/o 3055 respectivas.

4.3.2. En los casos en que se presenten mutuos prendarios se deberá entregar la documentación necesaria para posibilitar la inscripción del endoso en los registros prendarios de las jurisdicciones que correspondan. Tratándose de mutuos hipotecarios, deberán adjuntarse los títulos originales de constitución de hipoteca en primer grado. Las consultas sobre temas jurídicos relacionadas con este punto deben efectuarse en el Sector Legal de la Gerencia de Créditos del B.C.R.A.

4.3.3. Cuando se presenten mutuos hipotecarios o prendarios, deberá extenderse un poder especial irrevocable otorgado por ante Escribano Público, en primer testimonio, a favor del B.C.R.A. en su carácter de representante de la Secretaría de Hacienda de la Nación y de acuerdo con el modelo que figura en la Sección 10, pto. 10.8.

4.3.4. También las IFIs deberán aportar copias certificadas y legalizadas de la siguiente documentación: a) estatuto social; b) poderes de los funcionarios habilitados para suscribir toda la documentación, inclusive cesiones y/o transferencias; c) actas de asamblea, directorio o consejo de administración referidas a la designación de autoridades y distribución de cargos en la entidad, y d) registro de accionistas (para el caso de entidades constituidas como sociedades anónimas). Los cambios que eventualmente se produzcan en relación con lo requerido a través del presente punto deberán ser informados dentro de los 10 (diez) días de ocurridos.

4.3.5. Asimismo, deberán entregarse las pólizas de seguros sobre los bienes cedidos, endosadas a favor de la Secretaría de Hacienda de la Nación o, en su defecto, una declaración jurada de acuerdo con el modelo obrante en la Sección 10, pto. 10.9., suscrita por las personas que posean otorgado poder suficiente.

4.3.6. Adicionalmente, deberá proporcionarse la información que se indica, sujeta a los requisitos que se detallan:

4.3.6.1. Los créditos por contratos celebrados con terceros, garantizados por hipotecas y/o prendas de su cartera, denominados en dólares estadounidenses, correspondientes a clientes del sector

privado no financiero, clasificados en situación de cumplimiento normal, que se cedan a favor de la Secretaría de Hacienda de la Nación, deberán informarse en Fórmula 3055, la cual será procesada mediante la aplicación descripta en el punto 4.3.6.7.

4.3.6.2. Los documentos comerciales de su cartera, denominados en dólares estadounidenses, correspondientes a clientes del sector privado no financiero, clasificados en situación de cumplimiento normal, que se endosen a favor de la Secretaría de Hacienda de la Nación, deberán informarse en Fórmula 2929, la cual será procesada mediante la aplicación descripta en el punto 4.3.6.7.

4.3.6.3. Las fórmulas del caso se presentarán por cuadruplicado, debiendo hallarse certificados sus firmas por Escribano Público y constar legalización emitida por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción que corresponda.

4.3.6.4. En ambas fórmulas deberá incluirse el valor residual de las obligaciones de terceros que se ceden, más sus intereses devengados hasta el ultimo día del mes anterior a aquel en que se presente la información, exclusivamente. Si la entidad resultara deudora por varios desembolsos del régimen, deberá integrar una Fórmula 2929 relativa a los documentos de cartera y/o una Fórmula 3055 referida a créditos hipotecarios y/o una Fórmula 3055 vinculada a créditos prendarios por cada desembolso.

4.3.6.5. Las fórmulas mencionadas en los untos 4.3.6.1. y 4.3.6.2., deberán presentarse en los Sectores Administración (un ejemplar con el disquete correspondiente), Legal (un ejemplar) y garantías (un ejemplar) de la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. con frecuencia trimestral calendaria, en el curso de los 15 (quince) primeros días de cada mes posterior a aquel al que corresponda la información exigible, debiendo observarse para su confección los siguientes recaudos:

i) Primer y tercer trimestre de cada año: Resultará observable igual requisito que el pautado en el punto 4.3.6.3.

ii) Segundo y cuarto trimestre de cada año: No resultará exigible la certificación de firmas por Escribano Público como tampoco su respectiva legalización.

La presentación de tales fórmulas contemplará el reemplazo de acreencias cedidas por alguna de las causales consignadas en el punto 5. del modelo de la Carta Garantía obrante en la Sección 10, pto. 10.5.

4.3.6.6. Los valores de los créditos a ceder al B.C.R.A., más los importes representativos de la valuación de los títulos públicos nacionales cotizados en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires conforme la modalidad de "72 horas" del último día hábil bursátil del trimestre sujeto a informe, deberán conformar un total no inferior al 120% del saldo de los fondos desembolsados del régimen al cierre de cada trimestre a que se alude en el punto 4.3.6.5. De resultar necesario conciliar dicho saldo, el mismo podrá ser requerido mediante nota ante el Sector de Administración de la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. o por "staf" al usuario BCREDITO. En dicha solicitud deberá informarse el saldo de la línea según registros de la entidad.

4.3.6.7. La información a cumplimentar conforme a lo determinado en los puntos 4.3.6.1. y 4.3.6.2. , se suministrará en un disquete procesado a través de la aplicación que validará la clasificación de los deudores cuyos créditos se ofrezcan en garantía, siendo su uso de carácter obligatorio.

Dicho material, junto con su guía operativa, será suministrado por el Sector Administración de la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. contra la recepción de 2 (dos) disquetes que deberán reunir las características indicadas en el pto. 2. de la Sección 9.

El disquete y las fórmulas impresas generadas por la aplicación —correspondientes a la versión de la Central de Deudores del Sistema Financiero vigente a la fecha de la presentación— serán entregados en el Sector Administración de la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. juntamente con el resto de la documentación en oportunidad de presentar la correspondiente solicitud de fondos.

4.3.6.8. Conjuntamente con las fórmulas del caso, deberá ser presentada una declaración jurada de la entidad donde surja que los créditos denominados en dólares estadounidenses que se ceden corresponden a clientes del sector privado no financiero y se encuentran clasificados en situación de cumplimiento normal conforme a las normas sobre clasificación de deudores.

4.3.6.9. Las fórmulas a presentar para los trimestres calendarios primero y tercero de cada año, deberán ser acompañadas de un informe de Auditor Externo —a presentar ante el Sector de Administración de la Gerencia de Créditos del B.C.R.A.— en el que, en el párrafo de Opinión Profesional, Dictamen y/o Manifestación del Contador Público, deberá indicarse, sin condicionamientos en cuanto a los alcances del trabajo realizado, expresamente lo siguiente: "los documentos cedidos a la Secretaría de Hacienda de la Nación en respaldo del/de los desembolso/s del régimen de la Comunicación "A" (Texto ordenado), detallados en la/s Fórmula/s 2929/3055, inicialadas para su identificación y evaluadas por esta Auditoría, corresponden a clientes del sector privado no financiero calificados en situación normal. Asimismo, la documentación afectada a la operatoria sigue la prelación establecida por la mencionada Comunicación, no existiendo otras garantías correspondientes a módulos anteriores al que resulta objeto de ofrecimiento en último término. Esta evaluación es independiente de la efectuada por la entidad auditada".

4.4. Monto del préstamo.

El OE, en su carácter de autoridad competente, determinará los montos a asignar a las IFIs y comunicará su resolución mediante nota al B.C.R.A. Dichos montos deberán encuadrarse dentro del margen de endeudamiento establecido en el punto 4.8.1.

4.5. Acreditación de los fondos.

4.5.1. A las 72 horas de la toma de conocimiento por parte del B.C.R.A. de la totalidad de los importes asignados por el OE, serán acreditados los respectivos fondos en las cuentas especiales abiertas en favor de cada entidad participante. Tales importes devengarán intereses a partir de su acreditación en las citadas cuentas.

4.5.2. En la oportunidad en que una entidad pretenda utilizar parte o la totalidad de los fondos que fueran depositados a su nombre en la cuenta especial y que se correspondan con los montos que a ese momento sean de aplicación efectiva en cuanto a la concesión de créditos bajo el presente régimen, deberá presentar ante el Sector Administración de la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. —en el horario de 10 a 15— por nota o "staf" (usuario BCREDITO) solicitando:

4.5.2.1. La acreditación en su cuenta corriente de los importes a ser utilizados en el marco del programa crediticio, y que

4.5.2.2. El B.C.R.A. debite idéntico importe de su cuenta especial (como contrapartida).

Simultáneamente con dicha presentación, las entidades deberán hacer entrega al B.C.R.A. de las garantías correspondientes a los montos solicitados.

4.5.3. Los importes solicitados conforme al procedimiento del punto 4.5.2. se acreditarán en las respectivas cuentas corrientes, una vez verificadas y aceptadas por el B.C.R.A. las garantías entregadas por las IFIs.

4.5.4. La entidad deberá presentar mensualmente el detalle de la afectación de los fondos recibidos, según lo previsto en el punto 4.7.2.

4.6. Comunicación de los resultados de la asignación.

Los resultados de cada adjudicación de fondos se darán a conocer al sistema financiero mediante comunicado de prensa.

4.7. Comprobantes definitivos de inversión.

4.7.1. Presentación de la documentación.

La información se recepcionará en soporte magnético (sus especificaciones constan en la Sección 9) acompañada de un formulario (remito) cuyo modelo figura en la Sección 10, pto. 10.6. Dicha información se remitirá con posterioridad al OE a los fines de su competencia.

4.7.2. Plazo de recepción.

Las IFIs tendrán un plazo máximo de 60 días corridos, contados a partir de la acreditación de los fondos en la cuenta especial, para su aplicación a los fines del presente régimen. Tal plazo se extenderá a 90 días corridos, contados en idéntica forma, en el caso de aquellas IFIs que hayan ofrecido la menor tasa de interés y hasta un punto porcentual por encima de ella.

Dentro de dichos plazos máximos y en el curso de los 3 (tres) primeros días de cada mes, las IFIs deberán presentar ante el Sector Administración de la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. los comprobantes definitivos de inversión con indicación de los montos aplicados durante el mes inmediato anterior. Además, dicha información deberá proporcionarse mediante soporte magnético.

De no existir aplicaciones de fondos en cada uno de los meses comprendidos dentro de los plazos máximos de inversión acordados (60 o 90 días según el caso), las IFIs deberán remitir nota informando tal circunstancia durante el curso de los 3 (tres) días posteriores a la fecha de vencimiento de dichos plazos máximos. De verificarse su incumplimiento, se cobrará un cargo del 0,1% sobre el importe total acreditado en su cuenta especial que será debitado automáticamente de la cuenta corriente, dentro de las 96 horas siguientes del día fijado para la entrega.

El B.C.R.A. y el OE del Programa podrán modificar los plazos de presentación para futuros desembolsos del programa, en la medida que lo estimen conveniente.

4.7.3. Listados impresos de la información.

Una vez recibida la información solicitada en la fecha indicada en el punto 4.7.2., el B.C.R.A. la procesará, emitiendo dos listados que surgirán de los datos consignados en los soportes magnéticos.

4.7.4. Control de la información.

4.7.4.1. Entidades con domicilio y/o representantes con servicios de procesamiento de datos en la Ciudad de Buenos Aires:

i. Integración no observada.

La entidad deberá retirar el listado en la fecha que se indique en el comprobante de recepción.

Dicho listado deberá ser devuelto al B.C.R.A. dentro de los 4 (cuatro) días siguientes, firmado por el Gerente General y el funcionario de mayor jerarquía del área de Créditos.

ii. Integración observada.

—Primer rechazo: La entidad deberá retirar el soporte magnético juntamente con el listado de errores detectados, en la fecha que se indique en el comprobante de recepción.

A los 4 (cuatro) días siguientes deberá entregar un nuevo soporte magnético que contenga la totalidad de la información, con las correcciones pertinentes.

—Segundo rechazo: La entidad deberá retirar nuevamente el soporte magnético y listado de errores, siguiendo el trámite que se indica en el acápite a) precedente.

A los 4 (cuatro) días siguientes del día fijado para su retiro, se le cobrará un cargo del 0,5% sobre el importe total acreditado en su cuenta especial, en concepto de gastos administrativos, que será debitado automáticamente de la cuenta corriente.

—Tercer rechazo: Se reintegrará el soporte magnético a la entidad, provocando esta situación la exigibilidad inmediata de los fondos desembolsados.

A los 4 (cuatro) días siguientes del día fijado para el retiro del soporte magnético, se debitará de la cuenta corriente que la IFI mantiene en el B.C.R.A., la suma acreditada con más los intereses del préstamo y un cargo con carácter punitorio de 0,5 veces los intereses cobrados.

4.7.4.2. Entidades con domicilio en el interior, sin representante en la Ciudad de Buenos Aires o con representante pero sin servicio de procesamiento de datos en ésta:

i. Integración no observada.

La entidad deberá retirar el soporte magnético junto con el listado, en la fecha que se indique en el comprobante de recepción. Dicho listado deberá ser devuelto al B.C.R.A. dentro de los 4 (cuatro) días siguientes, firmado por los mismos funcionarios indicados en el punto 4.7.4.1.i).

ii. Integración observada.

Se procederá en la misma forma que las indicadas en el punto 4.7.4.1.ii), con la única excepción que la entrega de nuevos soportes corregidos se efectuará dentro de los 5 (cinco) días.

4.7.4.3. Ubicación del servicio de procesamiento de datos.

Las entidades deberán informar, tal como se indica en el respectivo programa de carga, si se encuentran encuadradas en el punto 4.7.4.1. o 4.7.4.2.

La información solicitada se presentará por nota al Sector Administración de la Gerencia de Créditos del B.C.R.A., con carácter de declaración jurada, en oportunidad de ingresar la primera solicitud de fondos.

4.7.5. Otros aspectos.

4.7.5.1. Recursos no utilizados.

Cuando la sumatoria de los préstamos acordados a los clientes sea menor que el monto total asignado a la IFI, se debitará la diferencia de aplicación, a partir de los 4 (cuatro) días posteriores, de acuerdo al vencimiento que determine el punto 4.7.2.

El débito por capital se efectuará en la cuenta especial y el interés del préstamo en la cuenta corriente, con más un cargo con carácter punitorio de 0,5 veces los intereses cobrados.

4.7.5.2. Recursos no rendidos.

En los casos en que la sumatoria de los préstamos acordados a los clientes (importes no rendidos) sean inferiores a los montos acreditados en la cuenta corriente, provocará la exigibilidad inmediata de los fondos acreditados, por la porción no rendida, debitándose a partir de los 4 (cuatro) días posteriores al plazo fijado en el punto 4.7.2.

El débito por capital más el interés del préstamo, con más un cargo en concepto de intereses punitorios de 0,5 veces el importe de los intereses cobrados, se efectuará en cuenta corriente.

4.8. Condiciones del préstamo.

4.8.1. Monto máximo de endeudamiento.

El endeudamiento por esta línea no podrá exceder, al momento de la solicitud de fondos, el 80% de la Responsabilidad Patrimonial Computable de la entidad establecida por las normas vigentes, correspondiente al penúltimo mes inmediato anterior al del pedido.

4.8.2. Plazo máximo.

48 meses contados a partir de la acreditación de los fondos a los subprestatarios por parte de las IFIs.

4.8.3. Cronogramas de amortización.

Las entidades formularán cronogramas de amortización de los créditos otorgados a sus clientes en cada rendición mensual, que se tendrán en cuenta para efectuar los débitos pertinentes.

Las cuotas pactadas con los subprestatarios serán mensuales, bimestrales, trimestrales o semestrales, iguales y consecutivas. De existir redondeos, éstos se aplicarán en la última cuota del crédito.

El sistema que se deberá utilizar para el cronograma de cuotas es el sistema alemán, cuota capital constante, y los vencimientos previstos para las cuotas de los subprestatarios por capital y/o intereses, deberán estar estrictamente calzados con las fechas de cobro que efectuará el B.C.R.A.

Se recuerda que de otorgarse períodos de gracia, la sumatoria de los meses de gracia y de cuotas de amortización no podrá exceder, en ningún caso, de 48 meses, contados a partir de la acreditación de los fondos a los subprestatarios por parte de las IFIs.

4.8.4. Intereses.

Pagaderos en los mismos períodos de pago establecidos para las cuotas de capital, a partir de la fecha de acreditación y hasta la fecha de amortización de la última cuota de capital.

Los intereses se calcularán sobre saldos de deuda y con divisor fijo de 365 días.

Para el caso de préstamos de pago único, la frecuencia de los intereses será mensual.

Los intereses no tienen período de gracia. Cuando el capital lo tenga, dicho período debe ser tal que permita durante su transcurso el cobro de intereses con la frecuencia del pago de capital.

4.8.5. Fecha de cobro.

La fecha de cobro del capital y/o intereses, será el primer día hábil de cada mes.

4.8.5.1. Primera cuota de cada préstamo.

Será la correspondiente al primer día hábil del mes siguiente al mes de la efectiva acreditación de los fondos a los subprestatarios, e incluirá los intereses devengados desde la fecha de acreditación hasta el día inmediato anterior al débito.

4.8.5.2. Cancelaciones anticipadas.

Las cancelaciones anticipadas que eventualmente pudieran producirse a nivel de cliente, sólo podrán efectivizarse con la previa autorización del B.C.R.A., debiendo comprender la totalidad del saldo adeudado por el mismo. La respectiva solicitud deberá realizarse por nota ante el Sector de Administración de la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. y deberá explicitarse el nombre del deudor, número de préstamo (asignado a la entidad por cada desembolso) y número de cliente.

4.9. Incumplimientos y competencias.

La adhesión al régimen implicará, además de las específicas de esta operatoria, el conocimiento y aceptación de las normas vigentes que resulten de aplicación en la materia, de las facultades de interpretación y el sometimiento a la regulación y control del B.C.R.A., cuya intervención se circunscribe a la aplicación de las medidas vinculadas a su función de superintendencia y todo lo relacionado con aspectos financieros de este programa.

Sus eventuales apartamientos quedarán sujetos a sanción según las prescripciones de la Ley de Entidades Financieras y, en lo pertinente, a las que según el punto 2.3.2.3., disponga la UCP en su carácter de autoridad de aplicación del régimen.

Frente al envío de la Carta Intención mencionada en el punto 4.1.2., así como todas aquellas consultas de índole no financiera que son de exclusiva competencia de la UCP, las entidades deberán dirigirse —en el horario de 10 a 18— a la calle 25 de Mayo 122, piso 3º, Capital Federal.

B.C.R.A.	Programa Global de Crédito para la Pequeña Empresa y la Microempresa Sección 5. Otras disposiciones.

5.1. Archivo de soportes magnéticos.

Todos los soportes magnéticos no observados que hayan servido de ingreso de la información, quedarán archivados definitivamente en la UCP.

5.2. Cómputo de plazos.

Los plazos previstos a los efectos del presente régimen, se contarán computando —en todos los casos— días hábiles bancarios y cambiarios, salvo que expresamente se indique lo contrario.

5.3. Listas generales de conocimiento público.

Los usuarios de esta linea de crédito deberán autorizar en los contratos respectivos, tanto a la IFI participante como al OE y al B.C.R.A., a individualizarlos en listas generales que podrán ser dadas a conocimiento público.

5.4. Horario y lugar de ingreso de la documentación.

El ingreso de la documentación al B.C.R.A. se efectuará —en el horario de 10 a 15— a través de la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. ubicada en la calle Cerrito 264, piso 3º, Capital Federal.

5.5. Nómina de personal autorizado.

Como paso previo para poder llevar a cabo tramitaciones administrativas vinculadas con el retiro de soportes magnéticos y listados de vuelco de los mismos, las IFIs participantes deberán suministrar por nota o “staf” (Usuario BCREDITO), una nómina del personal autorizado para realizar tales actos, con indicación de apellido y nombre, tipo y número de documento. Los cambios deberán comunicarse dentro de las 48 horas de producidos. Las eventuales excepciones a lo previsto en este punto deberán tramitarse ante el Sector Administración de la Gerencia de Créditos del B.C.R.A.

5.6. Facultades del B.C.R.A.

El B.C.R.A. queda facultado para modificar las presentes normas en lo que respecta a forma, plazos, garantías y demás condiciones a las que deben ajustarse las presentaciones, así como a su rechazo e introducir cualquier otra modificación en relación con el presente régimen.

5.7. Facultades del Organismo Ejecutor.

El OE se reserva la decisión de postergar la asignación de recursos a las IFIs en el caso de que las solicitudes de fondos presentadas en ocasión del llamado respectivo, no se adecuen a lo comprometido por las IFIs en la Carta Intención oportunamente presentada al OE.

En dicho caso, el OE podrá disponer la suspensión sin término del correspondiente llamado.

B.C.R.A.	Programa Global de Crédito para la Pequeña Empresa y la Microempresa Sección 6. Nóminas de países miembros del B.I.D.

Alemania	Guyana
Argentina	Haití
Austria	Honduras
Bahamas	Israel
Barbados	Italia
Bélgica	Jamaica
Belice	Japón
Bolivia	México
Brasil	Nicaragua
Canadá	Noruega
Chile	Países Bajos
Colombia	Panamá
Costa Rica	Paraguay
Croacia	Perú
Dinamarca	Portugal
Ecuador	Reino Unido
El Salvador	República Dominicana
Eslovenia	Suecia
España	Suiza
Estados Unidos	Surename
Finlandia	Trinidad y Tobago
Francia	Uruguay
Guatemala	Venezuela

B.C.R.A.	Programa Global de Crédito para la Pequeña Empresa y la Microempresa Sección 7. Categorización de las actividades financiables.

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	MATERIALES CONTAMINANTES
CATEGORIA III	
Imprentas	Líquidos hidrocarburos
Tintorerías (textiles)	Acidos minerales
Mataderos, cárnicas	Acidos minerales
Oleaginosas y aceites	Solventes orgánicos
Productos de arcilla para construcción	(degradación suelos)
Productos farmacéuticos populares	Acidos minerales
Lácteas	Acidos minerales
Bebidas	Residuos líquidos contaminantes
Fotografías	Alcohol, ésteres, ketone
Reparación de chapistería	Químicos y pinturas
CATEGORIA IV	
Curtiembres	Solventes inorgánicos, compuestos inorgánicos de cromo
Acumuladores y baterías	Acidos minerales
Galvanoplásticas	Cianide, ácidos minerales
Pinturas, tintas y barnices	Solventes orgánicos
Acidos minerales	Acidos minerales

B.C.R.A.	Programa Global de Crédito para la Pequeña Empresa y la Microempresa Sección 8. Indicadores para la asignación de fondos a las IFIs.

8.1 Asignación de fondos.

La asignación de fondos a las IFIs se efectuará de acuerdo con los cupos establecidos en el punto 8.4.

8.2. Autoridad de aplicación.

La UCP actuará como autoridad de aplicación en la asignación de recursos a las IFIs y el OE aprobará y remitirá al B.C.R.A. la nómina de IFIs y los recursos asignados a cada una de ellas.

8.3. Distribución de recursos entre las IFIs.

La UCP, en función de la información que le suministre el B.C.R.A., procederá a calcular la distribución primaria y secundaria de los fondos entre las IFIs participantes, de acuerdo con los indicadores previstos en los puntos 8.5. y 8.6., y elevará al OE, dentro de las 48 horas de recibida la información del B.C.R.A., la distribución de los recursos entre las IFIs que se presentaron al respectivo llamado del B.C.R.A.

Dicha distribución quedará firme cuando sea aprobada por el OE quien la remitirá al B.C.R.A. para que sea comunicada a las IFIs participantes y, sobre esta cuota, se ha de calcular el monto de recursos propios que deberá aportar cada IFI en función del porcentaje de recursos propios sobre el total de recursos que cada entidad comprometió en la solicitud de fondos respectiva.

8.4 Asignación de cupos.

La cuota asignada a cada IFI será la resultante de la sumatoria obtenida por cada una en la distribución primaria y secundaria de los recursos previstos en cada desembolso del BID.

La distribución primaria será la resultante de la sumatoria del puntaje obtenido, con su correspondiente ponderación, por cada IFI en los tres indicadores previstos en el Reglamento de Crédito del Programa.

Esta distribución comprenderá el 80% de los recursos comprometidos en cada desembolso del BID.

La distribución secundaria se efectuará entre aquellas IFIs que hayan ofrecido una tasa activa de interés que se encuentre en el rango entre la menor tasa activa ofrecida y un punto porcentual por encima de ésta, dentro de todas las tasas ofrecidas entre todas las IFIs participantes del llamado respectivo.

Esta distribución comprenderá el 20% de los recursos comprometidos en cada desembolso del BID.

8.5. Distribución primaria de los recursos.

Los indicadores establecidos para la distribución primaria de los recursos, son los siguientes:

8.5.1. Indicador del grado de dispersión de la cartera de créditos.

Este indicador determinará el monto promedio de crédito por cliente de cada IFI. Se calculará mediante el cociente entre la suma total de los préstamos en pesos y en moneda extranjera y la suma total de clientes en pesos y en moneda extranjera de cada entidad.

El B.C.R.A. determinará la fecha de corte para el cómputo respectivo, que deberá ser la de la última información disponible y calculará para cada IFI el indicador correspondiente.

La UCP establecerá la escala de puntajes de 10 a 100, donde la entidad con menor promedio de crédito por cliente tendrá el puntaje máximo y ordenará el puntaje en forma decreciente en función del promedio de cada IFI.

El ponderador de este indicador se fija en 25%.

8.5.2. Indicador de regionalización del crédito.

El indicador determinará para cada IFI, la participación del crédito a otorgarse por esta línea en cada una de las tres regiones que a los efectos de esta línea de crédito se determinan, sobre el total de los recursos solicitados por la IFI en cada desembolso.

El OE ha de determinar los criterios de regionalización en base a los siguientes indicadores: Necesidades Básicas Insatisfechas y Tasa de Subutilización (definida como la sumatoria de la tasa de desocupación abierta y la tasa de subocupación visible).

La utilización de estos indicadores ha de permitir la división del país en 3 (tres) regiones definidas en función de los objetivos perseguidos por el programa y que más adelante se detallan, con el correspondiente puntaje asignado a cada región.

En la solicitud de fondos las IFIs deberán consignar, por tramos del 25% como mínimo, cómo proyectan canalizar los recursos del programa en cada una de las 3 regiones definidas.

La UCP establecerá un puntaje a cada IFI en función de la distribución de los recursos por regiones que las mismas han propuesto en la solicitud de fondos respectiva.

El ponderador de este indicador se fija en 50%.

8.5.3. Indicador de aportes de recursos propios de las IFIs.

Este indicador determinará la proporción de recursos propios ofrecidos por cada IFI sobre el total de recursos solicitados en cada desembolso previsto en el programa.

El B.C.R.A. calculará para cada IFI la proporción correspondiente sobre los recursos propios ofrecidos más los importes solicitados en cada desembolso.

La UCP establecerá una escala de puntaje de 25 a 100, donde la entidad con mayor participación de recursos propios sobre el total solicitado tendrá el puntaje máximo y la ordenará en forma decreciente en función de la participación de cada IFI.

El ponderador de este indicador se fija en 25%.

8.6. Distribución secundaria de los recursos.

La UCP calculará la distribución secundaria de los recursos entre las IFIs que en la respectiva solicitud de fondos hayan ofrecido cobrar a los subprestatarios una tasa activa de interés que se encuentre en el rango de la menor tasa activa y un punto porcentual (1%) por encima de la tasa menor, dentro del conjunto de solicitudes de fondos recibidas en ocasión del llamado respectivo efectuado por el B.C.R.A.

La cuota asignada por este indicador será en proporción a la participación que cada IFI haya obtenido en la distribución primaria de los recursos, multiplicada por un factor de ajuste, según el siguiente criterio:

	Factor de ajuste
a) IFI con la menor tasa activa ofrecida	1,00
b) IFI con una tasa hasta 0,5 punto superior a la menor tasa ofrecida	0,80
c) IFI con una tasa hasta 1,0 punto superior a la menor tasa ofrecida	0,60

8.7. Exceso de fondos solicitados.

En el caso que el monto total de los recursos solicitados por las IFIs sea superior al previsto en cada desembolso del BID, la cuota asignada a cada IFI, para la distribución primaria, se corregirá mediante un “factor de corrección” calculado como el cociente entre el monto total de los recursos efectuados a la distribución primaria y el monto resultante del cálculo de las cuotas a las IFIs en base a los indicadores previstos para esta distribución.

8.8. Indicadores

8.8.1. Indicador del Grado de Dispersión de la cartera de créditos.

ESCALA DE PUNTAJES		
miles de $ por cliente		Puntaje
1	3	100
4	6	97
7	9	94
10	12	91
13	15	88
16	18	85
19	21	82
22	24	79
25	27	76
28	30	73
31	33	70
34	36	67
37	39	64
40	42	61
43	45	58
46	48	55
49	50	52
50	100	30
100	200	20
> 200		10

8.8.2. Indicador de regionalización del crédito.

		PUNTAJE
REGION A:	Capital Federal, La Pampa y Santa Cruz	30
REGION B:	Gran Buenos Aires, Buenos Aires (Resto), Santa Fe, Córdoba, Mendoza, Entre Ríos, Neuquén, Río Negro, San Juan, San Luis, Tierra del Fuego y La Rioja	70
REGION C:	Formosa, Catamarca, Santiago del Estero, Chaco, Jujuy, Misiones, Corrientes, Salta, Chubut y Tucumán	100

La entidad deberá indicar en tramos del 25% como ha de canalizar los recursos del Programa, por ej: 50% región B, 25% región C y 25% región A.

INDICADOR DE REGIONALIZACION — INDICADOR 1
NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS — PONDERADOR: 0,40

JURISDICCION	NBI	PUNTAJE	PONDERADOR 0,40
CAPITAL FEDERAL	7,0	40	16
BUENOS AIRES	12,8	50	20
GRAN BUENOS AIRES	19,5	70	28
SANTA FE	16,3	60	24
CORDOBA	14,0	50	20
MENDOZA	17,3	60	24
ENTRE RIOS	18,8	60	24
TUCUMAN	26,6	80	32
CHUBUT	21,4	70	28
NEUQUEN	21,5	70	28
ALTA	36,2	100	40
RIO NEGRO	22,1	70	28
CORRIENTES	30,4	100	40
MISIONES	32,8	100	40
LA PAMPA	12,4	50	20
JUJUY	35,2	100	40
CHACO	38,3	100	40
SANTA CRUZ	14,3	50	20
SAN JUAN	19,3	60	24
SANTIAGO DEL ESTERO	36,7	100	40
SAN LUIS	21,0	70	28
TIERRA DEL FUEGO	22,3	70	28
LA RIOJA	26,6	80	32
CATAMARCA	28,0	80	32
FORMOSA	38,1	100	40

Fuente: Secretaría de Programación Económica y Regional.

ESCALA DE PUNTAJES		
de:	a:	puntaje
30	40	100
25	29	80
20	24	70
16	19	60
11	15	50
05	10	40

INDICADOR DE REGIONALIZACION —INDICADOR 2—
TASA DE SUBUTILIZACION: Tasa de desocupación abierta + tasa de subocupación visible
PONDERADOR: 0,60

JURISDICCION	TASA DE SUBUTILIZACION	PUNTAJE	PONDERADOR 0,60
CAPITAL FEDERAL	16,1	85	51
BUENOS AIRES	18,8	85	51
GRAN BUENOS AIRES	19,9	90	54
SANTA FE	26,1	100	60
CORDOBA	15,4	85	51
MENDOZA	14,8	80	48
ENTRE RIOS	18,1	85	51
TUCUMAN	26,6	100	60
CHUBUT	22,6	95	57
NEUQUEN	18,6	90	54
SALTA	17,0	85	51
RIO NEGRO (*)	18,6	90	54
CORRIENTES	11,6	75	45
MISIONES	24,9	100	60
LA PAMPA	11,9	75	45
JUJUY	20,8	90	54
CHACO	15,9	85	51
SANTA CRUZ	14,4	80	48
SAN JUAN	15,6	85	51
SANTIAGO DEL ESTERO	13,7	80	48
SAN LUIS	13,1	80	48
TIERRA DEL FUEGO	15,9	85	51
LA RIOJA	15,4	85	51
CATAMARCA	21,4	95	57
FORMOSA	14,2	80	48

(*) Estimado

Fuente INDEC

ESCALA DE PUNTAJES		
de:	a:	puntaje
25	30	100
22	24	95
19	21	90
16	18	85
13	15	80
10	12	75

INDICADOR DE REGION — DETERMINACION DE REGIONES

JURISDICCION	INDICADOR 1	INDICADOR 2	TOTAL GENERAL
CAPITAL FEDERAL	16	51	67
BUENOS AIRES	20	51	71
GRAN BUENOS AIRES	28	54	82
SANTA FE	24	60	84
CORDOBA	20	51	71
MENDOZA	24	48	72
ENTRE RIOS	24	51	75
TUCUMAN	32	60	92
CHUBUT	28	57	85
NEUQUEN	28	54	82
SALTA	40	51	91
RIO NEGRO	28	54	82
CORRIENTES	40	45	85
MISIONES	40	60	100
LA PAMPA	20	45	65
JUJUY	40	54	94
CHACO	40	51	91
SANTA CRUZ	20	48	68
SAN JUAN	24	51	75
SANTIAGO DEL ESTERO	40	48	88
SAN LUIS	28	48	76
TIERRA DEL FUEGO	28	51	79
LA RIOJA	32	51	83
CATAMARCA	32	57	89
FORMOSA	40	48	88

ESCALA DE PUNTAJES	
Región	Puntaje
A	50 - 70
B	71 - 84
C	85 - 100

REGION A: (30 Puntos) Capital Federal, La Pampa y Santa Cruz.
REGION B: (70 Puntos) Gran Buenos Aires, buenos Aires (Resto), Santa Fe, Córdoba, Mendoza, Entre Ríos, Neuquén, Río Negro, San Juan, San Luis, Tierra del Fuego y La Rioja.
REGION C: (100 Puntos) Formosa, Catamarca, Santiago del Estero, Chaco, Jujuy, Misiones, Corrientes, Salta, Chubut y Tucumán.

8.8.3. Indicador de aportes de recursos propios de las IFIs.

ESCALA DE PUNTAJES		
Porción ofrecida		Puntaje
de:	a:	
95	100	100
90	94	95
85	89	90
80	84	85
75	79	80
70	74	75
65	69	70
60	64	65
55	59	60
50	54	55
45	49	50
40	44	45
35	39	40
30	34	35
26	29	30
25		25

B.C.R.A.	Programa Global de Crédito para la Pequeña Empresa y la Microempresa Sección 9. Características de los soportes magnéticos.

9.1. Modelo de etiqueta externa adherida al soporte:

PROGRAMA MyPE Com. "A" (Texto Ordenado)	
Denominación de la entidad	Nº de Cta. Cte.
Desembolso del B.I.D. Nº	
Cuota cronograma Nº:	
Fecha:	_ / _ / _
Volumen:	_ / _
Cantidad de Registros:	
Reservado B.C.R.A.	

9.2. Características técnicas:

Los soportes magnéticos serán disquetes de 3 y 1/2 pulgadas (1,44 Mbytes), formateados en alta densidad utilizando el sistema operativo DOS para PC compatible en su versión 3.3. o superior.

B.C.R.A.	Programa Global de Crédito para la Pequeña Empresa y la Microempresa Sección 10. Modelos.

10.1. Solicitud de adhesión.

Señor Presidente del Banco
Central de la República Argentina,
PRESENTE

Ref.: Solicitud de adhesión para participar en el Programa Global de Crédito para la Pequeña Empresa y la Microempresa.
....

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en relación con la línea de préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo ha otorgado a la Nación Argentina con destino a la concesión de créditos a pequeñas empresas y microempresas, cuyo régimen se halla contenido en el texto ordenado dado a conocer mediante la Comunicación "A".

Al respecto y por la presente, dejamos expresa constancia de que conocemos y aceptamos todas las disposiciones emanadas de la aludida normativa, a la cual adherimos por intermedio de la presente, comprometiéndonos irrevocablemente a su fiel cumplimiento.

Lugar y fecha (Entidad financiera interviniente)
Firma y aclaración

____

NOTA: Esta solicitud de adhesión deberá ser firmada por quienes estén habilitados para comprometer legalmente a la entidad. Se acompañarán copias certificadas notarialmente de las actas de asamblea de designación de autoridades, de las actas de asamblea por distribución de cargos y del Estatuto Social.

10.2. Carta Intención.

Señor/a
Secretario/a de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa,
Presidencia de la Nación,
S / D

Ref.: Programa Global de Crédito para la Pequeña Empresa y la Microempresa.

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Secretario con el objeto de informarle que con fecha …… / …… / ……, nuestra entidad, de acuerdo con lo establecido en el punto 4.1.1. de la Comunicación "A" (Texto ordenado), ha presentado su solicitud de adhesión al Programa Global de Crédito para la Pequeña Empresa y la Microempresa, manifestando de esta forma su decisión de participar en el mencionado programa.

Asimismo, de acuerdo con lo prescripto en el punto 3.1.6. de la citada Comunicación, nuestra entidad ha dispuesto que la tasa de interés activa, por todo concepto, que ha de cobrar a los usuarios finales del crédito, será del …,… % efectiva anual. La cual, sólo se ha de ajustar en la medida que el Banco Central de la República Argentina modifique la tasa de transferencia que haya fijado, modificación que será aplicada sobre los saldos deudores de los subprestatarios.

Sin otro particular, saludo al Señor/a Secretario/a con atenta consideración.

Lugar y fecha (Entidad financiera interviniente)
Firma y aclaración

NOTA: Esta solicitud de adhesión deberá ser firmada por quienes estén habilitados para comprometer legalmente a la entidad. Se acompañarán copias certificadas notarialmente de las actas de asamblea de designación de autoridades, de las actas de asamblea por distribución de cargos y del estatuto social.

10.3. Solicitud de fondos.

Gerencia de Créditos del B.C.R.A.	SOLICITUD DE FONDOS Programa Global de Créditos para la Pequeña Empresa y la Microempresa	Nº (*)
Entidad:		Cuenta Nº
1. Desembolso del BID Nº		Fecha … / … / …
2. Monto solicitado en U$S (1)		
3. Responsabilidad Patrimonial Computable Mínima al … / … / … Miles de $		
4. Recursos propios (2)	%	
5. Tasa activa efectiva anual (3)	%	
6. Estructura de costos de la tasa activa	%	
7. Regionalización del crédito (4)		
7.1. Región A	…… %	
7.2. Región B	…… %	
7.3 Región C	…… %	
TOTAL:	100%	
8. Tipo de garantía		
8.1. Títulos Públicos Nacionales en U$S (1)		
8.2. Prendas e Hipotecas en U$S (1)		
8.3. Documentos de Cartera en U$S (1)		
9. OBSERVACIONES: (5)		
10. Nos comprometemos a dar fiel cumplimiento a las disposiciones previstas en el punto 2.3.1.7. de la Comunicación "A" (Texto Ordenado)		
Lugar y fecha	Firmas autorizadas y aclaraciones	
(*) RESERVADO B.C.R.A.		
(1) Importe sin centavos. (2) Proporción de recursos propios ofrecidos sobre el total de recursos solicitados. (3) De acuerdo con lo informado a la U.C.P. en la Carta Intención del _/_/_. (4) Integrar en tramos del 25%, como mínimo. (5) Indicar nombre y apellido, teléfonos y horarios del personal para efectuar consultas normativas y/o presentación de soportes magnéticos.		

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Form. 1794.

10.4. Solicitud de fondos — Cronograma de acreditación de recursos.

Gerencia de Créditos del B.C.R.A.	SOLICITUD DE FONDOS Cronograma de acreditación de recursos Programa Global de Crédito para la Pequeña Empresa y la Microempresa	Nº (*) (1)
Entidad:		Cuenta Nº
1. Se solicita la acreditación de la totalidad del desembolso dentro de las 72 hs. de notificados por vía staf respecto a la asignación que nos corresponda.		(2) ☐
2. Se solicita la acreditación del desembolso conforme el siguiente cronograma expresado en porcentajes (la suma de las 6 acreditaciones es igual al 100% del desembolso).		
		%
1º Acreditación		……
2º Acreditación		……
3º Acreditación		……
4º Acreditación		……
5º Acreditación		……
6º Acreditación		……
OBSERVACIONES: (3)		
Lugar y fecha: Firmas autorizadas y aclaraciones		
(1) RESERVADO B.C.R.A. (2) Marcar con "X" de corresponder (3) Indicar cualquier tipo de observación		

10.5. Carta Garantía.

Señor Secretario de Hacienda del
Ministerio de Economía y Obras y
Servicios Públicos,
PRESENTE.

Ref.: Carta Garantía para el Programa Global de Crédito para la Pequeña Empresa y la Microempresa.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con referencia a la utilización de fondos relacionados con el/los desembolso/s que nos acordará el Banco Central de la República Argentina dentro del Programa Global de Crédito para la Pequeña Empresa y la Microempresa (Contratos de Préstamo del BID Nros. 643/OC-AR y 867/SF-AR), a efectos de dejar expresa constancia de lo siguiente:

1. Que en garantía de los préstamos que dentro del Programa antes mencionado nos acreditará el Banco Central de la República Argentina según el régimen divulgado por la Comunicación "A" (Texto ordenado), constituiremos a favor de la Secretaría de Hacienda de la Nación, prenda sobre:

a) títulos públicos nacionales denominados en dólares estadounidenses;

b) derechos que nos corresponden por contratos celebrados con terceros, con garantía real (hipotecaria y/o prendaria) de nuestra cartera, denominados en dólares estadounidenses, correspondientes a clientes del sector privado no financiero, clasificados en situación de cumplimiento normal;

c) documentos comerciales de nuestra cartera, denominados en dólares estadounidenses, correspondientes a clientes del sector privado no financiero, clasificados en situación de cumplimiento normal.

Las citadas garantías serán representativas de un valor no inferior al porcentaje exigido en el punto 2.3.1.6. de la mencionada Comunicación "A" (Texto ordenado) respecto de las sumas que este intermediario financiero adeudare a la Secretaría de Hacienda de la Nación en el marco de la mencionada línea de crédito, obligándonos a mantener constante dicha relación durante la vigencia de la deuda.

2. Que:

a) los títulos públicos nacionales integrantes de esta garantía se encontrarán depositados en Caja de Valores S.A. en una cuenta a nombre del B.C.R.A., quedando autorizado dicho Ente de Depósitos a entregar al B.C.R.A. y a su requerimiento, los títulos prendados, quien actuará por cuenta y orden de la Secretaría de Hacienda de la Nación;

b) los contratos de mutuo con garantía real (hipotecaria y/o prendaria) referidos en la cláusula 1.b) y los documentos de cartera a que alude la cláusula 1.c), se entregarán físicamente para su guarda al B.C.R.A. quien recepcionará los mismos juntamente con las fórmulas que corresponde, según lo establecido en la cláusula 7;

c) los documentos comerciales objeto de prenda transmisibles por vía de endoso, se transferirán con la leyenda "Valor endosado a favor de la Secretaría de Hacienda de la Nación".

3. Que en todos los casos, dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la acreditación de los fondos respectivos en nuestra cuenta corriente operativa, notificaremos en forma fehaciente tal circunstancia a los deudores cedidos y facultamos al B.C.R.A. a verificar ante ellos y/o en nuestra propia sede el cumplimiento del requisito bajo cita.

4. Que asumimos el desempeño de toda gestión extrajudicial ulterior de cobro de los documentos comprendidos en la garantía, la que será ejercida a título gratuito y a nuestro cargo y costo, en tanto el Banco Central de la República Argentina —previo aviso formal y en representación de la Secretaría de

Hacienda de la Nación— no disponga notificar a los deudores cedidos que procederá por sí a ejecutar dicha gestión.

5. Que cuando por vencimiento de las acreencias o por otras circunstancias (cancelación anticipada de créditos dados en prenda, necesidad de proceder a la ejecución judicial de deudores, firmantes o endosantes que se encuentren en concurso preventivo o quiebra, etc.) pueda disminuir la garantía establecida en la cláusula 1., nos obligamos a completarla con títulos públicos nacionales denominados en dólares estadounidenses o contratos de mutuo con garantía real (hipotecaria y/o prendaria) de nuestra cartera líquida en situación normal, denominados en dólares estadounidenses, a satisfacción del B.C.R.A., hasta cubrir el monto indicado en la mencionada cláusula. De no contar con los bienes precedentemente descriptos, nos comprometemos a constituir prenda sobre otros documentos comerciales de nuestra cartera en situación de cumplimiento normal, denominados en dólares estadounidenses, a satisfacción del B.C.R.A., a efectos de corresponder la deuda, como mínimo, con el porcentaje establecido en el punto 2.3.1.6. de la Comunicación "A" (Texto ordenado) respecto del importe de los valores que la garanticen. A su vez, de no disponer de estas garantías para reemplazar aquellos valores, nos obligamos a comunicar inmediatamente dicha circunstancia al Banco Central de la República Argentina.

6. Que autorizamos irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda de la Nación, a través del B.C.R.A. a debitar automáticamente de nuestra cuenta habilitada en esa Institución —la que mantendremos con fondos suficientes— los montos de las obligaciones incumplidas en forma parcial o total respecto del préstamo mencionado en la cláusula 1. (v.g. su amortización, falta de constitución de las garantías exigidas a efectos de corresponder la deuda, como mínimo, con el porcentaje previsto en el punto 2.3.1.6. de la Comunicación "A" (Texto ordenado) del monto de los documentos que la garanticen, etc.); como asimismo todos los gastos y honorarios que se originen con motivo de transferencias, tasaciones, seguros, suscripción de instrumentos públicos, etc., relativos al régimen.

7. Que la nómina de mutuos con garantía real (hipotecaria y/o prendaria) que se detallarán en la Fórmula 3055 (hipotecas y/o prendas) y/o en la Fórmula 2929 (documentos comerciales), en forma correlativa, se presentarán —juntamente con los documentos a los cuales se hallen referidos— al B.C.R.A. con carácter previo a las acreditaciones de fondos de este programa. La Secretaría de Hacienda de la Nación, a través del B.C.R.A., se reserva el derecho de rechazar o exigir el reemplazo de cualquiera de los valores que respalden el préstamos correspondiente.

8. Que a los efectos de establecer la fecha de transferencia de los valores cedidos, nos comprometemos a consignar en el Libro de Actas del Directorio/Consejo de Administración (tachar lo que no corresponda) de esta entidad, la cantidad de (1) o (2), su importe total, neto de cancelaciones, así como la fecha de afectación y número de referencia consignado en las fórmulas en que se encuentren individualizados.

9. Que nos comprometemos ante la Secretaría de Hacienda de la Nación a satisfacer la garantías adicionales que pueda requerir el B.C.R.A. por la deuda resultante de este régimen de préstamos.

Asimismo, asumimos idénticos compromisos a los señalados precedentemente respecto de los fondos que el B.C.R.A. nos acuerde sobre futuros desembolsos dentro del Programa Global de Crédito para la Pequeña Empresa y la Microempresa (Contratos de Préstamo del BID Nros. 643/OC-AR y 867/SF-AR).

(1) Consignar mutuos con garantía real (hipotecaria y/o prendaria).
(2) Consignar documentos comerciales.

Lugar y fecha (Entidad financiera interviniente)
Firma y aclaración

NOTA: La presente Carta Garantía deberá ser firmada por el Presidente de la entidad, debiendo estar su rúbrica certificada notarialmente. Se acompañarán copias certificadas de las actas de asamblea de designación de autoridades, del directorio por distribución de cargos y del estatuto social.

10.6. Remito para la presentación de los comprobantes definitivos de inversión.

REMITO PARA LA PRESENTACION COMPROBANTES DEFINITIVOS DE INVERSION		
Entidad		Cta. Cte. Nº
Desembolso del BID Nº	Cuota cronograma Nº:	Fecha: … / … / …
De acuerdo con lo establecido en la Com. "A" (Texto ordenado) se entrega … (1) soporte/s magnéticos/s de 3 1/2.		
REGISTROS		
CANTIDAD:	Numeración correlativa ascendente	
	desde:	hasta:
FIRMA;		
APELLIDO Y NOMBRE (2):		
DOCUMENTO Nº		
TIPO:	LE - CL - DNI - CI (3)	
Acusamos recibo provisorio del soporte magnético detallado más arriba.	A fin de verificar el resultado del proceso del soporte magnético efectuado por este área de Créditos del B.C.R.A. deberá concurrir el … / … / … y retirar el listado pertinente. El incumplimiento será considerado como falta de presentación.	
	(1) Cantidad de soportes magnéticos.	
	(2) Autorizado.	
Sello de recepción	(3) Indicar el que corresponda	
Original para el B.C.R.A. y duplicado para la entidad.		

10.7. Notificación a los deudores.

Sr./a.

……………………

Por la presente, notificamos a Ud. que el crédito personal / hipotecario / prendario Nº ………… que oportunamente le otorgara esta entidad ha sido cedido a favor del Banco Central de la República Argentina.

No obstante lo expuesto, los pagos por capital e intereses correspondan, deberá continuar efectuándolos en sede de esta entidad financiera, sin que se altere ninguna de las condiciones del contrato original.

Saludamos a Ud. muy atentamente.

10.8. Poder especial irrevocable para ceder créditos prendarios y/o hipotecarios.

…Dice: Que confiere PODER ESPECIAL IRREVOCABLE, por el término de 5 (CINCO) años a favor del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para que en nombre y representación del BANCO …… ceda, transfiera y realice cualquier gestión o diligenciamiento respecto de los créditos (prendarios o hipotecarios, según corresponda) afectados en garantía de las operaciones financieras que a continuación se detallan, enmarcadas en las disposiciones del Programa Global de Crédito para la Pequeña Empresa y la Microempresa: ……… (Nº de escritura o contrato - apellido/s y nombre/s del/los titular/es - monto original y actual de la deuda - fecha de constitución del derecho real - fecha de vencimiento de la obligación).

El presente apoderamiento comprende especialmente la facultad de ceder y transferir los créditos (prendarios o hipotecarios, según corresponda) relacionados a favor de la SECRETARIA DE HACIENDA DE LA NACION, o de quien en el futuro resultare el Organismo Ejecutor, o inclusive del apoderado, en garantía del/los desembolso/s otorgado/s al poderdante, en los términos de las normas relativas al Programa Global de Crédito para la Pequeña Empresa y la Microempresa, por la suma U$S …… (consignar el monto del desembolso otorgado y fecha de su asignación). Al efecto, lo faculta para: solicitar tasaciones de los bienes ante los organismos públicos o privados que el apoderado designe; suscribir todos los instrumentos públicos o privados que el apoderado designe; suscribir todos los instrumentos públicos o privados, escrituras, planillas, resguardos; percibir el precio en forma parcial o total; otorgar recibos por pagos a cuenta o cancelatorios; otorgar refinanciaciones; proceder a la inscripción registral de los derechos otorgados, como así también a su cancelación; hacer manifestaciones y declaraciones juradas; ceder a terceros los derechos reales adquiridos, fijando el precio y las modalidades de pago, y percibirlo sea al contado o en plazos y bajo las modalidades que acuerde; proceder a la inscripción registral de las cesiones y su cancelación cuando corresponda; notificar a la parte deudora. Asimismo, hacer renuncias; constituir domicilios especiales y prorrogar la competencia territorial; otorgar aceptar y firmar escrituras públicas y demás documentos necesarios, inclusive escrituras aclaratorias, ampliatorias, confirmatorios o rectificatorias, solicitando la inscripción del cambio de denominación del poderdante cuando fuera menester; requerir la expedición de segundos testimonios de los títulos de propiedad correspondientes a los inmuebles objeto del presente; ejercer y desistir sus derechos, recursos y acciones judiciales o extrajudicialmente. Y en general, realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueran menester para el mejor desempeño de este mandato, teniendo por firme y válido cuanto en su mérito hicieren y practicaren en forma y con arreglo a derecho, a cuyos efectos las facultades enunciadas serán entendidas como meramente ejemplificativas. Se declara expresamente que el presente podrá ser sustituido por el apoderado en todo o en parte, a su sólo criterio, bastando para su plena validez la simple notificación al poderdante. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA queda facultado para designar el escribano que tendrá actuación en las tramitaciones pertinentes, corriendo todo tipo de gastos a cargo de la entidad financiera otorgante del presente, por lo que ésta autoriza expresamente al apoderado a debitar cuantos gastos resultaren del ejercicio del presente de la Cuenta Corriente Nº …… que posee habilitada en el Banco Central de la República Argentina. Leída y ratificada…

10.9. Declaración jurada sobre pólizas de seguros.

A la Gerencia de Créditos del B.C.R.A.
PRESENTE

Por la presente, el Sr. …………, en representación del Banco ………………………, manifiesta con carácter de declaración jurada que todos los bienes gravados con derecho real de prenda/hipoteca, derechos éstos que garantizan mutuos afectados en garantía de las operaciones financieras enmarcadas en las disposiciones del Programa Global de Créditos para la Pequeña Empresa y la Mediana Empresa, se hallan asegurados por los montos que cobren los daños eventuales, conforme las prácticas usuales. Asimismo, manifiesta en el carácter y con el alcance antes invocado, que las respectivas pólizas de seguros se encuentran endosadas a favor de la SECRETARIA DE HACIENDA DE LA NACION, con firma certificada por Escribano Público y esta Entidad asume el carácter de depositaria de ellas conforme las normas vigentes. Toda la documentación mencionada será entregada al B.C.R.A. dentro de las 24 horas de su requerimiento por medio fehaciente. Igual temperamento se adoptará respecto de la notificación que esta entidad efectuó a las compañías de seguros emisoras de las mencionadas pólizas.

Los bienes mencionados se encuentran asegurados en las compañías que se detallan a continuación:
………………………
………………………
………………………
………………………

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO RELATIVO AL "PROGRAMA GLOBAL DE CREDITO PARA LA PEQUEÑA EMPRESA Y LA MICROEMPRESA	ANEXO a la Comunicación "A" 2977

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1	1.1.		"A" 2046		1.1.		
1	1.1.1.		"A" 2046		1.1.1.		

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1	1.1.2.		“A” 2046		1.1.2.		
1	1.1.3.		“A” 2046		1.1.3.		
1	1.1.4.		“A” 2046		1.1.4.		
1	1.1.5.		“A” 2046		1.1.5.		
1	1.1.6.		“A” 2046		1.1.6.		
1	1.1.7.		“A” 2046		1.1.7.		
1	1.1.8.	1º al 8º	“A” 2046		1.1.8.		
		9º	‘A” 2137		I	1º	Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
1	1.1.9.1.		“A” 2137		II	1º	Modifica criterio de aplicación
1	1.1.9.2.		“A” 2046		1.1.9.2.		
1	1.1.9.3.		“A” 2046		1.1.9.3.		
1	1.1.10.		“A” 2046		1.1.10.		
2	2.		“A” 2858				Modifica criterio de aplicación
2	2.2.		“A” 2046		2.1.2.		
2	2.3.1.1.		“A” 2046		2.2.1.1.		
2	2.3.1.2.		“A” 2137		II	3º	Modifica criterio de aplicación
2	2.3.1.3.		“A” 2046		2.2.1.3.		
2	2.3.1.4.		“A” 2137		II	4º	Modifica criterio de aplicación / T.O. incorpora aclaración
2	2.3.1.5.		“A” 2137		II	5º	Modifica criterio de aplicación
2	2.3.1.6.		“A” 2046		II	2.2.1.6.	
2	2.3.1.7.	a)	“A” 2046		2.1.1.	c)	
2	2.3.1.7.	b)	“A” 2046		2.2.1.7.	1º	
2	2.3.1.7.	c)	“A” 2046		2.2.1.7.	2º	
2	2.3.1.7.	d)	“A” 2046		2.2.1.7.	3º	
2	2.3.1.7.	e)	“A” 2137		II	6º, a)	Modifica criterio de aplicación
2	2.3.1.7.	f)	“A” 2046		2.2.1.7.	5º	
2	2.3.1.7.	g)	“A” 2046		2.2.1.7.	6º	
2	2.3.1.7.	h)	“A” 2046		2.2.1.7.	7º	
2	2.3.1.7.	I)	“A” 2046		2.2.1.7.	8º	
2	2.3.1.7.	J)	“A” 2046		2.2.1.7.	9º	
2	2.3.1.7.	k)	“A” 2046		2.2.1.7.	10º	
2	2.3.1.7.	l)	“A” 2046		2.2.1.7.	11º	
2	2.3.1.7.	ll)	“A” 2137		2.2.1.7.	6º, b)	Modifica criterio de aplicación
2	2.3.1.7.	m)					Sin antecedentes
2	2.3.1.7.	n)	“A” 2046		2.2.1.7.	12º	
2	2.3.2.1.		“A” 2046		2.2.3.1.		
2	2.3.2.2.		“A” 2046		2.2.3.3.		
2	2.3.2.3.		“A” 2046		2.2.3.4.		
2	2.3.2.4.		“A” 2046		2.2.3.5.		
2	2.3.2.5.		“A” 2046		2.2.3.6.		
3	3.1.		“A” 2046		3.		
3	3.1.1.		“A” 2046		3.1.		
3	3.1.2.		“A” 2046		3.2.		
3	3.1.3.		“A” 2046		3.3.		
3	3.1.4.		“A” 2046		3.4.		
3	3.1.5.		“A” 2137		II	7º	Modifica criterio de aplicación / T.O. incorpora aclaración
3	3.1.6.		“A” 2137		II	8º	Modifica criterio de aplicación
3	3.1.7.	1º	“A” 2046		3.7.		
		2º y 3º	“A” 2137		I	2º	Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
3	3.1.8.		“A” 2046		3.8.		
3	3.2.		“A” 2046		3.9.		
4	4.1.1.		“A” 2168		1.1.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
4	4.1.2.		“A” 2168		1.2.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
4	4.2.1.		“A” 2168		2.1.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
4	4.2.2.1.		“A” 2168		2.2.1.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad / T.O. incorpora aclaración
4	4.2.2.2.		“A” 2168		2.2.2.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
4	4.2.2.2.	i.	“A” 2168		2.2.2.1.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
4	4.2.2.2.	ii.	“A” 2168		2.2.2.2.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
4	4.2.2.2.	iii.	“A” 2168		2.2.2.3.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
4	4.3.		“B” 6049			2º	Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
4	4.3.1.						Sin antecedentes
4	4.3.2.						“ “
4	4.3.3.						“ “
4	4.3.4.						“ “
4	4.3.5.						“ “
4	4.3.6.1.						“ “
4	4.3.6.2.						“ “
4	4.3.6.3.						“ “
4	4.3.6.4.						“ “
4	4.3.6.5.						“ “
4	4.3.6.6.						“ “
4	4.3.6.7.						“ “
4	4.3.6.8.						“ “
4	4.3.6.9.						“ “
4	4.4.		“A” 2168		3.1.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
4	4.5.1.		“A” 2168		3.2.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad / T.O. incorpora modificaciones
4	4.5.2.						Sin antecedentes
4	4.5.2.1.						“ “
4	4.5.2.2.						“ “
4	4.5.3.						“ “

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
4	4.5.4.						Sin antecedentes
4	4.6.		"A" 2168		3.4.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
4	4.7.1.		"A" 2168		4.1.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
4	4.7.2.		"B" 5808	único	1º		Modifica criterio de aplicación / T.O. incorpora aclaración
4	4.7.3.		"A" 2168		4.3.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
4	4.7.4.1		"A" 2168		4.4.1.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
4	4.7.4.1	i.	"A" 2168		4.4.1.1.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
4	4.7.4.1	ii.	"A" 2168		4.4.1.2.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
4	4.7.4.2	i.	"A" 2168		4.4.2.1.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
4	4.7.4.2	ii.	"A" 2168		4.4.2.2.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
4	4.7.4.3		"A" 2168		4.4.3.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
4	4.7.5.1.		"A" 2168		4.5.1.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
4	4.7.5.2		"A" 2168		4.5.2.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad /T.O. incorpora modificaciones
4	4.8.1.		"A" 2168		5.1.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
4	4.8.2.		"A" 2168		5.2.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
4	4.8.3.		"B" 5808	único	2º		Modifica criterio de aplicación
4	4.8.4.		"A" 2168		5.4.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
4	4.8.5.1.		"B" 5808	único	3º		Modifica criterio de aplicación
4	4.8.5.2.		"A" 2168		5.6.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
4	4.9.		"A" 2168		6.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
5	5.1.		"A" 2168		7.1.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
5	5.2.		"A" 2168		7.2.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
5	5.3.		"A" 2168		7.3.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
5	5.4.		"A" 2168		7.4.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad / T.O. adecua direcciones
5	5.5.		"A" 2168		7.5.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad /T.O. incorpora aclaración
5	5.6.		"A" 2168		7.8.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
5	5.7.		"A" 2168		7.9.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad / T.O. adecua redacción del punto
6			"A" 2046	I			
7			"A" 2046	II			
8	8.1.		"B" 5617	II	1.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
8	8.2.		"B" 5617	II	2.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
8	8.3.		"B" 5617	II	3.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
8	8.4.		"B" 5617	II	4.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
8	8.5.1.		"B" 5617	II	5.1.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
8	8.5.2.		"B" 5617	II	5.2.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
8	8.5.3.		"B" 5617	II	5.3.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
8	8.6.		"B" 5617	II	6.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
8	8.7.		"B" 5617	II	7.		Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
8	8.8.1.		"B" 5617	II	Anexo	1º	Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
8	8.8.2.		"B" 5617	II	Anexo	2º	Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
8	8.8.3.		"B" 5617	II	Anexo	3º	Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
9			"A" 2168	V			Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad / T.O. incorpora modificaciones
10	10.1.		"A" 2168	I			Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
10	10.2.		"A" 2168	II			Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad / Reiterado por C. "B" 5617, Anexo I
10	10.3.		"B" 5617	III			Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
10	10.4.		"B" 6398	único			Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad
10	10.5.		"B" 6049	único			Modifica criterio de aplicación / T.O. incorpora modificaciones
10	10.6.		"A" 2168	VI			Incorpora criterio no dado a conocer con anterioridad / T.O. incorpora modificaciones
10	10.7.		-.-	-.-	-.-	-.-	Sin antecedentes
10	10.8.		-.-	-.-	-.-	-.-	Sin antecedentes
10	10.9.		-.-	-.-	-.-	-.-	Sin antecedentes

e. 10/9 Nº 290.934 v. 10/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 455/99

Bs. As., 1/9/99

VISTO el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 226 de fecha 3 de noviembre de 1997 y la RESOLUCION CONJUNTA de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 35 de fecha 23 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 226/97 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se incorporaron, ratificaron y homologaron las denominaciones y los niveles de Funciones Ejecutivas de las Unidades Organizativas pertenecientes a la SECRETARIA DE HACIENDA, entre las que se encuentran los cargos a cubrir.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 35/99 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se designaron a los integrantes del Comité de Selección interviniente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Anexo I, Capítulo III del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el Comité de Selección ha propuesto los candidatos para los distintos cargos.

Que la autoridad competente del área ha procedido a seleccionar al candidato que a su criterio reúne las condiciones para cubrir cada cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnanse en los cargos con Funciones Ejecutivas que se mencionan en cada caso, a los funcionarios detallados en el Anexo I a la presente, correspondiendo los mismos a la Estructura Organizativa de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

ANEXO I

SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA
DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS

CARGO: Director de Imposición Directa
NIVEL DE FUNCION EJECUTIVA: B - III
NOMBRE Y APELLIDO: Lucía Mabel MUGUERZA
D.N.I. Nº: 6.541.743
CARGO: Director de Imposición Indirecta
NIVEL DE FUNCION EJECUTIVA: A - III
NOMBRE Y APELLIDO: Alicia Norys MALDONADO
D.N.I. Nº: 14.291.914

e. 10/9 Nº 290.710 v. 10/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 308/99

Bs. As., 1/9/99

VISTO el Expediente Nº 041169/98 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 255 de fecha 14 de julio de 1999 se dispuso la caducidad de la autorización a la Empresa BUSES EL TUCUMANO SOCIEDAD ANONIMA, para la prestación del servicio público de autotransporte de pasajeros interurbano de jurisdicción nacional, con fundamento en el sumario administrativo instruido con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Nº 1395 de fecha 4 de diciembre de 1998.

Que, agotados los procedimientos, los elementos de juicio colectados condujeron a la convicción plena de la materialidad de los hechos configurativos de infracción que se ventilan, y a la individualización de su responsable, la Empresa BUSES EL TUCUMANO SOCIEDAD ANONIMA, habiendo por tanto la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS aplicado sanciones de multas, que por la gravedad de las transgresiones relativas especialmente a las referidas a la falta de iniciación de los servicios autorizados, dieron lugar a que se propicie asimismo la sanción de caducidad del permiso otorgado oportunamente para la prestación de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano, decisión reservada a esta Secretaría en virtud de la interpretación que corresponde asignar al Artículo 5º de la Ley Nº 21.844, en orden a lo preceptuado por el Decreto Nº 873 de fecha 29 de julio de 1998.

Que resultando necesario garantizar la continuidad en la prestación del servicio público, y en atención a la propuesta realizada por la Empresa FLECHABUS de DERUDDER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, corresponde actuar en consecuencia.

Que a efectos de regularizar la situación de emergencia generada por la caducidad dispuesta a través de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 255/99, se procederá a llamar a Concurso Público de Ofertas, de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 del Decreto Nº 958 del 16 de junio de 1992 de acuerdo a las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995 para el otorgamiento del permiso definitivo en el plazo de TREINTA (30) días.

Que la necesidad de garantizar la continuidad del servicio público en la referida traza, con el objeto de brindar una adecuada tutela a los usuarios, lleva a esta autoridad a la obligación de tomar medidas acordes al principio de eficiencia, el cual debe formar parte de toda actividad administrativa.

Que corresponde encomendar a la Empresa FLECHABUS de DERUDDER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la prestación del servicio público de autotransporte de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional, en el marco de la normativa vigente y con carácter provisional en las trazas: SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) - PUENTE LA NORIA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) - FLORENCIO VARELA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) - CAPITAL FEDERAL y SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) - SALVADOR MAZZA (PROVINCIA DE SALTA).

Que la Empresa FLECHABUS de DERUDDER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberá prestar el servicio de acuerdo a las disposiciones del Capítulo II del Decreto Nº 958/92 y demás reglamentaciones que se encuentren vigentes para las trazas autorizadas por la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el pronunciamiento respectivo encuadra en las previsiones de los Decretos Nos. 1228 de fecha 14 de febrero de 1963 y 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1 º — Autorízase en el marco de la normativa vigente, en forma provisional y a título precario a la Empresa FLECHABUS de DERUDDER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a prestar los servicios en las trazas identificadas como: a) SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) - PUENTE LA NORIA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), siendo su recorrido: MONTERO - CONCEPCION - AGUILARES - ALBERDI - LA COCHA (todas de la PROVINCIA DE TUCUMAN) - LAVALLE - SANTIAGO DEL ESTERO - LA BANDA - FORRES - GARZA - LUGONES - COLONIA DORA - PINTO (todas de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) - RAFAELA (PROVINCIA DE SANTA FE) - SAN NICOLAS - SAN PEDRO - BARADERO - ZARATE - CAMPANA - ESCOBAR (todas de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - CAPITAL FEDERAL - LINIERS - (CAPITAL FEDERAL) - SAN JUSTO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), con una frecuencia de SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta; b) SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) - FLORENCIO VARELA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), siendo su recorrido: TERMAS DE RIO HONDO - SANTIAGO DEL ESTERO - LA BANDA - FORRES - FERNANDEZ - TABOADA - GARZA - LUGONES - HERRERA - COLONIA DORA - PINTO (todas de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) - CERES - RAFAELA - ROSARIO (todas de la PROVINCIA DE SANTA FE) - SAN NICOLAS - SAN PEDRO - BARADERO - ZARATE - CAMPANA - ESCOBAR (todas de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - CAPITAL FEDERAL- LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), con una frecuencia de SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta, c) SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) - CAPITAL FEDERAL, siendo su recorrido: TERMAS DE RIO HONDO - SANTIAGO DEL ESTERO - LA BANDA - PINTO (todas de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) - CERES - RAFAELA - ROSARIO (todas de la PROVINCIA DE SANTA FE) - SAN NICOLAS - SAN PEDRO - BARADERO - ZARATE - CAMPANA - ESCOBAR - PUENTE LA NORIA (todas de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - LINIERS (CAPITAL FEDERAL), con una frecuencia de SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta, y d) SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) - SALVADOR MAZZA (PROVINCIA DE SALTA), siendo su recorrido: ALBERDI - AGUILARES - CONCEPCION - MONTEROS - FAMAILLA - TUCUMAN - TRANCAS (todas de la PROVINCIA DE TUCUMAN) - ROSARIO DE LA FRONTERA - METAN - GÜEMES (todas de la PROVINCIA DE SALTA) - SAN PEDRO DE JUJUY - CIUDAD DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN (ambas de la PROVINCIA DE JUJUY) - PICHANAL - TARTAGAL (todas de la PROVINCIA DE SALTA), con una frecuencia de SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta, y hasta tanto se haga cargo de la misma la adjudicataria del llamado a Concurso Público de Ofertas respectivo.

ARTICULO 2º — Los servicios se prestarán por el recorrido autorizado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 3º — La autorizada deberá asegurar una prestación de servicios de acuerdo a los horarios que corresponda y a los parámetros operativos que se encuentren vigentes para los puntos terminales.

ARTICULO 4º — La autorización conferida por el Artículo 1º de la presente resolución reviste carácter precario, y no sienta en favor de la empresa autorizada precedente invocable alguno para la oportunidad de otorgarse el permiso definitivo, quedando a su exclusivo cargo las inversiones de cualquier naturaleza que pudieran originarse con motivo de la prestación de los citados servicios, dándose por aceptados los términos de la presente resolución con su notificación.

ARTICULO 5º — La autorizada deberá gestionar y obtener la aprobación de horarios y homologación de tarifas correspondientes, debiendo tener las unidades sus seguros en vigencia de acuerdo a la normativa vigente y encontrarse habilitadas técnicamente.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la interesada, dése a conocer a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, comuníquese a las entidades gremio-empresarias del transporte automotor de pasajeros y a la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 10/9 Nº 290.712 v. 10/9/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) AM 7441 obtenida por Gateway Seed Company Inc.

Solicitante: James H. Lutz Enterprises.

Representante legal: Sr. Máximo Robledo Puch

Patrocinante: Ing. Agr. Sergio Rubén López.

Fundamentación de novedad: el cultivar que más se asemeja fenotípicamente a AM 7441 es, A 4656, diferenciándose en el color de la flor. En AM 7441 el color de la flor es púrpura y blanco en A 4656.

Fecha de verificación de estabilidad: año 1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 10/9 Nº 23.588 v. 10/9/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) AM 7410 obtenida por Gateway Seed Company Inc.

Solicitante: James H. Lutz Enterprises.

Representante legal: Sr. Máximo Robledo Puch

Patrocinante: Ing. Agr. Sergio Rubén López.

Fundamentación de novedad: el cultivar que más se asemeja fenotípicamente a AM 7410 es, A 4656, diferenciándose en el color de la flor. En AM 7410 el color de la flor es púrpura y blanca en A 4656.

Fecha de verificación de estabilidad: año 1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 10/9 Nº 23.590 v. 10/9/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) AM 7411 obtenida por Gateway Seed Company Inc.

Solicitante: James H. Lutz Enterprises.

Representante legal: Sr. Máximo Robledo Puch

Patrocinante: Ing. Agr. Sergio Rubén López.

Fundamentación de novedad: el cultivar que más se asemeja fenotípicamente a AM 7411 es, A 4656, diferenciándose en el color de la flor. En AM 7411 el color de la flor es púrpura y blanca en A 4656.

Fecha de verificación de estabilidad: año 1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 10/9 Nº 23.591 v. 10/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 430/99

S/modificación de Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Región Bahía Blanca.

Bs. As., 3/9/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Bahía Blanca propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Jurídica de su jurisdicción.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 44/97 (AFIP) - Anexo I y 135/99 (D.P.), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Jurídica de la Región Bahía Blanca, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
REGION BAHIA BLANCA	
DIVISION JURIDICA	SECCION "I" DIVISION REVISION Y RECURSOS AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO PORTO, a/c Dirección de Personal.

e. 10/9 Nº 291.117 v. 10/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 449/99

Ing. D. Rubén Alberto OTERO (Legajo Nº 19.824-2). S/designación de Jefe interino del Departamento Técnica de Importación de la Dirección de Técnica.

Bs. As., 6/9/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera propone designar en el carácter de Jefe Interino del Departamento Técnica de Importación de la Dirección de Técnica de su jurisdicción, al Ingeniero D. Rubén Alberto OTERO.

Que el Ingeniero D. Rubén Alberto OTERO, comprendido dentro de los términos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", aún cuando no revista en alguna de las DOS (2) categorías inmediatas inferiores a las previstas en el artículo 26 del mismo, reúne el perfil y condiciones ajustados a los requerimientos funcionales para ejercer el cargo propuesto.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Trasladar al Ingeniero D. Rubén Alberto OTERO (Legajo Nº 19.824-2) al Departamento Técnica de Importación de la Dirección de Técnica y designarlo en el carácter de Jefe Interino del citado Departamento.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 10/9 Nº 291.100 v. 10/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 448/99

S/finalización de funciones, ratificación y designación de Jefaturas en jurisdicción de la Región Nº 2.

Bs. As., 6/9/99

VISTO la Disposición Nº 431 (AFIP) de fecha 2 de julio del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 1º y 2º del citado acto dispositivo, se eliminaron las Divisiones "Selección y Control de Fiscalización" dependientes entre otras de la Región Nº 2 y se determinó que las Divisiones "Fiscalización" dependientes de la mencionada Región pasen a denominarse "Fiscalización e Investigación" y por el artículo 3º se creó UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada "Fiscalización e Investigación nº 5" en el ámbito de la Región Nº 2.

Que por lo expuesto, la mencionada Región gestiona la ratificación de las Jefaturas que se vienen desempeñando en las Unidades de Estructura que se vieron modificadas por el acto dispositivo citado en el Visto de la presente y propone designar a los agentes que se desempeñarán al frente de las Unidades de Estructura nombradas en el considerando anterior.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente, al Contador Público D. Ricardo DEFILIPPI (Legajo Nº 15.354/95) en el carácter de Jefe Titular de la ex-División Selección y Control de Fiscalización de la Región Nº 2

ARTICULO 2º — Asignar al Contador Público D. Ricardo DEFILIPPI, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 23, Función 1 Jefe de División de 2da.) la Función 4 (Asesor Ppal. de 3ª) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — Los agentes que más abajo se mencionan, quienes venían actuando al frente de las Jefaturas que fueron modificadas por la Disposición Nº 431/99 (AFIP), continuarán desempeñándose en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica.

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
GOBERNA, OSVALDO JOAQUIN (LEGAJO Nº 28.105/79)	JEFE TITULAR	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 DE LA REGION Nº 2
ESTRADA, ROBERTO (LEGAJO Nº 16.971/68)	JEFE TITULAR	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2 DE LA REGION Nº 2
NEBEL, IGNACIO JORGE (LEGAJO Nº 28.909/08)	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 3 DE LA REGION Nº 2

ARTICULO 4º — Designar en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización e Investigación Nº 5 de la Región Nº 2, al Contador Público D. Ricardo DEFILIPPI.

ARTICULO 5º — Dar por finalizadas a los agentes que más abajo se detallan, las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter que en cada caso se indica y en jurisdicción de la Región Nº 2.

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER
SORRENTINO, GRACIELA MARIA (LEGAJO Nº 29.211/66)	JEFA INTERINA DE OFICINA
MINOLI, SERGIO DANIEL (LEGAJO Nº 33.745/42)	JEFE INTERINO DE SECCION

ARTICULO 6º — Designar en el carácter de Jefa Interina de Sección en jurisdicción de la Región Nº 2, a la Contadora Pública Da. Graciela María SORRENTINO.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 10/9 Nº 291.099 v. 10/9/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Sección Sumarios

En el Sumario Contencioso que a continuación se detalla, y que se encuentra en trámite ante esta Aduana de Barranqueras, se notifica y se hace saber de la Resolución cuyo texto en su parte pertinente expresa: "Barranqueras, 31 de agosto de 1999, y visto:... y considerando:... resuelvo: DECLARAR EL ARCHIVO de las presentes actuaciones conforme Instrucción General Nº 001/98 DGA. Art. II. - INTIMAR al interesado para que en el perentorio plazo de diez (10) días, acredite su calidad de comerciante como requisito para retirar la mercadería, previo pago de los tributos por Sección Contabilidad, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de considerarla abandonada a favor del Fisco (conf. arts. 429 y sgs. de la Ley 22.415): LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras, sita entre las calles Teniente Piris y Gobernador Goitia, Barranqueras - Chaco.

SA10-NRO.	CAUSANTE	ART.	TRIBUTOS
EA10-NRO. 698/99	ACEVEDO ERMINDA YOLANDA	987	$ 179,68.-
EA10-NRO. 696/99	VAZQUEZ JARA	986-987	$ 108,02.-
EA10-NRO. 713/99	SOLANDINE VERONICA BEATRIZ	987	$ 85,99.-

SA10-NRO.	CAUSANTE	ART.	TRIBUTOS
EA10-NRO. 714/99	GUTIERREZ GRACIELA RAMONA	987	$ 64,49.-
EA10-NRO. 716/99	ROMAN DANIEL	986-987	$ 212,54.-
EA10-NRO. 115/99	CARDOZO GUEVARA VIDAL	987	$ 102,00.-

e. 10/9 Nº 290.001 v. 10/9/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Néstor Enrique ARBURUA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 3 de Setiembre de 1999. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 10/9 Nº 291.719 v. 14/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100 - IMPRENTA

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSC.
20057777525	FERRARI RUBEN DARIO	100	CONESA 215 QUILMES (1878)	099071/0
20172028781	NAVONE JORGE PEDRO	056	SARGENTO BAIGORRIA 2343 - MUNRO (1605)	055137/6
23925519189	FLORES JULIO	100	ZOLA 4430 ESPELETA (1882)	099129/5

Fdo. Cdor. MARCELO CARLOS RAMOS, Subdirector General, S.G.O.I. II.

e. 10/9 Nº 291.371 v. 10/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100 - IMPRENTA

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSC.
20185336388	MENDONCA MARIO JOSE	431	SAN MARTIN 924 COMODORO RIVADAVIA	430025/4
30665735601	BENITEZ, EDIARDO, GUIDONI, NOR	122	LAS HERAS 442 LAS FLORES	121002/5

Fdo. Cdor. MARCELO CARLOS RAMOS, Subdirector General, S.G.O.I. II.

e. 10/9 Nº 291.372 v. 10/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 - AUTOIMPRENTERO

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSC.
30704445241	TRIGALIA S.A.	008	PASEO COLON 746 CAPITAL FEDERAL	007071/8

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Operaciones, Impositivas I D.G.I.

e. 10/9 Nº 291.373 v. 10/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 - IMPRENTA

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSC.
20183351819	ALLENDE DIEGO	056	LAPRIDA 2543 FLORIDA (1602)	055148/1
20242221215	RICARTE ALEJANDRO JOSE	053	BUSTAMANTE 1081 LANUS (1824)	052175/2
20923214063	MORALES CLAUDIO REYES	053	DR. MELO 3825 LANUS CP (1824)	052174/4
27934433373	GARCIA MARTINEZ, MARIA DEL C.	003	AV. BOYACA 316 - CAPITAL FEDERAL	002001/0
30695114970	FRANK ALFREDO HERRERA COSTAS A.	056	MARTIN J. HAEDO 1855 V. LOPEZ (1638)	055149/0
30696185634	TRADE MARKETING SA	144	RUTA 6 KM. 21 2814 LOS CARDALES	143056/4

Fdo. Cdor. MARCELO CARLOS RAMOS, Subdirector General, S.G.O.I. II.

e. 10/9 Nº 291.374 v. 10/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 - AUTOIMPRENTERO

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSC.
30697265658	TOALIA SA	016	AV. YERBAL EDUARDO	015117/3
30700452391	IAMS ARGENTINA SRL	016	CUYO 2850 MARTINEZ IMPRENTA	015116/5

IMPRENTA

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSC.
20219746521	GENCARELLI, JUAN PABLO	104	AVDA. COLON 256 - 8000 BAHIA BLANCA	103085/0
30704834884	FUNES ENRIQUE ALFREDO Y MUJICA	104	CALLE 7 Nº 1267 - 8148 PEDRO LURO	103084/1

Fdo. Cdor. MARCELO CARLOS RAMOS, Subdirector General, S.G.O.I. II.

e. 10/9 Nº 291.376 v. 10/9/99

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución Nº 311/99

Bs. As., 7/9/99

VISTO el Expediente Nº 255/99, del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), los expedientes ORSNA Nº 177/99 y Nº 245/98, el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, el Decreto Nº 500 de fecha 3 de junio de 1997, (ratificados ambos por el Decreto de Necesidad y urgencia Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997 y por la Ley Nº 25.064), los Decretos Nº 16 de fecha 6 de enero de 1998, Nº 365 de fecha 3 de abril de 1998 y 840 de fecha 29 de julio de 1998, la Resolución ORSNA Nº 198/98, el Acta Nº 8 de Reunión Conjunta de Directorio y Consejo Asesor de fecha 3 de febrero de 1999 el Decreto Nº 163 de fecha 11 de febrero de 1998, la Resolución ORSNA Nº 173 del 16 de septiembre de 1998, la Resolución ORSNA Nº 49 del 12 de marzo de 1999, la Resolución ORSNA Nº 198 de fecha 22 de septiembre de 1998, la Resolución ORSNA Nº 131 del 7 de mayo de 1999, la Resolución ORSNA Nº 134 de fecha 17 de mayo de 1999, la Resolución ORSNA Nº 138 de fecha 21 de mayo de 1999, la Resolución ORSNA Nº 272 del 16 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente ORSNA Nº 245/98 tramita la presentación efectuada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA en fecha 13 de agosto de 1998 conteniendo el denominado "Nuevo Ezeiza. Plan Maestro. Anteproyecto", en el que el Concesionario dejó formulada su opción de trasladar las operaciones aéreas del Aeropuerto "JORGE NEWBERY" de la Ciudad de BUENOS AIRES al Aeropuerto "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA, a partir del SEPTIMO (7º) año de la concesión conforme lo previsto en los Artículos 6.5 del Pliego de Bases y Condiciones y 10.1 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 163/98.

Que por Resolución ORSNA Nº 198/98 el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), entre otras disposiciones, ha aceptado provisionalmente la nueva localización geográfica propuesta por el Concesionario para el Aeropuerto "JORGE NEWBERY", supeditando la aprobación integral de la propuesta al cumplimiento por parte de aquél de las restantes previsiones de ese cuerpo dispositivo.

Que por Expediente ORSNA Nº 177/99 se dio trámite a la propuesta efectuada por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA de inversiones adicionales a realizarse en los aeropuertos de EZEIZA, CORDOBA y "JORGE NEWBERY" de la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que en mérito a dicha propuesta, en lo relativo al Aeropuerto "JORGE NEWBERY" de la Ciudad de BUENOS AIRES, por Expediente ORSNA Nº 255/99 se labraron las actuaciones tendientes a determinar la viabilidad y conveniencia de mantener subsistente la operación del Aeropuerto "JORGE NEWBERY" de la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que a estos efectos y conforme el procedimiento establecido en el "REGLAMENTO DE CONSULTAS DE OPINION DEL ORSNA" aprobado por Resolución ORSNA Nº 173/98, por Resoluciones ORSNA Nº 49/99 y Nº 138/99, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) implementó los mecanismos previstos en dicho Reglamento tendientes a consultar la opinión, tanto de los organismos con competencia específica en la materia como del público en general, acerca de la viabilidad y conveniencia de mantener subsistente la operación del Aeropuerto "JORGE NEWBERY" de la Ciudad de BUENOS AIRES con posterioridad al año 2005 para los vuelos de cabotaje con recorrido limitado.

Que la AUDIENCIA PUBLICA convocada por Resolución ORSNA Nº 138/99 se desarrolló conforme las previsiones contenidas en dicha medida.

Que de las CONCLUSIONES GENERALES volcadas en el Informe de la Instrucción presentado ante el Organismo Regulador surge que la opinión dominante ha sido claramente no trasladar todas las operaciones a Ezeiza y mantener por ende el funcionamiento del Aeropuerto "JORGE NEWBERY", con algunas variantes, alternativas y condicionamientos.

Que en mérito a todo ello, por Resolución ORSNA Nº 272/99 se dispuso, entre otras previsiones, conformar un GRUPO DE TRABAJO integrado por funcionarios del ORSNA conjuntamente con representantes de la FUERZA AEREA ARGENTINA, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA y de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION, con el cometido de definir los lineamientos del diseño del Aeropuerto "JORGE NEWBERY" de la Ciudad de BUENOS AIRES pasible de subsistir operativo con posterioridad al año 2005, en las condiciones resultantes del desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA, y que surgen del Informe y documentación complementaria presentada por el Instructor actuante, evaluando la seguridad operacional, su infraestructura, costo, impacto en la ecuación económico - financiera del Contrato de Concesión y mecanismos alternativos de financiación, encomendando asimismo al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA la realización de los estudios de impacto ambiental correspondientes.

Que los hechos que son de público y notorio conocimiento, relacionados con el trágico accidente protagonizado por una aeronave de la firma LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (LAPA) en el Aeroparque "JORGE NEWBERY" el día 31 de agosto del corriente año, tornan aconsejable adoptar las medidas conducentes a fin de implementar las acciones necesarias y suficientes a efectos de la materialización del traslado de las operaciones del Aeropuerto "JORGE NEWBERY" de la Ciudad de BUENOS AIRES al Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de Ezeiza, conforme la opción ejercida por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA en oportunidad de presentar el denominado "Nuevo Ezeiza. Plan Maestro. Anteproyecto".

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) resulta competente para el dictado de la presente medida conforme el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que en Reunión de Directorio de fecha 7 de septiembre de 1999 se ha considerado el asunto, facultándose al suscripto para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por concluidas las funciones asignadas al GRUPO DE TRABAJO creado en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º de la Resolución ORSNA Nº 272 de fecha 16 de julio de 1999.

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto el requerimiento efectuado al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA por el Artículo 3º de la Resolución ORSNA Nº 272/99, en el contexto del objeto y antecedentes que dieran lugar al dictado de dicha medida.

ARTICULO 3º — Conformar un GRUPO DE TRABAJO que tendrá por cometido establecer el cronograma de traslado de las operaciones aéreas del Aeropuerto "JORGE NEWBERY" de la Ciudad de BUENOS AIRES al Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA, como asimismo efectuar el seguimiento del citado cronograma.

ARTICULO 4º — Disponer que el GRUPO DE TRABAJO se integrará, en representación del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) por el Sr. GERENTE DE EVALUACION DE INFRAESTRUCTURA, el Sr. GERENTE DE NORMAS OPERATIVAS, el Sr. Gerente de REGULACION ECONOMICA y el Sr. GERENTE DE EVALUACION DE CALIDAD, y por los Representantes de la FUERZA AEREA ARGENTINA y del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA que éstos designen, para que actúen todos ellos en el ámbito de sus respectivas competencias. Invitar a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION para que designe UN (1) Representante a estos efectos. Coordinará la tarea a desempeñar por el GRUPO DE TRABAJO el Sr. Vicepresidente del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), Lic. Marcelo PICAYO.

ARTICULO 5º — Disponer que la propuesta de Cronograma de traslado de las operaciones del Aeroparque Metropolitano al Aeropuerto de Ezeiza encomendada al GRUPO DE TRABAJO en virtud de lo dispuesto por el Punto 3 de la presente, deberá ser elevada a consideración del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en un plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles administrativos a partir de la integración del mismo.

ARTICULO 6º — Requerir al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA a que adopte todas las medidas conducentes que se encuentren a su alcance para que la ejecución de las obras que resulten necesarias con vistas al referido traslado, se desarrollen en el menor lapso posible.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese a la FUERZA AEREA ARGENTINA y al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION. Póngase en conocimiento del CONSEJO ASESOR DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), de la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, de la COMISION DE TRANSPORTE de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, de la COMISION DE TRANSPORTE DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION, del Dr. Agustín A. GORDILLO en su calidad de Instructor designado para la realización de la Audiencia Pública efectuada en fecha 15 y 16 de junio de 1999 y de las partes intervinientes en la misma. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Dr. RODOLFO CARLOS BARRA, Presidente - Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos O.R.S.N.A.

e. 10/9 Nº 291.223 v. 10/9/99

CONCURSOS OFICIALES

ANTERIORES

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ADMINISTRACION GENERAL

Resolución 1258/99

Expte. Nº 36.109/99

Bs. As., 31/8/99

VISTO

La necesidad de cubrir un cargo para el turno mañana (de 7.30 a 13.30 hs.) y dos para el turno tarde de (13 a 19 hs.) en la Biblioteca Central de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

SE RESUELVE:

1º) Llamar a concurso para cubrir tres cargos de auxiliar en los términos de la presente resolución.

2º) Integrar el jurado por: el Secretario de Investigación de Derecho Comparado y Bibliotecas, doctor Rolando E. Gialdino, la Jefa de la Biblioteca Central, señora Ana María Agüero y la Sub-jefa de dicha Biblioteca señora Mariana del Carril.

3º) Fijar el plazo para la presentación de los interesados a concursar, en diez días hábiles a partir de la publicación de este llamado en el Boletín Oficial, los que deberán incribirse en la Biblioteca Central, Talcahuano 550, piso 7º, oficina 7073, de 8 a 18 hs.

4º) Requerir a los aspirantes los siguientes requisitos:

4.1 Ser estudiantes regulares, terciarios o universitarios, de la carrera de bibliotecología;

4.2 Edad no mayor de 30 años;

4.3 Los previstos para el ingreso como empleado al Poder Judicial de la Nación.

5º) Adjuntar la siguiente documentación para presentarse al concurso:

5.1 Solicitud de inscripción manuscrita dirigida al titular de la Secretaría de Investigación de Derecho Comparado y Bibliotecas, doctor Rolando E. Gialdino, en la que se hará constar:

Nombre y Apellido

Lugar y fecha de nacimiento

Tipo y número de documento de identidad

Domicilio real

Domicilio que constituya a los efectos del concurso en la Ciudad de Buenos Aires

Indicación del turno para el que concursa (turno mañana, tarde o ambos)

5.2 Certificado de la institución donde curse la carrera, en el que conste su condición de alumno regular.

5.3 Currículum donde consten los antecedentes laborales y de estudios cursados, si los tuviera.

5.4 Certificado de estudios de lengua extranjera (inglés, francés, italiano, alemán o portugués), en caso de que se invoque este antecedente. En el supuesto en que el aspirante posea conocimientos de uno o más de los idiomas señalados anteriormente, y no pueda acreditarlos mediante certificado de estudios, podrá solicitar una prueba de idioma, que consistirá en una traducción al castellano de uno o varios párrafos de un texto de la lengua escogida.

6º) Dar a conocer la fecha y la hora de la prueba dentro de los cinco días de cerrado el plazo de inscripción, en el mismo lugar de ésta.

7º) Los aspirantes deberán rendir una prueba escrita en la que se evaluarán:

7.1 Conocimientos elementales sobre catalogación y clasificación.

7.2 Conocimientos básicos sobre la organización del Poder Judicial.

7.3 Conocimientos generales del servicio de referencia.

7.4 Conocimientos generales de la Constitución Nacional.

7.5 Realizar la prueba prevista, en caso de que los postulantes no puedan acreditar estudios de idiomas.

8º) Efectuar las evaluaciones, una vez concluida la prueba técnica, de acuerdo a los siguientes puntajes:

8.1 Antecedentes laborales: de 0 a 4 puntos;

8.2 Estudios cursados: de 0 a 4 puntos;

8.3 Conocimiento de lenguas extranjeras: de 0 a 2 puntos por idioma.

8.4 Prueba técnica: de 0 a 20 puntos.

9º) Realizar las evaluaciones antes mencionadas dentro de un plazo de cinco días a partir del día de la prueba técnica. Los resultados se harán públicos al día siguiente, en el lugar de la inscripción.

9.1 Dentro de los tres días de la publicación de las evaluaciones del artículo anterior, los aspirantes podrán formular al jurado un pedido de reconsideración. El escrito deberá ser fundado. El jurado resolverá las reconsideraciones en el plazo de tres días y contra su decisión no procederá recurso alguno.

10) Eliminar a los aspirantes cuyas evaluaciones no estén dentro de las diez mejores.

10.1 La lista será publicada, en el lugar de la inscripción al día siguiente de la finalización del plazo para resolver las reconsideraciones. En esta oportunidad se dará a conocer la fecha de la entrevista personal, en la se evaluarán los conocimientos bibliotecológicos y todos aquellos que el jurado considere pertinente para el desempeño de las tareas que cumplirán en caso de ganar el concurso.

10.2 El resultado de la entrevista, se calificará con un puntaje de 0 a 20.

11) Establecer que dentro del plazo de diez días contados a partir de la finalización de la última entrevista, el Jurado confeccionará una lista por orden de mérito, para cada turno (mañana y tarde), teniendo en cuenta todas las calificaciones obtenidas por los aspirantes. Esta lista se hará pública en el lugar de la inscripción.

11.1 Los aspirantes que se hubiesen inscripto para los dos turnos, integrarán las dos listas y, en caso de resultar seleccionados, la Corte Suprema se reserva el derecho de elegir en cual de aquéllos serán designados.

11.2 El jurado podrá declarar desierto el concurso total o parcialmente.

12) Elevar una propuesta de designación a la Corte Suprema. La resolución se hará pública en el lugar de inscripción y se notificará a los ganadores en forma fehaciente. Los plazos establecidos en la presente resolución se contarán por días hábiles.

13) Regístrese, publíquese por tres días en el Boletín Oficial y comuníquese a la Facultad de Filosofía y Letras —carrera de Bibliotecología y Documentación—, a la Biblioteca Nacional —carrera de Bibliotecología— y a la Asociación de Bibliotecarios Graduados de la República Argentina, cumplido remítase a la Secretaría de Investigaciones de Derecho Comparado y Bibliotecas. — EDUARDO MOLINE O'CONNOR, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — CARLOS S. FAYT, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — AUGUSTO CESAR BELLUSCIO, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — GUSTAVO A. BOSSERT, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

e. 9/9 Nº 290.864 v. 13/9/99

MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

De conformidad con lo establecido por el Sr. Procurador General de la Nación (Resoluciones PGN Nros. 67/99 y 68/99), se convoca a concurso público y abierto, de antecedentes y oposición para cubrir las siguientes vacantes:

I. — Concurso Nº 1/99: Un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 2, y Un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 26, ambos de la ciudad de Buenos Aires.

Tribunal: Presidente: Procurador Gral. de la Nación, Dr. Nicolás E. Becerra; Vocales: Dres. Diana G. Goral (Fiscal T.O. en lo Cr. N 6, Bs. As.), Oscar A. Ciruzzi (Fiscal T.O. en lo Cr. Nº 7, Bs. As.), Juan J. Ghirimoldi (Fiscal T.O. en lo Cr. Nº 17, Bs. As.) y Mario D. Montoya (Fiscal T.O. en lo Cr. Nº 29, Bs. As.); Suplentes: Presidente: Procurador Gral. Sustituto (art. 11, ley Nº 24.946); Vocales: Dres. Eduardo C. Marina (Fiscal T.O. en lo Cr. Nº 19), Eduardo D. Marazzi (Fiscal T.O. en lo Cr. Nº 11, Bs. As.), Gustavo L. Gerlero (Fiscal T.O. en lo Cr. Nº 12, Bs. As.) y Luis G. Misculin (Fiscal T.O. en lo Cr. Nº 8, Bs. As.).

Fecha provisoria para las pruebas de oposición: 27 de octubre de 1999 a las 15:00 hs., en la Sala de Audiencias de esta P.G.N. (Avda. de Mayo 760 o H. Yrigoyen 765, 1º p., Cap. Fed.).

II. — Concurso Nº 2/99: un (1) cargo de Fiscal de primera instancia en la Fiscalía Federal Nº 2 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires

Tribunal: Presidente: Dr. Julio A. Piaggio (Fiscal Gral. ante Cámara Fed. La Plata); Vocales: Dres. Carlos A. Dulau Dumm (Fiscal T.O. Fed. Nº 1, La Plata), Rodolfo M. Molina (Fiscal T.O. Fed. Nº 2, La Plata), Ernesto E. Rizzi (Fiscal T.O. Cr. Fed. Nº 4, Bs. As.) y Jorge Aguilar (Fiscal T.O. Cr. Fed. Nº 6, Bs. As.); Suplentes: Presidente: Dr. Ricardo G. Wechsler (Fiscal Nº 3 ante Cám. Nac. Cas. Pen.); Vocales: Dres. Enrique A. Lotero (Fiscal T.O. Cr. Fed. Nº 3, Bs. As.), Miguel A. Romero (Fiscal T.O. Cr. Fed. Nº 1, Bs. As.), Jorge A. Pezzano Rava (Fiscal T.O. Pen. Econ. Nº 2, Bs. As.) y Marta I. Benavente (Fiscal T.O. Pen. Econ. Nº 3, Bs. As.).

Fecha provisoria para las pruebas de oposición: 3 de noviembre de 1999 a las 15:00 horas en la sede de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de la ciudad de La Plata.

Fechas de apertura y cierre de inscripción, para ambos concursos: 14 de setiembre de 1999, hasta el día 14 de octubre del mismo año, inclusive, a las 17:00 horas.

Lugar de retiro y recepción de las solicitudes de inscripción: concurso Nº 1: Oficina de Concursos de la P.G.N., Avda. de Mayo 760 (o H. Yrigoyen 765, 4º p., Of. 419, Cap. Federal, de lunes a viernes, de 14:00 a 17:00 hs.; Concurso Nº 2: en la sede mencionada con iguales días y horarios, y en la Fiscalía Gral. ante la Cám. Fed. de La Plata, calle 8 y 50, 4º piso, La Plata, Prov. de Bs. As., de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas.

No se darán curso a las inscripciones y a los postulantes que no cumplan con los recaudos y requisitos exigidos en la L. O. del M. P. (ley Nº 24.946) y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal (Res. PGN 61/98) a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquellos que se encontraren afectados por las causales previstas por el Art. 11º del citado Régimen de Selección.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijada para el cierre de la inscripción en las sedes mencionadas.

FISCALIA GENERAL DE FORMACION, CAPACITACION Y ESTUDIOS SUPERIORES
OFICINA DE CONCURSOS T.E. 4338-4333 / 4339 (de 14:00 a 17:00 hs.)

Dr. EDUARDO JOSE FUNES
Fiscal General Adjunto

Dr. CARLOS ERNST
Fiscal General

e. 9/9 Nº 291.128 v. 10/9/99

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

Presidencia de la Nación, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de valuación, infraestructura y control, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Onganía y Giménez S.A. - U.T.E.", rematará por cuenta y orden y en nombre de COMISION NACIONAL DE LIMITES INTERNACIONALES", "EX-SEGBA", "CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (e.l.)", "MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO", "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD" y "EX GAS DEL ESTADO", con base los siguientes bienes: instrumental geodésico y topográfico, monturas, frenos y bozales, camión F600 c/caja de madera, Pick-Up F100 c/cúpula, herramientas; guillotina p/imprenta Gloria 115 SH c/guía de corte electrónica, guillotina Givot de mts. 1,10 de luz, guillotina Gloria de mts. 1,30 de luz, guillotina a palanca, cosedora éxito, abrochadora a pedal; 115 automóviles provenientes de siniestros y secuestros; Rastrojero diesel mod. 1979, furgón VW mod. 1986; tractores sobre neumáticos y sobre orugas, motoniveladoras, palas cargadoras frontales, camiones F7000 y Pick-Ups F100, casilla rodantes p/obrador, palas de arrastre, tanques de hierro, repuestos para máq. viales; camión Dodge D400, casilla rodante, acoplado tipo cureña. Al contado. Seña 20% - Comisión 10% más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día JUEVES 23 de SEPTIEMBRE de 1999 a las 15:00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal.

Buenos Aires, Septiembre 2 DE 1999.

ALBERTO CESAR BIEULE, Martillero.

e. 9/9 Nº 23.120 v. 13/9/99

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/8/99

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 12,50 Nros. 309.778, 323.141, 354.269 y 354.842, de u$s 125. Nº 3.417.757, de u$s 1.250. Nros. 6.904.670/672 y de u$s 12.500. Nº 8.004.206, con cupón Nº 19 y siguiente adherido. Notario Hugo Ramiro Ballester, Valentín Alsina - Prov. de Buenos Aires, 14.01.99 y 17.02.99. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería Gerencia del Tesoro.

e. 2/9 Nº 27.538 v. 1/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 184/99

Los Polvorines, 31/8/99

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización efectuada por la División Fiscalización Nº 15 de este Organismo a Carnes Hurlingham S.R.L., con domicilio legal en la calle Villarroel Nº 620, Villa Tessei, Provincia de Buenos Aires, no inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, de las que resulta:

Que se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto, según contrato constitutivo, dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros al remate y/o a la venta de carne en el gancho, que el cierre de sus ejercicios comerciales opera el 31 de diciembre de cada año y que asentó parte de sus operaciones comerciales en libros rubricados y parte en libros sin rubricar.

Que como ya se ha dicho la responsable no se ha inscripto ante esta A.F.I.P. y por consiguiente no posee clave única de identificación tributaria, por lo tanto tampoco ha presentado declaración jurada alguna relativa a los gravámenes a cargo de este ente fiscal.

Que en virtud de las facultades conferidas a este Organismo por la Ley Procedimental vigente, personal fiscalizador procedió a verificar la situación impositiva de Carnes Hurlingham S.R.L. frente al impuesto al Valor Agregado, correspondiente a los períodos fiscales febrero de 1994 a febrero de 1996, ambos inclusive, y

CONSIDERANDO

Que a raíz de la fiscalización practicada referido en los Vistos, se constató que la actividad de la responsable se encuentra gravada en el impuesto mencionado, siendo entonces la firma un sujeto pasivo del tributo, no habiendo cumplido con su obligación de inscripción, no obstante ha operado como responsable inscripto en el gravamen que nos ocupa.

Que tal situación surge del subdiario IVA-Ventas Nº 1, rúbrica Nº 55424 y Nº 2 y 3 sin rubricar, donde se detalla la fecha, Nº de factura, el cliente sin Nº de CUIT, la venta neta, el IVA, el impuesto a R.N.I. y la venta total, asimismo, también surge que en las facturas de ventas que fueron intervenidas por la inspección consta la leyenda "I.V.A. Responsable Inscripto".

Que cabe señalar que, obran en las actuaciones administrativas copia del subdiario I.V.A. - Ventas como así también consta a fojas 77 y 79 detalle de la información volcada en los mismos.

Que, en atención a lo precedentemente señalado, esta Administración Federal procede a determinar el débito fiscal en los períodos fiscales 2/94 a 2/96, todos los meses incluidos, en función de las ventas asentadas en el libro Subdiario I.V.A. Venta de Carnes Hurlingham S.R.L.

Que en lo que respecta al crédito fiscal cabe señalar que no corresponde cómputo alguno, atento no surgir de los actuados que se encuentren reunidos los requisitos establecidos en los artículos 11 inciso a) y 37 de la Ley 23.349 y sus modificaciones.

Que el cargo formulado a Carnes Hurlingham S.R.L. encuentra su fundamento en la aplicación de los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 9º, 10, 11, 36 y 37 de la Ley Nº 23.349 de Impuesto al Valor Agregado, y sus modificaciones.

Que de las liquidaciones practicadas surge un saldo de impuesto a ingresar de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 2.449.228,16), en concepto de Impuesto al Valor Agregado omitido correspondiente a los períodos comprendidos entre febrero de 1994 y febrero de 1996, ambos incluidos, el que no ha sido conformado por la responsable.

Que las pertinentes liquidaciones mensuales se detallan en veinticinco (25) papeles de trabajo, que obran en las actuaciones administrativas, las que se encuentran a disposición de la encartada.

Que con motivo del cargo que se le imputa, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y de las liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales comprendidos entre febrero de 1994 y febrero de 1996, todos los meses incluidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, a fin que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con el cargo formulado.

Que, además se le hace saber que de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar las liquidaciones practicadas e ingresar el importe resultante con más los intereses resarcitorios pertinentes, artículo 37 del mismo cuerpo y ordenamiento legal, debiendo cumplimentar lo dispuesto por la Resolución General (D.G.I.) Nº 4067, sus modificaciones y complementarias.

Que, se advierte que en el caso, sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la presente, dejándose constancia que de merecer esta vista vuestra conformidad, la misma será considerada como determinación de oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados.

Que, la carencia del domicilio fiscal de la responsable, obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 4º —noveno párrafo—, 9º —punto 1 inciso b)— y 10 primer y tercer párrafos— del Decreto Nº 618/97, 16, 17, y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 20 Ley Nº 24.769,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION METROPOLITANA Nº 6
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos e impugnaciones formulados a Carnes Hurlingham S.R.L., con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales comprendidos entre febrero de 1994 y febrero de 1996, todos los meses incluidos, para que en el término de quince (15) días, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que la vista es parcial y solo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello deberá cumplimentar lo establecido en la Resolución General 4067 (D.G.I.), sus modificaciones y complementarias.

ARTICULO 3º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Administración Federal, sita en la Avenida Presidente Illia Nº 3988 —1º piso—, Los Polvorines, Provincia de Buenos Aires, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen, vinculadas al proceso iniciado en el horario de 10,30 a 17,30 horas.

ARTICULO 4º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 5º — Se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio, en los términos del artículo 3º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y Resolución General Nº 301 (D.G.I.), dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio constituido ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida Presidente Arturo Illia Nº 3988 —1º piso—, Los Polvorines, Pcia. de Buenos Aires, los días martes y viernes de 10,30 a 17,30 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 6º — Notifíquese a Carnes Hurlingham S.R.L. con una copia de la presente Resolución, en el domicilio ubicado en la calle Villarroel Nº 620, Villa Tessei, Provincia de Buenos Aires y por edictos durante (5) días en el Boletín Oficial, y resérvense las actuaciones en esta División. Contadora Pública Mabel A. Camargo, Jefe de la División Revisión y Recursos de la Región Metropolitana Nº 6. — C.P. MABEL A. CAMARGO, Jefe Div. Revisión y Recursos, Región Nº 6.

e. 9/9 Nº 290.860 v. 15/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma CATAMARCA PARTES SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 41 de fecha 2 de julio de 1999 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 11.100/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma CATAMARCA PARTES SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de CATAMARCA Nº 647/88—, en la presente causa. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma CATAMARCA PARTES SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de CATAMARCA, a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias Nº 22.702 y 23.084. ARTICULO 4º — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 8/9 Nº 290.649 v. 10/9/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

"Visto las actuaciones administrativas originadas por intervención de la DF 18/A, Región 8, llevada a cabo según la O.I. Nº 19.038 a la contribuyente MACCA MARTA INES DE GARCIA, CUIT Nº 27-13782536-3, habiéndose oportunamente labrado Actas de Inspección y de Infracción en base a la documentación obrante en las actuaciones. Asimismo y en razón que el domicilio fiscal de la firma es inexistente según surge de lo actuado, es de aplicación las disposiciones del art. 3 de la Reg. 2210, correspondiendo en consecuencia notificar por Edictos la deuda determinada por los períodos y conceptos que se detallan".

Remuneraciones:

Acta nº 19.038/1 período 07/94 a 11/94 deuda $ 747,20

Acta de Infracción Nº 19.038/1 período 07/94 al 11/94 deuda $ 1.494,40

Para la impugnación de la deuda determinada se le hace saber que podrá interponer los recursos previstos en el art. 11 de la Ley Nº 18.820 y el art. 11 de la Ley Nº 21.864 modificada por la Ley Nº 23.659. — C.P. AURORA BEATRIZ GUERRIERA, Jefe Div. Fiscalización Nº 18/A, Región Nº 5.

e. 8/9 Nº 290.657 v. 14/9/99